



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

INFORME FINAL DEL TRABAJO DE
GRADUACIÓN

“PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2020”.

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.

PRESENTADO POR:

KATHERIN VANESSA RECINOS VILLANUEVA
KEIRY MARCELA GUERRA HERRERA
ULICES OSWALDO ÁGREDA LÓPEZ

ASESOR DE TRABAJO: DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ

SAN SALVADOR, JULIO 2024

Dra. Cristina Juárez de Amaya
Rectora

Dra. Mirna García de González
Vice Rector Académico y de facultades

Dra. Nuvia Estrada de Velasco
Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social

Mtra. Maria de los Ángeles Mercado Hernández
Vicerrectoría de Innovación y Tecnología Educativa

Ing. Sonia Rodríguez
Secretaria General

Mtro. Marcos Alejandro Martinez Morales
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas

San Salvador, julio de 2024

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
A. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	9
B. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	14
C. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	14
D. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN	14
E. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPITULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.	22
A. ESTADO ACTUAL (DEL HECHO O SITUACIÓN).	22
A.1 ANTECEDENTES SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL SALVADOR	22
A.2 LA NECESIDAD DE UNA AUTORIDAD DE CONTROL	26
A.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA	28
A.4 ¿QUÉ ES EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA? .	28
A.5 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA	29
A.5.1 ¿QUÉ ES EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?	29
A.6 RECURSO DE APELACIÓN	31
A.7 PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.	32
A.8 PROCEDIMIENTO POR FALTA DE RESPUESTA	33
A.9 ¿QUÉ ES UN DATO PERSONAL?	33
A.9.1 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	35
A.10 DERECHOS ARCO	36
A.10.1 DERECHO AL ACCESO	37
A.10.2 ALCANCES DEL DERECHO DE ACCESO	38
A.10.3 DERECHO A LA RECTIFICACIÓN	38
A.10.4 DERECHO A LA CANCELACIÓN	39
A.10.5 DERECHO A LA OPOSICIÓN	39
A.11 HABEAS DATA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.	40

A.11.1 ¿QUÉ ES EL HABEAS DATA?	40
A.11.2 ¿POR QUÉ EN EL SALVADOR ES NECESARIA LA IMPLEMENTACIÓN DEL HABEAS DATA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE DATOS?	41
A.12 MARCO LEGAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION	42
A.12.1 ACCESO A LA INFORMACIÓN CÓMO UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL.....	42
A.12.2 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	43
A.12.3 INSTRUMENTOS NACIONALES.....	44
A.12.4 ¿PARA QUÉ SIRVE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN?	47
A.12.5 ¿DÓNDE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN?	48
A.12.6 ¿CÓMO HACER VALER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN?	48
A.13 GENERALIDADES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TORNO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES. ...	51
A.14 ACERCA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	52
A. 14.1 PRINCIPIOS EN BASE A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	53
A.15 PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19.....	58
A.16 DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.....	59
A.17 ACERCA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)	61
B. SUPUESTOS DE INVESTIGACIÓN	64
CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	64
A. ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	64
B. SUJETOS Y OBJETOS DE ESTUDIO.....	65
- UNIDADES DE ANÁLISIS. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	65
C. VARIABLES E INDICADORES.	66
D. INDICADORES Y SU MEDICIÓN (U OBSERVACIÓN).....	66
E. TÉCNICAS PARA EMPLEAR EN LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN.	67
F. INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y MEDICIÓN.	67

G.	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.	69
H.	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.	70
I.	PRESUPUESTO.	74
	CAPITULO IV ANALISIS DE LA INFORMACIÓN.	74
	RESULTADOS	74
A.	ANALISIS DESCRIPTIVO	74
	ANALISIS INFERENCIAL O CUALITATIVO	89
B.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	108
	CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	110
A.	CONCLUSIONES	110
B.	RECOMENDACIONES	114
	FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS.	115
	ANEXOS.	121

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está sustentada en analizar cuáles fueron aquellos desafíos que presentó el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), durante el año 2020, puesto que en el transcurso de ese año se enfrentó una crisis sanitaria denominada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) pandemia COVID-19, por la cual las actividades cotidianas de la población, como gestiones bancarias, trabajo desde casa, clases de modalidad virtual, solicitudes de certificación de Documentos Únicos de Identidad entre otros, todas estas actividades realizándose de modalidad virtual a través de plataformas digitales ya sea estatales o privadas.

En este contexto, el año 2020 marcó un punto crucial en la intersección entre la protección de datos y el derecho de acceso a la información en El Salvador, dando lugar a un análisis profundo de los desafíos, avances y posibles soluciones en este campo, en razón al aumento de la conciencia pública sobre la importancia de la privacidad y la transparencia sobre sus datos personales.

Se fundamentó la investigación en la protección de datos personales por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, ya que es el ente competente para conocer sobre estos, dicha institución se rige por medio de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en la cual, dentro de sus facultades se encuentra establecer lineamientos, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, en posición de los entes obligados y garantizar su exactitud.

Dentro de esta investigación, tomando en cuenta como punto inicial la problemática sanitaria que se encontraba el país, se analizó jurisprudencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la cual se toma a consideración la creación de una Ley Especial que regule la protección de datos personales, la cual hasta la fecha no ha sido creada.

Se analizó la Ley de Acceso a la Información Pública, de igual manera los Lineamientos Generales de protección de datos personales en posesión de las

Instituciones que conforma el sector público en El Salvador, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y en General la Constitución de la República, entre otras bases legales, llegando a determinar la inexistencia de una Ley Especial específica para la protección de datos personales.

La investigación se delimitó en el espacio temporal del año 2020, ya que fue en el año en el cual consideramos que el Institución de Acceso a la Información Pública enfrente desafíos debido a la emergencia sanitaria, por lo cual investigaremos qué acciones, medidas, mecanismos o similares realizó o impulsó el IAIP con la finalidad de proteger los datos personales durante el año 2020.

Este trabajo de investigación esta estructurado de la siguiente manera:

Capitulo I el cual se encuentra desarrollado: Planteamiento del problema, el cual se plantea la situación problemática en la cual se inspira la presente investigación, lo cual encierra la falta de una regulación de Ley Especial para la protección de datos personales, así mismo enunciado del problema, objetivos de la investigación y Justificación de esta investigación.

Capitulo II el cual se encuentra desarrollado: Fundamentación Teórica en la cual se aborda la situación actual del hecho o situación, antecedentes, y recopilación de información obtenida acerca del Instituto de Acceso a la Información Pública y de la protección de datos personales.

Capitulo III el cual se encuentra desarrollado: Metodología de investigación, enfoque y tipo de investigación, objetos y sujetos de estudios, variables e indicadores, instrumentos de registro y medición, unidad de análisis, población y muestra.

Con el presente trabajo se pretende exponer diferentes puntos de vista sobre el manejo de la situación generada en el año 2020 por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública sobre la protección de los datos personales, con el propósito

que se utilice como herramienta de estudio para siguientes investigaciones y para la creación de una normativa Especial que vaya enfocada a la protección de datos personales.

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A. Situación Problemática

El Salvador es uno de los países que no tiene una legislación específica y especial para la protección de datos personales de los individuos que habitan en su territorio (Hernández, 2021), esto a pesar de contar con algunas normas jurídicas dispersas, entre las que podemos mencionar un breve capítulo en la Ley de Acceso a la Información Pública y en otras leyes concretas, entre las que podemos mencionar la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Créditos de las Personas, Ley de la Firma Electrónica, Ley de Partidos Políticos, entre otras; sin embargo, no se cuenta con una ley general de la materia, incluso, el propio derecho de acceso a la información personal, denominado en otras latitudes como Habeas Data, constituye un destacado desarrollo de la jurisprudencia, por medio de la Sala de lo Constitucional de la honorable Corte Suprema de Justicia, se vuelve imperiosa la necesidad de tener una legislación especializada y coherente con los estándares internacionales de derechos humanos, que abarque ambos sentidos de la protección, es decir, desde un sentido privado y en un sentido público, pues las personas necesitan tener la certeza que sus derechos son custodiados contra cualquier vulneración existente.

En el transcurso de los últimos años se ha demostrado evidentes avances en cuanto a la legislación salvadoreña, esto con la ayuda de múltiples interesados y de una minuciosa consideración. En particular, el tema de la protección de datos ha presentado desafíos particulares en una sociedad cada vez más digitalizada, definida por las transacciones e intercambios diarios de información. La privacidad de los datos plantea cuestiones relativas a la seguridad, a la calidad de los datos, la transparencia y el acceso a la información. (IPANDETEC CENTROAMERICA, 2021).

El antecedente primario para la protección de los datos personales de los individuos lo podemos encontrar en el artículo 2 de la Constitución de la República de El Salvador, esta disposición normativa reconoce un variado catálogo de derechos que

debe proteger o garantizar el estado, dentro de ellos, de manera implícita, incluso, podemos encontrarlo dentro del derecho que se tiene para la autodeterminación informativa.

En la actualidad, debido a que no existe una Ley específica- como se explicó antes- podemos decir que en El Salvador, la entidad garante es el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para la protección de los datos personales que se constituye bajo la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) el cual solo contiene un apéndice sobre la protección de datos personales, así podemos citar el artículo 31 de la referida ley donde se establece el Derecho a la protección de datos personales, el cual literalmente expresa qué: “toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si están procesando sus datos personales; a conseguir una producción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante” (LAIP del Art.31 al Art.39), pero como tal no es una Ley que proteja estos derechos, ya que, no contiene procedimientos de resguardo y seguridad de protección de estos datos personales, ya que, solo protegen de una manera superficial y tímida, es decir, no expresa indicadores de protección, reglas o procedimientos que permitan el objetivo de salvaguardar estos datos.

El almacenamiento de datos es un aspecto fundamental en la gestión de información para el funcionamiento eficiente de las situaciones que puedan presentarse y la prestación de servicio a las personas interesadas. Sin embargo, es fundamental garantizar la seguridad y la protección de estos datos para evitar posibles vulneraciones. La protección de estos datos personales almacenados en un sector público es esencial para preservar la privacidad de las personas, evitar posibles vulneraciones y garantizar la confianza en cómo el estado gestiona la información personal.

El 11 de marzo del año 2020 En ginebra suiza el director general de la Organización Mundial De La Salud (OMS), el Doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció que la enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia, manifestando su profunda preocupación por los niveles de alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción, confirmando de esa forma la existencia de una crisis sanitaria. METODOLO

El actual gobierno, en su uso de facultades constitucionales y tras la declaración de la OMS de la existencia de una pandemia por el COVID-19, se vio en la necesidad de establecer protocolos para el retraso de su esparcimiento con el fin de salvar vidas y ganar tiempo para una debida preparación y apoyar en la investigación y desarrollo.

Dentro de los primeros decretos, estableció que todas las carteras del estado estarían a disposición de las acciones tomadas para prevenir y poder enfrentar el ingreso de la pandemia al territorio salvadoreño, a su vez que garantizar bajo investigación, pruebas de laboratorio y una cuarentena de 30 días a las personas que estén en el extranjero en situación de vulnerabilidad; Se mantendría indemnes toda actividad comercial, incluyendo importación y exportación, bajo el debido control sanitario en las aduanas. (GOBIERNO DE EL SALVADOR , 2020)

En el salvador durante el año 2020, la crisis sanitaria desencadenada por la COVID-19 condujo a una rápida transición, cambio o acoplamiento hacia el trabajo remoto, la educación en línea y la atención médica virtual, entre otras, es decir, hubo un cambio de paradigma en la manera de hacer las cosas, algunas se mantienen hasta el día de hoy (Reyes Ramos, & Meza Jiménez, , 2021). A medida que la sociedad se adaptaba a estas nuevas modalidades, la cantidad de datos personales compartidos y almacenados en plataformas digitales se disparó, creando un escenario propicio para desafíos adicionales en términos de privacidad y seguridad, aún más de los que ya se tenía desde antes en varias latitudes (Hermoso Pérez, 2021).

La rapidez de estos cambios ha planteado desafíos a nuestro marco legal y regulatorio en materia de protección de datos (Hermoso Pérez, 2021). La necesidad

de adoptar nuestras leyes para hacer frente a nuevas realidades tecnológicas y proteger eficazmente la privacidad se ha vuelto más evidente que nunca.

Bajo la evidente necesidad de hacer frente a estas nuevas realidades, el instituto de acceso a la información pública implementó como medida para proteger los datos personales bajo el Art.32 de la LAIP, tomó las acciones institucionales siguientes:

- **Acompañamiento a Entes Obligados**, a través del cual se facilita asesoría a los oficiales de información de los Entes Obligados, a fin de que estos puedan aplicar de manera correcta la Ley de Acceso a la Información Pública, su Reglamento y los lineamientos emitidos por el Instituto, en cuanto a la tramitación de las solicitudes de información que reciben las Unidades de Acceso a la Información Pública, así como la forma en que estos servidores deben poner a disposición de la población la información clasificada como pública oficiosa en los portales de transparencia de cada institución.
- **Capacitación a Entes Obligados y personal del IAIP**, es una práctica que la institución ha realizado desde su creación con la finalidad de fortalecer las capacidades técnicas de los servidores públicos y tener un adecuado tratamiento de datos personales a los que tienen acceso en el ejercicio de sus funciones estatales, los derechos de los titulares y las medidas de seguridad que pueden adoptarse para salvaguardar los datos personales, en atención a los principios que inspiran el derecho en comento y realizar un uso legítimo de los mismos.
- **Trabajo interinstitucional**. El objetivo fundamental de impulsar un acercamiento entre instituciones estatales radica en extender la capacidad de respuesta de los entes obligados, ante las solicitudes de información pública y de datos personales que reciben en sus Unidades de Acceso a la Información Pública, puesto que, de esta manera se garantiza que los servidores públicos intervinientes en el trámite de dichas solicitudes, lo hagan de la forma adecuada con base a lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública, su Reglamento y los lineamientos emitidos por el

Instituto para tales fines, lo que implica que la entrega de la información sea simple y con presteza.

Además de estas medidas institucionales por parte del IAIP dentro de sus atribuciones legal establecido en el artículo 58 letra “a” “b”, y “j” de la LAIP, ha emitido normativas con la final de proteger los datos personales de las personas, las cuales determinaremos su efectividad y si además de estas acciones, han llegado a tomar otras medidas, mecanismos o similares impulsados por la institución con la finalidad de proteger los datos personales.

B. Enunciado del problema

¿Cuáles fueron los desafíos enfrentados por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en la protección de datos personales durante el año 2020?

C. Objetivos de la Investigación

Objetivo General:

- Identificar los desafíos enfrentados por el Instituto de Acceso a la Información Pública en la protección de datos personales durante el año 2020 y la manera en que ha evolucionado hasta la actualidad.

Objetivos Específicos:

- Estudiar las dificultades que tuvo el Instituto de Acceso a la Información Pública en cuanto a la protección de datos personales durante el año 2020.
- Examinar la importancia de la creación de una normativa jurídica que regule el derecho a la protección de datos personales en El Salvador.
- Analizar la emisión de datos personales a través de solicitudes ante instituciones públicas durante el año 2020.

D. Contexto de la Investigación

El derecho a la protección de datos personales en El Salvador encuentra su fundamento primario en el artículo 2, párrafo primero, parte final de la Constitución de la República. Este derecho fundamental permite que el titular de los datos personales pueda controlar quien, cómo, dónde y para qué el encargado o responsable de un fichero o tratamiento de información tiene sus datos. Podemos decir que “el poder de disposición sobre los datos personales propios se vuelve ilusorio si el titular de estos desconoce cuáles son los que poseen terceros, quiénes los poseen y con qué fin”. (Nougrères, 2022)

En un informe elaborado por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Privacidad en enero de 2022 denominado “La privacidad y la protección de datos personales en Iberoamérica: ¿un paso hacia la globalización?”, expresaba que “la pandemia, no solo ha acelerado los procesos de digitalización, sino que también ha llevado a volcar las vidas de las personas hacia una mayor integración con las tecnologías; y esto, a la vez que denota grandes ventajas, trae aparejados riesgos graves, en especial en lo que concierne a la seguridad de la información, la privacidad y el manejo de datos personales” (Nougrères, 2022)

En El Salvador, a pesar de la importancia que ha adquirido la protección de datos a nivel mundial, no cuenta con una Ley Integral de Protección específica para los Datos Personales. Esa situación a pesar de que se tuvo un esfuerzo normativo en el año 2021, el cual fue vetado por el presidente de la República en mayo del año de ese año por considerarla “inconveniente”, a su juicio, por tres motivos:

- a) Por la falta de armonía con el marco legal salvadoreño e inadecuado diseño de mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales para la protección de datos personales;
- b) Por la falta de idoneidad y experticia técnica en la conformación de la autoridad nacional de protección de datos personales; y
- c) la falta de planificación presupuestaria para la implementación de la ley.

En la información oficial, como en el de la prensa se dan cuenta de la participación de algunas instituciones de la sociedad civil en el proceso consultivo del mencionado anteproyecto, no se tuvo la suficiente publicidad para que todas las personas pudieran expresar su opinión sobre la normativa y se produjera con ello un debate social amplio sobre los aspectos que necesitan ser incorporados en esta regulación (Hernández, 2021).

Otra situación que debe recalcar del mencionado anteproyecto es que se dio en el marco de la emergencia por COVID-19, lo que no permitió que la ciudadanía le diera la verdadera importancia que posee; sin embargo, por la trascendencia para

el país, cuando se gestó otro anteproyecto se debe tener una discusión amplia e integral, escuchando a todos los sectores, pues la legislación es determinante para el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas salvadoreñas.

Con lo que se cuenta actualmente en el país es con normativa segregada. Así, por ejemplo, se cuenta con la Ley de Acceso a la Información Pública y su respectivo Reglamento, en la que nos vamos a circunscribir en el presente estudio, esta ley garantiza el derecho a la protección de datos personales o autodeterminación informativa y designa cómo ente garante de este al Instituto de Acceso a la Información Pública, brindando a las ciudadanas y ciudadanos algunas herramientas y mecanismos para el ejercicio de los derechos de acceso a su información que obra en los archivos físicos y digitales de cualquier institución pública, para efectos de rectificar o suprimir la misma.

En tal sentido, conforme a dicha ley, es atribución del Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP) garantizar el debido ejercicio del mencionado derecho; asimismo, conocer y resolver del procedimiento sancionatorio y dictar las sanciones administrativas por la comisión de conductas constitutivas de infracción según lo ahí previsto.

En ese contexto, ante el avance y desarrollo de las Tecnologías de la Información (TIC's) las cuales, aumenta la capacidad de compartir datos personales a través de estas; así como, el uso de sistemas informáticos en el sector público es importante que las instituciones continúen garantizando a la población la protección de datos personales de las personas, bajo el marco legal que dispone a la LAIP.

En el contexto de la presente investigación se circunscribe la manera en el que se han protegido los datos personales durante el año 2020 en el salvador, tomando como parámetro al instituto de acceso a la información pública puesto a que es el ente facultado para la protección de datos personales, la creación de lineamientos

E. Justificación de la Investigación

En la presente investigación, examinaremos minuciosamente las prácticas de protección de datos personales implementadas por el instituto de acceso a la información pública durante el año 2020, esto con un enfoque en particular en su respuesta a los desafíos generados por la pandemia, crisis sanitaria por parte de la COVID-19, donde las personas se vieron obligadas al aislamiento preventivo en sus hogares, optando por adaptarse a nuevas modalidades como lo es el trabajo remoto, educación en línea y entre otros aspectos cotidiano de la vida cotidiana.

Esta temática es de suma relevancia dado el contexto excepcional en que se desarrolló las actividades gubernamentales y la gestión de información durante dicho período, tomando un papel aún más importante la protección de los datos personales debido a la rápida digitalización de los procesos administrativos y las transición al trabajo remoto en respuesta la pandemia, es imperativo entender cómo el instituto abordó estos cambios, garantizó la seguridad y confidencialidad de la información personal en un entorno virtual.

Además, la investigación explorará las medidas específicas adoptadas por el instituto para salvaguardar la privacidad de los ciudadanos en situaciones de emergencia, como lo fue la crisis sanitaria causada por el COVID-19, se analizará tanto las políticas y protocolos establecidos como su efectividad en la práctica, con el objeto de evaluar el grado de protección proporcionado a los datos personales en un contexto tan desafiante.

La necesidad de una legislación especializada y coherente con ciertos estándares internacionales para el contexto público y privado se ha vuelto primordial y esto es debido a la necesidad de actualizarse frente al procesamiento manual que se hacía, ante el procesamiento automatizado o informático que se están viviendo en nuestros días, situación que va en claro aumento a nivel nacional y global.

La carencia de reglas explícitas que permitan la protección de la información personal, tiene ejemplos concretos de algunos riesgos que se están gestando, podemos mencionar el caso en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en la cual, desde 2017 cuenta con cámaras con reconocimiento facial (Hernández, 2021); en el mismo sentido, el gobierno central solicitó un préstamo para financiar la estrategia de combate al crimen organizado, dentro de la cual se incluye la compra de cámaras con tecnología de reconocimiento facial, la compra de drones para la Policía y para el Ejército, y la instalación de centros de monitoreo para ambas instituciones, situación que conlleva, necesariamente el involucramiento de datos personales de los individuos.

Incluso, no podemos dejar pasar lo que sucede en El Salvador con la empresa privada, pudiendo mencionar como ejemplo lo que sucede en algunos centros comerciales (no se mencionará específicamente ninguno), los cuales por la pandemia, instalaron cámaras térmicas para medir la temperatura de los visitantes, sin que se conozca con certeza si se encuentran dotadas con la tecnología adecuada para el reconocimiento facial o si en su defecto almacenan imágenes captadas, lo cual no se informa de manera inequívoca a los usuarios o clientes cuando ingresan a esas instalaciones.

A raíz de la emergencia sanitaria ha mostrado que las previsiones legislativas adoptadas en gran mayoría por parte de los países latinoamericanos para el tratamiento de los datos personales, en contexto de la pandemia no funcionaron en su totalidad debido a la complejidad de la situación, presentando desafíos sin precedentes que podrían haber superado la capacidad de las instituciones para abordar adecuadamente la protección de datos personales en un escenario tan dinámico y global (Font, 2022).

Viéndose las instituciones en la necesidad de actualizar legislaciones, leyes, lineamientos y entre otros, Pueden no haber sido diseñadas para hacer frente a situaciones de emergencia como lo fue la pandemia, dando a demostrar la

importancia de actualizar y adaptar estos a escenarios cambiantes y desafiantes (Font, 2022).

La protección de datos es de suma importancia debido a su estrecha relación con la privacidad y la vida privada de las personas, la protección efectiva de los datos personales es esencial para garantizar la dignidad de las personas y para prevenir injerencias indebidas en su vida privada. Por lo tanto, la protección de datos es crucial para generar confianza en usuarios de servicios, así como para promover el desarrollo social en un mundo cada vez más globalizado y digital (María Solange Maqueo Ramírez, 2017).

Para la protección de datos personales en el sector público, debemos de entender que se refiere a cualquier información concerniente a una persona física, cómo le puedo hacer su nombre, su apellido, su edad o el tipo sanguíneo y dentro de estos datos personales existen aquellos que se consideran íntimos y que al divulgarse sin consentimiento del titular se puede ocasionar alguna discriminación o ponerlo en riesgo, a este tipo de información personal se le denomina como datos personales sensibles. Los datos personales en todo momento pertenecen a su titular, por lo cual la recopilación y el uso de esta información, deberán de ser obtenidos con el consentimiento del titular (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), 2021).

Las instituciones al tener el manejo de estos datos, desempeña un papel crucial en la protección de ellos al establecer normativas, supervisar el cumplimiento, educar al público y garantizar la protección de estos datos (María Solange Maqueo Ramírez, 2017).

Por lo cual pretendemos con el presente estudio, identificar los desafíos enfrentados por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) durante el año 2020, las medidas y los mecanismos que utilizaron, para proteger los datos personales de las personas.

Además, analizar si en la situación actual, estos desafíos aún se encuentran presente para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la cual es la entidad encargada de velar por la protección de datos personales bajo la ley de acceso a la información pública.

Y determinar, si la falta de una legislación específica que dote de procedimientos claros y efectivos para el resguardo de los datos personales, limitan su debida protección, limitando no solo a la eficacia de la protección de la privacidad y seguridad de la información de las personas, sino que también la necesidad urgente de un marco legal robusto y especializado que aborde de manera integral la protección de datos personales en El Salvador, garantizando así el derecho a la autodeterminación informativa en el contexto de una sociedad cada vez más inmersa en el uso de tecnologías de la información.

La presente investigación es viable, pues dispone de recursos económicos, humanos y fuentes de información necesarios para llevarla a cabo, utilizando una metodología sólida garantiza que los datos se recopilen de manera coherente y confiable. Esto incluye la definición clara de técnicas de recopilación de datos y la aplicación consistente a lo largo del estudio.

Asegurando una revisión exhaustiva del material que tenemos a disposición aseguran que la investigación esté informada basada en el conocimiento existente, fortaleciendo así la validez interna y externa del estudio; haciendo un análisis crítico de los datos, incluida la identificación y manejo de sesgos y limitaciones, contribuye a la fiabilidad de los resultados al ofrecer una interpretación equilibrada y fundamentada.

Estos elementos aseguran que la investigación esté fundamentada, sea coherente y pueda ser confiablemente utilizada para abordar la pregunta de investigación planteada sobre los desafíos en la protección de datos personales en El Salvador durante el año 2020.

En el aspecto social, Los ciudadanos y usuarios de servicios digitales se benefician al tener una mayor comprensión de cómo se protegen sus datos personales y cuáles son los desafíos enfrentados por las instituciones encargadas de esta protección. El estudio puede ayudar a mejorar la conciencia sobre la importancia de la privacidad en un entorno cada vez más digital.

Las instituciones gubernamentales, en particular el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), se beneficiarán directamente al recibir recomendaciones basadas en la investigación para abordar los desafíos identificados en la protección de datos. Esto puede conducir a mejoras en políticas y prácticas que beneficien a la sociedad en general.

La comunidad académica y los investigadores se beneficiarán al contar con nuevos datos y análisis sobre los desafíos específicos enfrentados por El Salvador en la protección de datos durante el año 2020. Esto contribuirá al crecimiento del conocimiento en el campo de la privacidad y la legislación de datos personales.

El trabajo de investigación tiene una utilidad metodológica, ya que podría tener la posibilidad de utilizar un enfoque mixto que combine métodos cualitativos y cuantitativos permite una comprensión más completa y holística de los desafíos en la protección de datos. La diversidad metodológica enriquece la investigación al proporcionar perspectivas desde diferentes ángulos.

La ejecución de este estudio sobre los desafíos en la protección de datos personales en El Salvador durante el año 2020 no solo representa una valiosa contribución al conocimiento académico en el campo de la privacidad y la legislación de datos, sino que también conlleva beneficios tangibles a nivel personal, profesional y disciplinario.

CAPITULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

A. Estado actual (del hecho o situación).

A.1 Antecedentes sobre la Protección de Datos Personales en El Salvador

La protección de datos personales tiene su mejor expresión en la jurisprudencia, más que en la Ley. Desde la sentencia de Amparo 934 -2007, la Sala de lo Constitucional de la honorable Corte Suprema de Justicia sostuvo que: “ la protección de los datos personales es el medio por el cual se salvaguardan los objetivos de la faceta material del derecho del a la autodeterminación informativa por un conjunto de derechos subjetivos, deberes, principios, procedimientos, instituciones y reglas objetivas” así mismo determinó que, “... el derecho a la autodeterminación informativa tiene por objeto preservar la información de las personas que se encuentra contenida en registros públicos o privados frente a su utilización arbitraria —especialmente la almacenada a través de medios informáticos—, sin que necesariamente se deba tratar de datos íntimos”.

También, podemos mencionar la sentencia de Amparo 142-2012, en la cual la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia desarrolló el contenido del derecho a la autodeterminación, en síntesis expresó que la faceta material de este derecho permite a las personas definir la intensidad con que desea que se conozcan y circulen tanto su identidad como otras circunstancias y datos personales; combatir las inexactitudes o falsedades que las alteren; así como la defenderse de cualquier utilización abusiva, arbitraria, desleal e ilegal que pretenda realizarse sobre esos datos; que, para conseguir esa finalidad, se cuenta con la técnica de protección de datos, que se encuentra integrada por un conjunto de derechos subjetivos, deberes, principios, procedimientos, instituciones y reglas objetivas. En esa jurisprudencia se desarrollan los derechos de los usuarios, así como los principios de la protección de datos personales y algunas reglas para ese fin.

Esas sentencias son el germen de la protección de datos personales en el país. Algunas de estos postulados fueron consideradas en la Ley de Acceso a la Información Pública (art. 31 a 39) y en los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en los Entes Obligados, emitidos por el instituto de Acceso a la Información Pública. Se trata entonces de un reconocimiento tímido, que de crearse una ley vendría a complementar o desarrollar.

La Protección de Datos de Carácter Personal es una materia que ha tomado importancia en los últimos años a nivel mundial, fundamentalmente a raíz de la aprobación de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal; dicha importancia surge debido a la equiparación y transformación del derecho a la protección de datos personales en un derecho fundamental de las personas. (Henríquez Amaya, 2010)

Como se mencionó anteriormente, existió un Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales, el cual, a pesar de no haber sido aprobado, conlleva varias circunstancias que son importantes para este estudio, por tal motivo, se harán algunas reflexiones al respecto, únicamente con fines académicos y para comprender el contexto de esto.

La propuesta de Ley declaraba su objetivo en su artículo 1: la protección de los datos personales de las personas naturales "... para garantizar el derecho a la intimidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas naturales". Resulta muy positivo que se considere el derecho a la autodeterminación informativa como un derecho autónomo del derecho a la intimidad. Sin embargo, aunque en su articulado hay una lógica de interconectar la autodeterminación informativa con otros derechos como la libertad de expresión y el acceso a la información, hubiera sido provechoso dejar en claro esta relación en los considerandos o de manera más explícita en las disposiciones normativas.

El anteproyecto apuntaba a la regulación del tratamiento de datos personales en general. Sin embargo, al fijar su propio ámbito de aplicación, la propuesta contempla excepciones con algunos elementos que levantan alertas. Por ejemplo, se excluía de la aplicación de la ley a los datos del historial crediticio, hoy regulados en una normativa específica, impidiendo así parámetros comunes para la protección de datos.

Por otro lado, dejaba de lado la recolección para fines familiares, referidos a los que carezcan de “utilización comercial”, dejando amplio margen de interpretación para excluir de la aplicación de la ley. Finalmente, se excluye el uso de datos con fines de “seguridad pública” o “seguridad del Estado”, sin suficiente precisión sobre el alcance de tales conceptos que permita prevenir las injerencias estatales arbitrarias en la esfera de la autodeterminación informativa, sobre todo mediante tecnologías de vigilancia. Se trata de exclusiones amplias, que restan protección a la información personal en una vasta cantidad de posibles usos por empresas y por el Estado.

Las definiciones del anteproyecto también mostraban la falta de claridad o precisión. Por ejemplo, el proyecto señala que, por el principio de legalidad, los datos “...deben ser procesados de manera legal”, una expresión circular que no conduce a nada. Por el contrario, la definición debería haber considerado que, por este principio, la información debe ser procesada en una base jurídica clara, con un propósito claro, y de una manera justa y transparente. Por otra parte, la redacción del principio de privacidad es confusa, mientras que la referida al principio de licitud está poco desarrollada. Y hay aún más ejemplos que demuestran la necesidad de un debate más robusto que auxilie a la redacción de la ley.

También merece atención la protección a una de las categorías especiales de información: los datos personales de niños, niñas y adolescentes. No bastaba con mencionar únicamente el interés superior de las personas menores de 18 años o las leyes y tratados internacionales pertinentes para considerar que se está

prestando la atención requerida a esta categoría de datos. El tratamiento de estos datos debe ser lo más restrictivo posible y no puede permitirse su tratamiento libre, aunque estos sean de naturaleza pública.

Dentro de la Ley Crecer Juntos encontramos unos cuantos artículo que hace mención sobre los datos personales dentro de los cuales se encuentra los artículos 8 inciso 1 y 2 relativo a los deberes del estado ; artículo 12 relativo al interés superior de la niña, niño y adolescente; artículo 24 literal “b)”, que habla sobre la reserva de información relacionada con el acto médico y su historial médico; artículo 43 que habla en relación a la captura de datos relativos al nacimiento para su debida inscripción y su procesamiento; artículo 77 literal “b)”, artículo en el cual hace referencia a que Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al honor, propia imagen, vida privada e intimidad personal y familiar, por lo que se prohíbe Publicar, compartir, enviar, distribuir, exponer o divulgar datos, información, voz e imágenes que lesionen el honor o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad personal y familiar, incluidos aquellos con fines comerciales o proselitistas, sin el consentimiento expreso de sus madres, padres, representantes o responsables.

La propuesta de normativa desarrollaba los derechos de las personas sobre los datos de los que son titulares, consagrando así los denominados derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), siguiendo la tradición y la práctica de muchos países en la materia (Art. 6). Sin embargo, tanto la definición de estos derechos como su operatividad resultaban problemáticos. Por un lado, el legislador está equiparando el derecho de cancelación o eliminación de datos con el “olvido”, y al derecho de oposición lo denomina derechamente “derecho al olvido”. Podría pensarse que es una confusión o que se trata de meros sinónimos, pero al momento de señalar las excepciones al derecho de supresión (art. 10), se incluye la hipótesis de que los datos sean necesarios para ejercer la libertad de expresión y prensa, algo que no podría ser congruente si se estuviera legislando sobre el derecho al olvido.

Por otra parte, las excepciones a los derechos ARCO (Art. 18) contenían disposiciones de interpretación muy amplia. Por ejemplo, puede negarse el ejercicio de los derechos en caso de lesiones a los derechos de un tercero, sin más desarrollo que permita saber cómo se acredita esa lesión o por quién; se menciona también la resolución de una “autoridad competente” sin especificar de qué autoridad se trata; finalmente, autoriza la denegación de los derechos de manera genérica en “los demás casos establecidos en la presente ley u otras leyes aplicables”, sin exigir el cumplimiento de estándares de legalidad, necesidad y proporcionalidad en la afectación del ejercicio de derechos fundamentales.

El artículo 56 autorizaba el tratamiento de datos para la elaboración de perfiles con fines promocionales, comerciales o publicitarios. Aunque se señala que estos datos deben haber sido obtenidos con el consentimiento de los usuarios, más parece una “solución” para aquellos casos en los que las empresas recolectan datos sin que los usuarios lo sepan, que una obligación para cumplir con este requisito de consentimiento informado. Por otro lado, no se hacen exigencias adicionales para el consentimiento expreso para transferir a terceros los datos que ha recopilado de esta forma y para estos fines.

A.2 La necesidad de una autoridad de control

Como es habitual en las discusiones modernas sobre protección de datos personales, se intenta regular teniendo en mente la existencia de una autoridad de control de datos personales, es decir, un órgano estatal encargado de la fiscalización y la observancia de la ley. Esta discusión no está del todo zanjada en el proyecto de ley de datos personales, y es un debate legislativo complejo y con distintas posiciones dentro del país.

En las discusiones sobre la autoridad que debería encargarse de la protección de los datos personales, se han barajado al menos tres opciones: 1. Que asuma ese rol el Instituto de Acceso a la Información Pública, el ente que actualmente tiene bajo su competencia velar por el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el Estado; 2. Que la Dirección de Protección al Consumidor

(DPC) tenga esa competencia; y, 3. Que se dé origen a un nuevo ente público. Los argumentos a favor de cada una de ellas varían entre la disponibilidad inmediata de personal capacitado en el IAIP, la visión más comercial de incluir a la DPC y la ventaja de formar desde cero un nuevo ente, autónomo, independiente, con capacidad técnica y con presupuesto propio. A esas opciones se suma una cuarta alternativa: la competencia en esta materia podría recaer sobre una Autoridad Nacional Digital, regulada por una ley especial bajo el mismo nombre, que, además, tendría atribuciones sobre el acceso universal a internet, el comercio electrónico, la economía del conocimiento, la firma electrónica y la ciberseguridad.

Consideramos que la multiplicidad de funciones puede generar controversias innecesarias cuando se trate, por ejemplo, de la protección de datos personales frente a injerencias de empresas que puedan ver esta protección como una limitante para el desarrollo de sus negocios en el ámbito del comercio electrónico. A la vez, la multiplicidad de funciones puede ser contraria a la especialidad técnica que la protección de datos personales requiere, en particular frente a los desafíos de la tecnología y a la creciente complejidad de los modelos de explotación de la información personal. La autoridad que proteja los datos personales debe estar disponible de manera especial para ese fin, con suficiente autonomía para garantizar una real independencia para aplicar la ley y velar por los intereses y derechos de los titulares de los datos personales, tanto a entes públicos como privados que colectan datos personales, con facultades fiscalizadoras y sancionatorias que hagan efectiva la protección.

Por cierto, no se trata de problemas insalvables. Pero creemos que partes relevantes de la capacidad operativa de la propia ley y el establecimiento de sus mecanismos de observancia no deberían ser dejados a una discusión posterior sobre la autoridad de control. Esta es la oportunidad de fijar no solamente los parámetros sustantivos para la protección de la autodeterminación informativa, sino también el marco para permitir su cumplimiento, tanto a petición de los titulares como por la intervención proactiva de una autoridad fuerte.

A.3 Antecedentes Históricos del Derecho de acceso a la información pública

El Derecho de Acceso a la Información Pública es un derecho que tiene su origen en el siglo XVII, ya que a nivel internacional existió una ley que puede considerarse la primera regulación que se refiere al Derecho de Acceso a la Información Pública, la misma data del año 1766, en Suecia, la ley de acceso a la información gubernamental que históricamente se ha tenido registro, y tenía por nombre “Freedom of press and the right of access to public records act” que se puede traducir a “Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas” (Orme, 2017).

Dicha normativa fue impulsada por el sueco-finlandés Anders Chydenius, teniendo como finalidad vigilar cuidadosamente al gobierno y a sus funcionarios, de exhibir sus incompetencias, ineficiencias y prácticas de corrupción (Orme, 2017), gracias a esto, el país incrementó su economía de una manera notable, dejando una huella en él para siempre (Orme, 2017).

A.4 ¿Qué es el Derecho a la Autodeterminación Informativa?

“El derecho a la autodeterminación informativa, no es limitado del mismo modo sus restricciones o limitaciones pueden encontrarse justificados en la finalidad que persigue la recolección y administración de los datos personales la cual debe ser legítima (constitucional o legal) explícita y determinada”. – Sentencia Ref.58-2007.

“El derecho a la autodeterminación informativa implica diferentes facultades que se reconocen al individuo para controlar el uso de la información personal que le atañe tanto en su recolección como en el tratamiento conservación y transmisión de sus propios datos”. – Sentencia Ref. 142-2012 (caso DICOM).

La autodeterminación informativa entonces en simples palabras es libertad y control a la vez, libertad que genera autonomía de una faceta material y por tanto preventiva

y control que la resguarda y restablece ante restricciones arbitrarias faceta instrumental y por tanto de protección y reparación.

A.5 Derecho de acceso a la información pública

El acceso a la Información Pública, como se establece en las convenciones y leyes nacionales, representan un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos del Estado. Asimismo, es importante porque permite participar en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado transparentando la gestión pública.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas.

En un sistema democrático, todas las personas tienen derecho a pedir y recibir información que les permita participar en los asuntos políticos y monitorear los actos del Estado para asegurar que la gestión pública sea más transparente y responsable y lograr que sus acciones respondan a las necesidades de la población. De ahí que el derecho de acceso a la Información pública ha sido reconocido jurídicamente como un derecho fundamental e instrumental a nivel internacional. (OEA, 2013)

A.5.1 ¿Qué es el Derecho de Acceso a la Información Pública?

Es el derecho que tiene toda persona de buscar, recibir y difundir información en poder del Estado y de sus instituciones. Las Naciones Unidas, en una de sus primeras asambleas generales afirmó que: "la libertad de información es un derecho fundamental y la piedra angular de todas las libertades a las que están con sagradas las Naciones Unidas" (OEA, 2007) Es un Derecho fundamental que puede ser utilizado para garantizar el cumplimiento de otros derechos esenciales del ser humano. Todas las personas, independientemente de su sexo, raza, nacionalidad,

creo o ideas políticas tienen derecho a recibir información de las instituciones públicas.

El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) confiere, a todas las personas, la facultad de solicitar y recibir, de parte del Estado o cualquier institución que maneje fondos públicos, información sobre la que pueda existir interés público, como por ejemplo la relativa al manejo de fondos públicos, ejecución de proyectos, procesos de licitación de obras y servicios, entre otros. Este derecho conlleva, además, la facultad de exigir del Estado la correcta administración de los datos personales de los particulares que, para el ejercicio de sus funciones, tenga en su poder. Esta facultad de los administrados implica para el Estado la obligación de resguardar debidamente la información cuya divulgación pueda afectar los derechos fundamentales de los particulares, o dañar intereses colectivos relevantes como la seguridad nacional y la investigación de hechos delictivos.

Cómo ha sido reconocido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema Justicia, el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) es indiscutiblemente un derecho fundamental, derivado de la dignidad inherente a todo ser humano, y cómo tal, está equiparado en importancia a los valores supremos de la humanidad como la vida, la educación, la salud y la libertad de expresión. De este carácter especial del derecho de acceso a la información deriva la necesidad de protegerlo por medios reforzados y prácticos, que permitan su libre ejercicio a través de procedimientos efectivos y expeditos, garantizando así el control democrático de las actividades estatales y limitando la corrupción en el ejercicio de las mismas.

Para garantizar el pleno ejercicio de este derecho, se promulgó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual entró en vigencia de forma progresiva a partir del 8 de mayo de 2011. La LAIP creó y dio vida al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), como ente fiscalizador y rector de la correcta interpretación y aplicación de la ley. Entre otros aspectos, la LAIP establece sus principios rectores; las clases de información reconocidas; la obligación a cargo de

todos los entes que administren información pública de mantenerla a disposición de las personas, facilitando el acceso a la misma en forma sencilla y comprensible; las normas que rigen el procedimiento de acceso a la información pública; los procedimientos sustanciados ante el IAIP; y, el régimen sancionatorio aplicable por el cometimiento de las infracciones tipificadas en la LAIP.

Dentro del marco de la LAIP, todas las instituciones estatales deben organizarse, nombrar Oficiales de Información y crear Unidades de Acceso a la Información Pública, configuradas de tal forma que orienten efectivamente a los administrados en el ejercicio de su derecho, al tiempo que canalicen las solicitudes presentadas por ellos de manera ágil y efectiva, de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información legalmente establecido.

No obstante, lo anterior, siempre existe la posibilidad de que se generen discrepancias respecto de la información solicitada o de las actuaciones verificadas por los entes obligados al cumplimiento de la LAIP. Ante estas circunstancias que impiden el acceso a la información, los solicitantes pueden acudir al IAIP, para exigir al Estado, el cumplimiento de su derecho, para tal efecto, la LAIP establece los procedimientos sencillos y flexibles que se describirán a continuación.

A.6 Recurso de Apelación

Las personas a quienes se les deniegue el acceso a la información solicitada, se les entregue de forma incompleta o en un formato incomprensible, se les deniegue la entrega o corrección de datos personales, o quienes no estén de acuerdo con el tiempo, costo o modalidad de entrega de la información, puede acudir al IAIP. Como parte de este procedimiento, se desarrollará una investigación, por quince días hábiles, a cargo de un Comisionado designado por el Pleno del Instituto. Posteriormente, en audiencia oral y pública, se escucharán las posturas tanto del solicitante como de los representantes del ente obligado.

Oídos los argumentos de las partes, y valorada la prueba obtenida durante la investigación (ya sea que está haya sido aportada por las partes o recabada por el

comisionado designado) él Instituto emitirá un pronunciamiento definitivo, de obligatorio cumplimiento, en el que puede desestimarse el recurso, confirmar lo resuelto por el Oficial de Información, confirmar la inexistencia de la información solicitada, modificar o revocar las resoluciones de los Oficiales de Información o bien ordenar que se permita al solicitante el acceso a la información, según sea el caso.

A.7 Procedimientos Sancionatorios.

Por otra parte, ante la infracción de las obligaciones impuestas por la LAIP, se establecen una serie de multas aplicables a los servidores públicos, cuyo monto dependiendo de la gravedad de la infracción cometida-, puede calcularse entre uno y cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios. El cometimiento recurrente de infracciones muy graves, dentro de un período de 365 días, puede derivar en la suspensión del servidor público o incluso en su destitución, de acuerdo con el régimen de servicio aplicable.

Este régimen sancionatorio, se aplica por medio de un procedimiento administrativo, que puede iniciar por medio de la presentación de una denuncia particular o bien de oficio por parte del Instituto, al enterarse por cualquier medio de la comisión de una infracción.

A través de estos procedimientos, el IAIP garantiza el DAIP de todas las personas, sin hacer distinción alguna en cuanto a raza, género, condiciones económicas o edades, pues se reconoce que este derecho, dada su calidad de humano y fundamental, se deriva directamente de la dignidad de la persona.

A la luz de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Instituto se constituye como el ente interpretativo más idóneo de los derechos y garantías en ella desarrollados. Asimismo, corresponde al Instituto velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la LAIP, con la finalidad de favorecer el establecimiento y consolidación de una cultura democrática que permita superar la corrupción, a través del desarrollo de una sociedad bien informada y consciente en el ejercicio de sus derechos.

A.8 Procedimiento por falta de respuesta

Es posible que las autoridades no den respuesta a lo requerido por los particulares en el plazo que les impone la LAIP. En el marco de un Estado constitucional de derecho, este silencio de la administración no puede constituirse como un bloqueo al Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que la LAIP faculta a los solicitantes para dirigir una petición al IAIP, a efecto de iniciar un procedimiento por falta de respuesta.

En estos casos, el Instituto revisará la solicitud de información; solicitará al ente obligado los documentos que estime necesarios; y, determinará si se trata de información pública en cuyo caso deberá ser entregada al solicitante, o si existe una causa legalmente establecida para restringir su publicidad, ya sea porque se trate de información confidencial, reservada o inexistente. (IAIP, 2014).

A.9 ¿Qué es un dato personal?

Los datos personales aluden, por ello, a toda información que es posible vincular con nuestra persona y que en virtud de tal vinculación nos identifica o permite nuestra identificación. (Chirino, 2015)

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de España, por ejemplo, en su artículo 3.a) los define como “cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”, definición que luego es completado por el artículo 5.1 f) del Reglamento a dicha ley, que indica que dato personal es: “cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables”.

Los datos personales, pues permiten identificar características de nuestra condición de ciudadanos. Todo aquello que aluda a nuestro origen, edad, lugar de residencia, o a nuestra trayectoria académica, laboral o profesional, podría servir para identificarnos sin lugar a duda. Sin embargo, hay otros datos todavía más específicos, que podrían dar información sobre nuestra religión, ideología,

escogencia sexual, entre otros aspectos. Estos datos usualmente son conocidos como datos sensibles.

Dentro de la Ley de acceso a la Información Pública y sus lineamientos, se establecen los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos. Podemos decir entonces lo siguiente:

Datos personales: toda información numérica, alfabética, gráfica acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable.

Ejemplo de ello son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

En esta definición se incluye toda aquella información que se relaciona con una persona y que a través de ella se le puede reconocer como, por ejemplo, el nombre, firma, huella, fotografías, imágenes de video e incluso grabaciones sonoras.

En la Ley de Acceso a la Información Pública de El Salvador no encontramos una definición de “protección de datos personales”, sin embargo, se aproxima a una definición cuando refiere que se trataría de un derecho de la persona, directamente o a través de su representante, a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ellos sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición. Esto está claramente establecido en el Art. 31 de la Ley.

Asimismo, se tomó en consideración la importancia de que las personas tengan a su alcance mecanismos para conocer la información que de ellas obra en los archivos de cualquier ente público, y así poder ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y eliminación de sus datos personales.

A.9.1 Tratamiento de datos personales

El tratamiento de datos personales debe de ser:

EXACTO: Cuando los datos personales se mantienen actualizados de manera tal que no altere la veracidad de la información que traiga como consecuencia que el/la Titular de los datos se vea afectado por dicha situación;

ADECUADO: Cuando se observan las medidas de seguridad aplicables;

PERTINENTE: Cuando es realizado por el personal autorizado para el cumplimiento de las atribuciones de las dependencias y entidades que los hayan recabado, y

NO EXCESIVO: Cuando la información solicitada a la persona Titular de los datos es estrictamente la necesaria para cumplir con los fines para los cuales se hubieran recabado.

El artículo 28 de la LAIP establece qué: la persona encargada solo podrá intervenir en el tratamiento de las bases de datos personales, según lo establecido en el contrato celebrado con el o la responsable y sus indicaciones.

Para tal efecto, la persona encargada tendrá las siguientes obligaciones en el tratamiento de datos personales:

- a) Tratar únicamente los datos personales conforme a las instrucciones del/la responsable;
- b) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el/la responsable;

- c) Implementar las medidas de seguridad y cumplir con los protocolos mínimos de actuación conforme a la Ley, los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables;
- d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- e) Abstenerse de transferir o difundir los datos personales, salvo instrucciones expresas por parte de la persona responsable.
- f) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento, una vez cumplida la relación jurídica con la persona responsable o por instrucciones de esta última, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.

A.10 Derechos ARCO

El ejercicio del derecho a la protección de datos personales permite:

- EL ACCESO
- RECTIFICACION
- CANCELACION; Y
- OPOSICION.

La posibilidad de ejercer estos derechos es lo que dota a la persona de una verdadera facultad de disposición sobre sus propios datos personales, ya que mediante ellos:

- Puede conocer qué datos tiene los entes públicos.
- Rectificarlos en caso de errores.
- Cancelarlos si dejaron de ser necesarios.
- Oponerse a su tratamiento si es que fueron obtenidos sin su consentimiento.

La Ley establece la posibilidad de ejercer los derechos a toda persona, y precisa que se trata de derechos independientes, por lo que el ejercicio de alguno no es condicionante ni impedimento para ejercer otro.

Por tanto, cualquier persona puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y eliminación sobre datos de carácter personal que le conciernan tratados por los entes públicos.

Un requisito indispensable para el ejercicio de estos derechos es la identificación del interesado o, en su caso, la de su representante legal. Mediante los derechos mencionados, toda persona tiene derecho a que se le informe gratuitamente del origen de sus datos y a saber a qué otras personas o entidades, sean de derecho público o privado, han sido comunicados.

Este derecho se complementa con el de rectificar la información incorrecta o no actualizada, con el derecho a solicitar que se destruyan aquellos datos que sean inexactos o incompletos, o aquellos que no cumplan el principio de adecuación con la finalidad para la que fueron recabados.

A continuación, describiremos cada uno de estos derechos:

A.10.1 Derecho al acceso

Una persona puede solicitar a un ente determinado que informe si en sus bases de datos se tienen alguno de sus datos personales, a fin de conocer cuáles son y el estado en qué se encuentran; es decir, para conocer si dicha información es correcta y actualizada, o para conocer para qué fines se utiliza.

El artículo 30 de la LAIP regula el derecho de Acceso y establece que: " De acuerdo con el Artículo 36 literales "a", "b" y "c" de la LAIP, los/las titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, cualquier información relacionada a las condiciones generales y específicas de su tratamiento, lo siguiente:

- a) La información contenida en documentos o registros de su persona.
- b) Informe sobre finalidad para la que se ha recabado la información

- c) La consulta directa de documentos, registros o archivos que contengan sus datos que obren en el registro o sistema bajo su control, en los términos del artículo 63 de la LAIP. (LAIP, Artículo 30).

A.10.2 Alcances del derecho de acceso

En el mismo orden de ideas el artículo 31 de la LAIP determina cuales son los alcances que tiene el derecho de Acceso, estableciendo los siguientes:

- a) Obtener en intervalos razonables, según se dispone en la LAIP y en su caso en los plazos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), sin demora y a título gratuito, la confirmación o no de la existencia de datos suyos en archivos o bases de datos. En caso de que sí existan datos suyos, estos deberán ser comunicados a la persona interesada en forma precisa y entendible.
- b) Recibir la información relativa a su persona, así como la finalidad con que fueron recopilados y el uso que se le ha dado a sus datos personales. El informe deberá ser completo, claro y exento de codificaciones. Deberá estar acompañado de una explicación de los términos técnicos que se utilicen.
- c) Ser informado por escrito de manera amplia, por medios físicos o electrónicos, sobre la totalidad del registro perteneciente al/la titular, aun cuando el requerimiento solo comprenda un aspecto de los datos personales. Este informe en ningún caso podrá revelar datos pertenecientes a terceras personas, aun cuando se vinculen con la persona interesada, excepto cuando con ellos se pretenda configurar un delito penal.
- d) Tener conocimiento, en su caso, del sistema, programa, método o proceso utilizado en los tratamientos de sus datos personales.

A.10.3 Derecho a la Rectificación

Es la facultad que se otorga a un individuo, para que se corrijan aquellos datos personales que estén contenidos en las bases de datos de cierta entidad, cuando estos son incorrectos, imprecisos, incompletos o están desactualizados.

A.10.4 Derecho a la Cancelación

Facultad que se otorga a un individuo para que solicite la cancelación de sus datos de las bases que tenga un ente determinado, el cual deberá dejar de tratar sus datos, en especial cuando dicho tratamiento no cumpla con las disposiciones legales aplicables. En tal caso, dichos datos deberán ser bloqueados y, posteriormente suprimidos de las bases de datos.

A.10.5 Derecho a la Oposición

Consiste en la facultad que tiene un individuo para solicitar al ente que pretenda realizar el tratamiento de sus datos personales que se abstenga de hacerlo en determinadas situaciones.

La ley de acceso a la información pública regula los mecanismos para ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de la información personal en manos de las instituciones públicas, y de cualquier otra entidad en el ejercicio de la administración de recursos públicos, bienes del Estado u ejecute actos de la administración pública en general. (Calderón, 2018)

El artículo 29 de la LAIP regula los derechos ARCO y establece que: " En todo momento la persona titular o su representante podrán solicitar al/la responsable, el acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de cualquiera de los derechos referidos no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro".

En México existe una Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, la cual Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados, dichos sujetos que se mencionan se refiere al ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. Los sindicatos y cualquier otra

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

La Ley mencionada anteriormente, se ejemplifica como una regulación encargada de proteger los datos personales de las personas, obligando a determinadas personas e instituciones a que cumplan con dicha protección, la cual se podría tomar en cuenta al momento de crear una Ley Especial para la protección de datos personales.

A.11 Habeas Data como mecanismo de Protección de los Datos Personales.

La Sala de lo Constitucional expresó en la sentencia de amparo 118-2002, de fecha 2/03/2004, que “el derecho en estudio ha ido perdiendo su carácter exclusivamente individual y asumido con mayor fuerza un papel colectivo y social importante, sin que ello signifique la eliminación de la nota que identifica tal carácter –la individualidad– pues ésta se integra con un contenido público que viene a definirla y a complementarla frente a las nuevas circunstancias que van generándose en el tiempo. Así, el suministro de datos particulares que una persona proporciona a la administración pública mediante el empleo de fichas, solicitudes, entrevistas, es un suceso que le compete a la persona misma; y, sin embargo, es de interés también para los demás miembros de un determinado conglomerado social con una finalidad específica. A pesar de ello, el peligro que puede suscitar tal situación consiste más que en el conocimiento y posesión de los datos, en la posibilidad del uso inadecuado de los mismos”.

A.11.1 ¿Qué es el Habeas Data?

El Habeas Data es un instrumento jurídico para corregir y oponerse al tratamiento de los datos personales cuando se daña la dignidad y el honor de una persona, también es considerado como un mecanismo de protección y reparación del derecho a la autodeterminación informativa. (Rivera, 2024)

Cuando se habla de Habeas Data, viene a la mente el Habeas Corpus, por su similitud en el vocablo; de igual forma porque el primero tiene entre sus antecedentes al segundo; es que el Habeas Data es un híbrido de voces; la primera palabra, Habeas proviene del Latín Haberell, que significa: Téngase en su posesión, y Data, proviene del inglés que significa: Datos, definido por los diccionarios como representación convencional de los hechos, conceptos o instrucciones de forma apropiada para su comunicación y procesamiento por medios automáticos. Entonces, Habeas Data se entiende que tengas los Registros, los Datos”.

También ha sido definido como: La acción (omissis) se define como el derecho que asiste a toda persona (Identificada o identificable) a solicitar judicialmente la exhibición de los registros (públicos o privados) en los cuales están incluidos sus datos personales o el de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud; a requerir la rectificación, la supresión de datos inexactos u obsoletos o que impliquen discriminación. Tiende a proteger a la persona contra calificaciones sospechosas incluidas en registros que pueden llegar a perjudicarle de cualquier modo”. (GAVIDIA VALLADARES MARIA MAGDALENA, 2012)

A.11.2 ¿Por qué en El Salvador es necesaria la implementación del Habeas Data como mecanismo de Protección De Datos?

Según un comentario proveniente de la sección de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia expone que, en el ordenamiento jurídico salvadoreño no aparece la figura del hábeas data como instrumento diseñado para la protección específica del derecho a la autodeterminación informativa, como manifestación del derecho a la intimidad, lo cual no significa que tal derecho quede totalmente desprotegido. (CSJ, 2005)

Entonces la figura del hábeas data tiene como finalidad otorgar a toda persona un medio procesal eficaz para proteger su intimidad, evitando que terceras personas usen indebidamente la información de carácter personal que le concierne; de modo tal que se pretende impedir que en bancos o registros de datos se recopile información referida a aspectos de la personalidad de su titular, vinculada con su

intimidad, que no pueden encontrarse a disposición del público o ser utilizados en su perjuicio, por órganos públicos o entes privados. Se trata particularmente de información referida a la filiación política, las creencias religiosas, la militancia gremial, el desempeño en el ámbito laboral o académico, etc.”. (CHACÓN, 2016)

El hábeas data es una figura que vendría a responder a la necesidad de proteger el derecho a la intimidad, la protección de datos o la libertad informativa (para otros países) que se vean violentados por el uso inadecuado que se le dé a la información contenida en los datos personales de los individuos. Si se toma en cuenta que todo dato personal contiene información que al ir referida a una persona determinada adquiere connotaciones especiales que pueden ser la base de decisiones que afecten directa o indirectamente, positiva o negativamente a una persona si son tomados como referencia de la misma para calificarla según lo que refleje la Información contenida en sus datos personales o la interpretación que se haga de dichos datos. Con respecto a la relevancia de la protección de los datos se encuentra que, hace falta controlar la información que proporcionamos a los demás, porque no tomamos en cuenta si en un futuro podrían hacer mal uso de dicha información, solo cuando estalla un gran escándalo sobre el manejo de datos o cuando nos niegan un crédito por manejo erróneo de una deuda pasada ya cancelada, prestamos atención a esta problemática, tomando conciencia de la necesidad de que la protección de datos sea un derecho reconocido y regulado legalmente. (MEJIA, 2012)

Entonces, esta vendría a ser una garantía eficaz de protección de datos de carácter personal exige el establecimiento de mecanismos adecuados para asegurar una correcta reacción ante esta problemática de la desprotección de datos personales.

A.12 MARCO LEGAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION

A.12.1 Acceso a la Información cómo un derecho humano fundamental.

El derecho de acceso a la información es amparado por el derecho fundamental a la libertad de expresión. Existen varios instrumentos tanto nacionales, como

internacionales que protegen y garantizan el derecho de acceso a la información, a continuación, algunos de ellos:

A.12.2 Instrumentos Internacionales

- Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948;
- El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también conocida como pacto de San José; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y
- El artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 17 y 19);
- Declaración Universal de Derechos Humanos (art.12);
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (art. 10);
- Y los Estándares de Protección de Datos Personales, establecidos por la Red Iberoamericana de Protección de Datos.

“toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. (Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)

El sistema Interamericano fue el primero de los sistemas en reconocer el acceso a la información como un derecho fundamental que comprende una obligación positiva que recae sobre el Estado, de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder, conjuntamente con un derecho correlativo de las personas a acceder a la información en poder del Estado.

En cuanto al alcance de dicha norma, adquiere enorme importancia la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Esta decisión marcó un hito en el reconocimiento internacional del derecho de acceso a la información, dado que, si bien desde 1994 la CIDH había

emitido diversas recomendaciones sobre el acceso a la información, esta es la primera controversia jurídica resuelta por la Corte, y en donde desarrolla el objeto central de este derecho, su función y naturaleza. Dicha sentencia solicita al Estado que “adopte, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para asegurar el derecho de acceso a la información en manos del Estado, de acuerdo con la obligación general de adoptar disposiciones de ley doméstica establecida en el Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, 2006)

A.12.3 Instrumentos Nacionales

- El derecho a la Protección de Datos Personales o Autodeterminación Informativa en El Salvador es un derecho fundamental implícito reconocido así a través de diferente jurisprudencia emanada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la cual hace desprender dicho derecho, del valor constitucional de la seguridad jurídica – artículo 2 de la Constitución de la República.
- Al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública es la ley principal que rige la protección de datos personales en El Salvador, ya que dicha normativa, además de designar como entidad garante al IAIP (art. 58 letra b) y j) de la LAIP), brinda a las ciudadanas y los ciudadanos las herramientas y mecanismos para el ejercicio de los derechos de acceso a su información que obra en los archivos físicos y digitales de cualquier institución pública, para efectos de rectificar o suprimir la misma. Este cuerpo normativo, regula además una serie de principios que inspiran el referido derecho entre ellos: exactitud, calidad, finalidad, legitimación y seguridad de los datos. En concordancia con los mismos, contiene un conjunto de obligaciones en la materia a las que deben de dar cumplimiento todas las instituciones del Estado.
- En concordancia con lo anterior, el IAIP aprobó un documento denominado: “Guía Técnica para Garantizar el Derecho a la Protección de Datos Personales que se encuentra en poder de los Entes Obligados al

Cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública”, que en la actualidad se encuentra en proceso de actualización, la cual tendrá por finalidad ser un documento de consulta del personal del servicio público involucrado en el trámite de solicitudes referentes al ejercicio de los derechos de acceso a la información personal, rectificación, supresión y oposición de datos personales; asimismo, una herramienta de concientización de todos los empleados públicos sobre el adecuado tratamiento de datos personales a los que tienen acceso en el ejercicio de su funciones estatales, los derechos de los titulares y las medidas de seguridad que pueden adoptarse para salvaguardar los datos personales, en atención a los principios que inspiran el derecho en comento y realizar un uso legítimo de los mismos.

- Constitución de la República de 1983, Artículo 18.
- Ley de Acceso a la Información Pública, mayo 2011, Derecho de Acceso a la información pública, específicamente en los siguientes artículos:

Deberes de los Entes Obligados Art. 32.-Los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

a. Adoptar procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de indagatoria, actualización, modificación y supresión de datos personales. b. Usar los datos exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos. c. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados. d. Rectificar o completar los datos personales que fueren inexactos o incompletos. e. Adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. **Prohibición de Difusión Art. 33.**- Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.

Difusión sin Consentimiento Art. 34.- Los entes obligados deberán proporcionar o divulgar datos personales, sin el consentimiento del titular, en los siguientes casos: a. Cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas

o de interés general, siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran. b. Cuando se transmitan entre entes obligados, siempre y cuando los datos se destinen al ejercicio de sus facultades. c. Cuando se trate de la investigación de delitos e infracciones administrativas, en cuyo caso se seguirán los procedimientos previstos en las leyes pertinentes. d. Cuando exista orden judicial. e. Cuando contraten o recurran a terceros para la prestación de un servicio que demande el tratamiento de datos personales. Los terceros no podrán utilizar los datos personales con propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren proporcionado y tendrán las responsabilidades legales que genere su actuación. **Lista de Registros o Sistemas de Datos Personales**

Art. 35.- Los entes obligados que posean, por cualquier título, registros o sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, que mantendrá una lista actualizada de los mismos y de la información general sobre sus protocolos de seguridad. Los entes obligados que decidan destruir un sistema de datos personales deberán notificar al Instituto, para efectos de suprimirlo de la lista. **Solicitud de Datos Personales Art. 36.-** Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona. b. Informe sobre la finalidad para la que se ha recabado tal información. c. La consulta directa de documentos, registros o archivos que contengan sus datos que obren en el registro o sistema bajo su control, en los términos del artículo 63 de ésta ley. d. La rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de la información que le concierna, según sea el caso, y toda vez que el procedimiento para tales modificaciones no esté regulado por una ley especial. Tratándose de los literales a, b y c, los entes obligados deberán entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente; o bien, le comunicarán por escrito que ese registro o sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante. En el caso del literal d, la solicitud

deberá ser acompañada de la documentación que respalde lo pedido. El Oficial de Información deberá entregar al solicitante, en un plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones; o bien, le informará de manera motivada, la razón por la cual no procedieron las reformas.

Gratuidad de la Entrega de Datos Personales Art. 37.-La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los costos a que se refiere el artículo 61 de esta ley.

Recurso de Apelación Art. 38.- Contra la negativa de entrega de informes, de la consulta directa, rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de datos personales, procederá la interposición del recurso de apelación ante el Instituto. También procederá dicho recurso en el caso de falta de respuesta en los plazos a que se refiere el artículo 36 de esta ley.

Acciones Legales Art. 39.- En caso de denegatoria del recurso de apelación ante el Instituto, quedarán a salvo las demás acciones previstas por la ley.

- **REVELACIÓN DE SECRETO PROFESIONAL Art. 187 Código Penal.** - El que revelare un secreto del que se ha impuesto en razón de su profesión u oficio, será sancionado con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial de profesión u oficio de uno a dos años.

A.12.4 ¿Para qué sirve el derecho de acceso a la información?

La información es poder para el ciudadano. Cuanto más sepan las personas, mayor será la capacidad para influir sobre otras y sobre los acontecimientos. Para los ciudadanos y la sociedad civil, el acceso a la información representa una oportunidad para fortalecer la democracia, una herramienta para prevenir la corrupción y un desafío inmenso para garantizar la transparencia.

El derecho a la información sirve para:

1. Fortalecer la transparencia en la gestión pública, con lo cual se genera confianza entre gobierno y gobernados.

2. Fortalecer la credibilidad del sector privado en el gobierno, generando un clima propicio para la inversión y el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción.
3. Generar mejores condiciones para que la población participe de manera activa en la toma de decisiones. El derecho a saber es el derecho a sobrevivir.
4. Ejercer otros derechos, así como para acceder a oportunidades que mejoren las condiciones de vida de las personas.

A.12.5 ¿Dónde ejercer el derecho de acceso a la información?

De acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su artículo 7 establece que están obligados a cumplir con la misma:

- Todos los órganos del Estado, es decir, el Ejecutivo, el legislativo y el judicial, así como sus dependencias o Ministerios;
- Instituciones autónomas y empresas públicas, como la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB), la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y otras;
- Las 262 municipalidades del país;
- Las instituciones que administren recursos públicos, incluidos los provenientes de Convenios o Tratados ha menos que los mismos dispongan lo contrario; y
- Sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local.

Todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas, están obligadas a facilitar el acceso a la información.

A.12.6 ¿Cómo hacer valer el derecho de acceso a la Información?

Todas las personas pueden solicitar información de forma verbal o escrita de manera libre, a través de correos electrónicos o completando los formularios

respectivos en las oficinas de Información y respuesta (OIR) de todas las dependencias públicas como Ministerios, Secretarías, Instituciones Autónomas, Asamblea Legislativa y Corte Suprema de Justicia; o Unidades de Acceso a la Información Públicas (UAIP) de las 262 municipalidades.

El acceso a la información es gratuito, no se debe pagar ni un centavo por los trámites. Si se desea la información de forma digital y se proporcionan los medios (Unidades de almacenamiento como USB o discos compactos) el servicio es gratis, al igual si se solicita que se haga llegar a través de correo electrónico; sin embargo si se solicitan copias simples o certificadas de la información se deben pagar los costos de reproducción y de la certificación de las mismas, de igual manera si se solicita que se haga llegar la información a través de correo tradicional se deben pagar los costos de envío.

Para facilitar el acceso a la información pública todas las instituciones obligadas deben contar con un Oficial de Información para atender las solicitudes de la ciudadanía. También se pueden realizar peticiones de información a través de correos electrónicos dirigidos a los Oficiales de Información de los entes obligados; otro medio para solicitar información es el sitio web de gobierno abierto (www.gobiernoabierto.gob.sv) el cual da acceso a las OIR de la mayoría de las instituciones públicas.

El solicitante al momento de realizar la petición de información deberá presentar el Documento Único de Identidad (DUI). Los menores de dieciocho años de edad deberán presentar carnet de identificación personal u otro documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados como Alcaldías, Centros Escolares o Colegios, Casas de la Cultura, y Unidades de Salud.

Desde el momento en que el oficial de información recibe la solicitud de información cuenta con 10 días hábiles para hacer las gestiones respectivas al interior de la institución y entregar la información solicitada siempre que esta no exceda de 5

años de haberse generado; si la información solicitada excede de los 5 años de haberse creado, el plazo podría ampliarse por 10 días hábiles más; en caso que no se pueda entregar la información en tiempo por lo complejo de la misma, el Oficial de Información a través de una resolución justificada podrá disponer de un plazo adicional de 5 días hábiles más, es decir que una solicitud de información podría tardar 25 días hábiles en ser resuelta, sin embargo esto no debe ser la generalidad puesto que existe el principio de prontitud en la entrega de la información.

El Oficial de Información deberá resolver si con base en una clasificación de reserva previa, niega el acceso a la información; si la información que se solicita es o no de carácter confidencial; y si concede el acceso a la información.

El Oficial de Información deberá hacer por escrito la resolución y notificar al solicitante, de ser negativa la resolución, siempre deberá fundamentar y motivar las razones de la negación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

La falta de respuesta a una solicitud en el tiempo estipulado anteriormente dará lugar a que el solicitante acuda ante el IAIP, dentro de los 15 días hábiles siguientes, para que este determine si la información que se solicita es o no reservada o confidencial en un plazo de 10 días hábiles. Si se determina que la información no es reservada ni confidencial, el Instituto ordenará conceder el acceso a la misma al interesado y si determina que existen indicios de infracción a la Ley, iniciará, el proceso respectivo (Funde, 2013).

El derecho de acceso a la información tiene las siguientes características:

- **Es un derecho humano:** es inherente a la persona desde su nacimiento.
- **Es un derecho fundamental:** sirve para realizar otros derechos: Salud, educación, vivienda, trabajo, medio ambiente sano, entre otros.
- **Es un derecho Constitucional:** está garantizado en la Constitución de la República en el artículo 18.

A.13 Generalidades del derecho de acceso a la información pública en torno a la protección de los datos personales.

El derecho de acceso a la información Pública se encuentra regulado y normado por la Constitución de El Salvador en su artículo 6, en donde se asegura la libertad de expresión y se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona. Tanto dicho articulado como la suscripción a una serie de tratados internacionales de derechos humanos, civiles y políticos, así como la coyuntura política del momento, generaron el escenario propicio para que en el mes de marzo de 2011 se promulgara el Decreto N° 534 que contiene la Ley de Acceso a la Información Pública (Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción., 2014).

Asimismo, lo encontramos regulado en el artículo 18 de la Constitución Salvadoreña, el cual establece que: “Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a toda persona a la información pública. Sobre el mismo, la Sala de lo Constitucional ha sostenido que: *“el punto de partida para aproximarse al derecho de acceso a la información debe ser condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público”* (Sentencia de Inconstitucionalidad, Ref. 13-2012, 2012).

La Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha 17/1/2017, bajo referencia 220-2014, que ante solicitudes de acceso a la información pública *“...el LAIP posee dos facultades de suma trascendencia en torno a la protección del derecho de acceso a la información pública, siendo éstas, velar por la correcta aplicación de la LAIP y garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública -artículos 58 letras a) y b) de la LAIP-.*

Pues tales facultades habilitan al IAIP a “la construcción de una medida u orden razonable, materialmente posible, que se encuentre dentro de las posibilidades de actuación del ente obligado, y que constituyen una obligación legal de dicho ente, para facilitar el acceso a la información solicitada por los peticionarios ya que ello permite establecer la atribución concerniente a garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública, lo cual permita satisfacer la petición de información hecha por los ciudadanos.”

A.14 Acerca de la Protección de Datos Personales

La protección de datos de carácter personal se puede definir como el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización por terceros, en forma no autorizada, de sus datos personales susceptibles de tratamiento automatizado, para, de esta forma, confeccionar una información que, identificable con él, afecte a su entorno personal, social o profesional, en los límites de una intimidad” (Núñez, 2007).

Es importante reconocer cuales son aquellos “datos personales” de una persona natural para así, identificar cuándo se va a estar al frente de una cierta vulneración de la protección de “nuestros datos personales”.

Existen datos que de forma fácil se reconocen como personales; es el caso de la imagen o el nombre y apellidos. Y existen otros que son más difíciles de identificar como datos personales; es el caso de los datos de salud, biométricos, genéticos, de empleo, bancarios, datos vinculados a la personalidad como la orientación sexual, las creencias religiosas o la ideología política y afiliación sindical, u otros como el origen étnico, currículums, datos de consumo y preferencias de compra, la voz o la firma. (IAIP, 2015)

A los efectos de la LAIP, esta norma entiende por datos personales la nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otros análogos, así como datos personales sensibles como el credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental,

situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que puedan afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (IAIP, 2015).

Los datos personales son muy importantes porque nos identifican y nos describen. Pero también porque pueden influir en cómo nos pueden tratar o evaluar, gestionando, cruzando o analizando la información personal que ofrecemos por distintos medios. Las leyes de protección de datos controlan el uso que se hace de ellos para que nadie los pueda utilizar de forma indebida. Las personas físicas tienen derecho a gestionar su propia información y a controlar cómo pueden tratarla otras personas o instituciones. También tienen derecho a poder acceder a su propia información. (IAIP, 2015).

La Administración Pública, es considerada como una de las mayores captadoras de información concerniente a la vida de uno o varios individuos; datos que, sin un correspondiente tratamiento, potencia la intromisión y manipulación de terceros; lo cual, puede derivar en vulneraciones de índole constitucional. (IAIP, 2015)

En nuestro ordenamiento, la LAIP tiene como finalidad, acorde a su artículo 3 letra h) la protección de los datos personales en posesión de los entes obligados - enunciados en los artículos 7 y 8 de la misma norma- y garantizar su exactitud.”

De conformidad al artículo 6 letra “a” de la LAIP, se puede entender por datos personales: *“La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.”*

A. 14.1 Principios en base a la Protección de Datos Personales

Los principios de la protección de datos personales son un conjunto de reglas que indican cómo deben tratarse dichos datos para garantizar la privacidad de las personas desde que se obtienen hasta que se eliminan.

Como una reseña histórica a cerca de la creación de los principios creados por El Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se complace en presentar esta publicación que pone a disposición del público los Principios Actualizados sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales adoptados por el Comité Jurídico Interamericano (CJI) y aprobados por la Asamblea General de la OEA en 2021.

Con la aprobación de los Principios Actualizados se da cumplimiento a un mandato conferido al CJI en junio de 2018 por el órgano máximo de la OEA la Asamblea General, consistente en iniciar “la actualización de los Principios sobre la Protección de Datos Personales, teniendo en cuenta la evolución de estos”.

En dicho proceso participaron no solamente Estados Miembros de la OEA, sino también actores como el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Comisión Interamericana de Mujeres y la Red Iberoamericana de Protección de Datos, todos ellos aportando valiosos insumos y perspectivas que han sido incorporados al trabajo que aquí presentamos. Adicionalmente, la relatoría tomó en cuenta instrumentos internacionales sobre la protección de datos personales que consagran lo más avanzado en la materia, buscando su plena sintonía con los Principios Actualizados. De esta manera, los Principios Actualizados sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales, como instrumento de softlaw interamericano tienen por objetivo servir a los Estados miembros como punto de referencia para el fortalecimiento de sus respectivos marcos jurídicos en la materia, y orientar el desarrollo colectivo de la región hacia una protección armónica y efectiva de los datos personales.

Los principios de los que anteriormente se menciona su creación, están compuestos de la siguiente manera:

1. **Finalidades Legítimas y Lealtad:** Los datos personales deberían ser recopilados solamente para finalidades legítimas y por medios leales y legítimos.

2. **Transparencia y Consentimiento:** Antes o en el momento en que se recopilen, se debe - rían especificar la identidad y datos de contacto del responsable de los datos, las finalidades específicas para las cuales se tratarán los datos personales, el fundamento jurídico que legitima su tratamiento, los destinatarios o categorías de destinatarios a los cuales los datos personales les serán comunicados, así como la información a ser transmitida y los derechos del titular en relación con los datos personales a ser recopilados. Cuando el tratamiento se base en el consentimiento, los datos personales solamente deberían ser recopilados con el consentimiento previo, inequívoco, libre e informado de la persona a que se refieran.
3. **Pertinencia y Necesidad:** Los datos personales deberían ser únicamente los que resulten adecuados, pertinentes, y limitados al mínimo necesario para las finalidades específicas de su recopilación y tratamiento ulterior.
4. **Tratamiento y Conservación Limitados:** Los datos personales deberían ser tratados y conservados solamente de manera legítima no incompatible con las finalidades para las cuales se recopilaron. Su conservación no debería exceder del tiempo necesario para cumplir dichas finalidades y de conformidad con la legislación nacional correspondiente.
5. **Confidencialidad:** Los datos personales no deberían divulgarse, ponerse a disposición de terceros, ni emplearse para otras finalidades que no sean aquellas para las cuales se recopilaron, excepto con el consentimiento de la persona en cuestión o bajo autoridad de la ley.
6. **Seguridad de los Datos:** La confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales deberían ser protegidas mediante salvaguardias de seguridad técnicas, administrativas u organizacionales razonables y adecuadas contra tratamientos no autorizados o ilegítimos, incluyendo el

acceso, pérdida, destrucción, daños o divulgación, aun cuando éstos ocurran de manera accidental. Dichas salvaguardias deberían ser objeto de auditoría y actualización permanente.

7. **Exactitud:** de los Datos Los datos personales deberían mantenerse exactos, completos y actualizados hasta donde sea necesario para las finalidades de su tratamiento, de tal manera que no se altere su veracidad.

8. **Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad:** Se debería disponer de métodos razonables, ágiles, sencillos y eficaces para permitir que aquellas personas cuyos datos personales han sido recopilados puedan solicitar el acceso, rectificación y cancelación de sus datos, así como el derecho a oponerse a su tratamiento y, en lo aplicable, el derecho a la portabilidad de esos datos personales. Como regla general, el ejercicio de esos derechos debería ser gratuito. En caso de que fuera necesario restringir los alcances de estos derechos, las bases específicas de cualquier restricción deberían especificarse en la legislación nacional y estar en conformidad con los estándares internacionales aplicables.

9. **Datos Personales Sensibles:** Algunos tipos de datos personales, teniendo en cuenta su sensibilidad en contextos particulares, son especialmente susceptibles de causar daños considerables a las personas si se hace mal uso de ellos. Las categorías de estos datos y el alcance de su protección deberían indicarse claramente en la legislación y normativas nacionales. Los responsables de los datos deberían adoptar medidas de privacidad y de seguridad reforzadas que sean acordes con la sensibilidad de los datos y su capacidad de hacer daño a los titulares de los datos.

10. **Responsabilidad:** Los responsables y encargados del tratamiento de datos deberían adoptar e implementar medidas técnicas y organizacionales que sean apropiadas y efectivas para asegurar y poder demostrar que el tratamiento se realiza en conformidad con estos Principios. Dichas medidas

deberían ser auditadas y actualizadas periódicamente. El responsable o encargado del tratamiento y, en lo aplicable, sus representantes, deberían cooperar, a petición, con las autoridades de protección de datos personales en el ejercicio de sus tareas.

11. Flujo Transfronterizo de Datos y Responsabilidad: Reconociendo su valor para el desarrollo económico y social, los Estados Miembros deberían cooperar entre sí para facilitar el flujo transfronterizo de datos personales a otros Estados cuando éstos confieran un nivel adecuado de protección de los datos de conformidad con estos Principios. Asimismo, los Estados Miembros deberían cooperar en la creación de mecanismos y procedimientos que aseguren que los responsables y encargados del tratamiento de datos que operen en más de una jurisdicción, o los transmitan a una jurisdicción distinta de la suya, puedan garantizar y ser efectivamente hechos responsables por el cumplimiento de estos Principios.

12. Excepciones: Cualquier excepción a alguno de estos Principios debería estar prevista de manera expresa y específica en la legislación nacional, ser puesta en conocimiento del público y limitarse únicamente a motivos relacionados con la soberanía nacional, la seguridad nacional, la seguridad pública, la protección de la salud pública, el combate a la criminalidad, el cumplimiento de normativas u otras prerrogativas de orden público, o el interés público.

13. Autoridades de Protección de Datos: Los Estados Miembros deberían establecer órganos de supervisión independientes, dotados de recursos suficientes, de conformidad con la estructura constitucional, organizacional y administrativa de cada Estado, para monitorear y promover la protección de datos personales de conformidad con estos Principios. Los Estados Miembros deberían promover la cooperación entre tales órganos. (OEA, 2022).

A.15 PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19.

El derecho a la protección de los datos personales en tiempos de COVID-19, requiere marcar límites en la recolección y divulgación de los datos de las personas afectadas, con la finalidad que no haya una invasión en su esfera privada. Es decir, que las autoridades competentes deben limitarse a solicitar los datos mínimos y específicos para el control de la pandemia, quienes a su vez deben garantizar que no haya divulgación o uso indebido de los mismos y que tampoco sean utilizados para finalidades diferentes para las cuales fueron recolectados. (Dueñas, PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, 2020)

En ese sentido, el IAIP emitió recomendaciones en relación a la protección de datos personales ante la pandemia del COVID-19; también, directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria y recomendaciones para que las personas examinadas para determinar si padecían de COVID-19, pudieran conocer sus resultados; lo anterior, con la intención que puedan tener un conocimiento pleno de cómo acceder a sus datos personales contenido en sus expedientes clínicos, tales como sus exámenes de laboratorio, conocer cuál será el tratamiento, su diagnóstico y demás derechos contenidos en la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

En ese orden de ideas cabe mencionar que para el año 2020 a diario, los medios de comunicación, la población en general e instituciones gubernamentales, a través de sus cuentas de redes sociales, compartían información relacionada a las personas afectadas por COVID-19, se daban a conocer los datos estadísticos de las personas contagiadas, noticias sobre personas que fueron detenidas por no cumplir con la cuarentena, entre otros factores, en el que en muchas ocasiones se exponían sus datos personales o datos personales sensibles. En ese sentido, es preciso reconocer que las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y

especialmente las redes sociales, utilizadas adecuadamente, representan una herramienta bastante útil y valiosa para hacer conciencia a la población sobre la emergencia sanitaria; las redes sociales ofrecen de manera directa, una interacción que permite difundir información objetiva y veraz la que podría ayudar a disminuir los casos de COVID-19. No obstante, con el propósito que su utilización sea responsable es necesario conocer que existen límites y prohibiciones cuando se divulga información que contiene datos personales o datos personales sensibles, ya que por los medios digitales, la información divulgada se propaga de manera muy rápida, lo cual puede conllevar a vulneraciones a derechos fundamentales y a discriminación de las personas afectadas, dificultar la eliminación de sus datos e imposibilitar la supresión de la web, impidiendo el derecho al olvido.

Ante ello, la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), contempla dentro de las infracciones muy graves el entregar o difundir información reservada o confidencial por parte de un funcionario o empleado público; pero es aquí donde nos encontramos con una limitante, ya que la competencia otorgada por ley al IAIP es únicamente para instituciones públicas y no para entes privados y particulares. No cabe duda que en cuanto al contexto del COVID-19 se reafirma la urgencia de una normativa que proteja los datos personales de la ciudadanía en general, que regule las actuaciones de los entes públicos, privados y particulares, al mismo tiempo de fortalecer la institucionalidad ya existente. (Dueñas, PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, 2020)

A.16 DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.

Inicialmente en los decretos que se emitieron desde el 14 de marzo de 2020, el IAIP fue uno de los primeros en manifestar su postura, ante cualquier decisión que el Gobierno Central pudiera llevar a cabo, emitiendo lineamientos bases para seguir,

en cualquier ministerio que tuviera que hacer uso de recursos extras o en la administración pública en general. (Alvarado Ayestas, 2020)

Al principio, se hablaba sobre el decreto no. 593, emitido por la Asamblea Legislativa, en el cual se aprobaba un estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República por el virus del COVID-19.

Sin embargo, se establecía que los Derechos consagrados en la Constitución, que se referían a: la libertad de tránsito. Derecho a reunirse pacíficamente, iban a ser suspendidos y que la serie de medidas gubernamentales presentadas para evitar el contagio o la propagación del virus, señalados por parte del Ministerio de Salud, tenían que ser acatadas.

Se establecieron las directrices para el cumplimiento de obligaciones en cuanto a transparencia y protección de datos personales en la situación de emergencia sanitaria, en los cuales se tenía que dar información sobre la emergencia, ya fueran todas las instituciones gubernamentales o las que se vincularan a la rama de salud y que atendieran la emergencia sanitaria. Se tendrían que encargarse de difundir a la mayor cantidad de personas, todos los datos relevantes, las medidas a adoptar, información sobre recursos públicos, disponibles, utilizados o información sobre los grupos de riesgo vulnerables, para que se conocieran las causas de la emergencia, las acciones que se adoptarían en el marco de la pandemia, el desarrollo de la situación, de manera fidedigna y que fuera accesible para la población salvadoreña.

Era importante que el Ministerio de Salud, el cual era la institución líder dentro de la Pandemia del Covid-19, mantuviera una actualización periódica de la información, que se establecía a medida que la pandemia avanzaba, pero sobre todo que el actuar de la institución se mantuviera dentro de los instrumentos normativos, en decretos ejecutivos, legislativos o alguna norma jurídica que en virtud del Estado de la Emergencia Nacional no afectara a la población ni sus derechos.

El IAIP fue uno de los reguladores sobre la normativa aplicable a las instituciones que debían proporcionar información dentro del marco de la pandemia, en especial

al Ministerio de Salud informando sobre personas que se encontraban en los hospitales, albergues o lugares similares, la ubicación de la persona que estuviera internada, el estado de salud, las condiciones en las que se encontraba, la duración del aislamiento, entre otra información necesaria para la población salvadoreña. Estas directrices se dividían en un informe de tres capítulos y 12 artículos, los cuales fueron emitidos en San Salvador el 23 de marzo de 2020.

A pesar de ello, por los efectos negativos que la pandemia suscitaba en el país, la LAIP se vio suspendida, asimismo como el trabajo de los representantes del IAIP.

Finalmente, para junio de 2020 se le reestablecían las audiencias orales del IAIP, empero este reflejaba según las encuestas descontentos sobre la manera que se había manejado la información pública en el marco de la pandemia. (Alvarado Berenice, 2020)

A.17 Acerca del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)

El Instituto de Acceso a la Información Pública también conocidas por si siglas IAIP fue creado por la ley de Acceso a la información pública (LAIP), estipulado en su Capítulo II en el Art.51, vigente desde el ocho de mayo del año dos mil once, constituyéndose como el órgano garante del derecho de acceso a la información pública en El Salvador, además, el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro de sus facultades se encuentra también la protección de los datos personales y dictar lineamientos en materia de archivos (IAIP, 2013-2014).

El IAIP Contaba con una unidad de capacitación, esto para poder contribuir a la generación de conocimiento, implementando herramientas y espacios de iniciativas de capacitación y educación para los oficiales de información a nivel nacional, así como responsables de la misión de archivo y para las personas en general, abordando el tema de acceso a la información en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil instituciones educativas públicas y privadas (IAIP, 2013-2014).

La unidad de capacitación promovía el fácil acceso a las nuevas tecnologías esto en razón de contribuir al establecimiento de una cultura de mayor exigencia de información por parte de todos los sectores que contribuye al desarrollo de socioeconomía del país (IAIP, 2013-2014).

Dentro de los objetivos que contemplaban esta Unidad de Capacitaciones, se encontraba la realización de talleres, conferencias, seminarios, entre otras actividades, destinada para defender los derechos y obligaciones que la LAIP contempla, así como capacitar a los integrantes de la sociedad civil en ejercicio del derecho de acceso a información, derecho a la participación ciudadana para la toma de decisiones y control de la gestión pública, la protección de datos personales y los demás que contempla la ley (IAIP, 2013-2014).

La Unida que se encarga en el presente de planificar, organizar, ejecutar y evaluar actividades, así como mecanismos que promuevan la formación y actualización del conocimiento y el desarrollo integral de los funcionarios públicos y sociedad civil en cuanto a transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, administración de archivos de la información, gestión documental y todos los que señala la Ley de Acceso a la Información Pública, es la Unidad de formación (IAIP, 2023).

El IAIP en su ejercicio de atribuciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), emite los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales Para las Instituciones que Conforman El Sector Público, la cual busca establecer un marco normativo que garantice la protección de los datos personales en posesión de las instituciones que conforman el sector público en El Salvador. Algunos de los objetivos y principios que se intentan establecer a través de estos lineamientos son (IAIP, 2020):

- Derecho a la protección de datos personales: Reconocer el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, incluyendo principios y garantías para un tratamiento legítimo de los mismos;

- Cultura institucional de protección de datos: Fomentar una cultura institucional que promueva la importancia de aplicar los principios de acceso a la información pública y transparencia, en equilibrio con el derecho a la protección de datos personales de los ciudadanos;
- Establecimiento de principios rectores: Definir principios rectores como legitimación, licitud, lealtad, transparencia, finalidad, proporcionalidad, calidad, responsabilidad, seguridad y confidencialidad en el tratamiento de datos personales; y
- Responsabilidad en el tratamiento de datos: Establecer la responsabilidad de las instituciones en el tratamiento adecuado de los datos personales, incluyendo la implementación de mecanismos para garantizar el cumplimiento de los principios y obligaciones establecidas en la ley.

La protección de datos personales se lleva a cabo a través de diversos mecanismos y principios establecidos de los cuales encontramos (IAIP, 2020):

1. **Supresión o eliminación de datos:** Se establece la obligación de solicitar la supresión o eliminación de datos personales cuando ya no sean necesarios para la finalidad que motivó su tratamiento.
2. **Principio de seguridad:** Se implementan medidas administrativas, físicas y técnicas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, incluyendo la adopción de controles de acceso, cifrado de datos, entre otros.
3. **Documento de seguridad:** Se exige la elaboración de un documento que contenga las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, el cual es de observancia obligatoria para los servidores públicos y personas externas que acceden a estos sistemas.
4. **Auditoría y rastreabilidad:** Se establece la necesidad de contar con mecanismos de auditoría o rastreabilidad de operaciones para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y el acceso autorizado a los datos personales.

5. **Protección de sistemas de datos:** Se implementan procedimientos para garantizar la seguridad de los sistemas de datos, incluyendo respaldos periódicos, control de inventarios de medios de respaldo, destrucción segura de medios obsoletos, entre otros.

B. SUPUESTOS DE INVESTIGACIÓN

1. La inexistencia en El Salvador de una Ley integral que se encargue de regular de manera especial la protección de datos personales genera inseguridad jurídica al momento de la tutela de estos por parte de las instituciones encargadas.

2. La falta de capacidad de personal humano y de recursos digitales, durante el año 2020, limitó al Instituto de Acceso a la Información Pública para generar una mejor gestión en cuanto a la protección de datos.

CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

A. Enfoque y tipo de investigación.

La presente investigación tendrá un enfoque cualitativo puesto que esta técnica es basada en definir un problema para iniciar nuestra investigación, que en el tema que nos ocupa lo identificamos con la ausencia de una regulación de manera integral sobre la protección de datos personales, en este caso se trata de un método de investigación basado en la recolección y análisis de información correspondiente a la protección de datos personales en el sector público a través del Instituto de Acceso a la Información Pública, cabe destacar que dentro de esta investigación se basará en un análisis de la recolección de información y no de manera numérica, lo cual permitirá ampliar el conocimiento de aquellos desafíos que presentó la Institución a estudiar.

Las técnicas para recolectar información que será de utilidad para este estudio, va a ser las entrevistas a personas claves, entre ellas hemos identificado a personal del Instituto de Acceso a la Información Pública, Jefatura de Unidad de

Capacitación. Asimismo, se identificará, luego de las consultas en la referida institución algunos oficiales de acceso a la información que contribuyan a la investigación, en un punto de vista general, se puede pensar en 6 oficiales de acceso a la información de instituciones del gobierno central (autónomas, semiautónomas, ministerios, entre otros), a prima fácil, los siguientes: Instituto de Acceso a la Información Pública, Corte de Cuentas, Registro Nacional de las Personas Naturales, Defensoría del Consumidor, Ministerio de Hacienda e Instituto Nacional de Deportes.

Las entrevistas serán realizadas conforme a algunas preguntas que serán de vital importancia para la investigación, en este caso se realizará una para servidores públicos del IAIP, y para los oficiales de acceso a la información pública, las mismas girarán en torno a obtener información específica de la manera en que se protegen los datos personales en El Salvador, esto tomando como parámetro los estándares internacionales y la escueta legislación nacional.

B. Sujetos y Objetos de estudio.

- Unidades de análisis. Población y muestra.

La investigación se dirige hacia el Instituto de Acceso a la información Pública, como Unidad de análisis, en relación con los desafíos que enfrenta sobre una desprotección de datos personales, mediante el cual la población será investigar las áreas relacionadas con la protección de datos personales por medio de las unidades que anteriormente hemos mencionado, oficiales de acceso a la información pública, jefe de la unidad de capacitación, jurídico del instituto, jefe de datos personales, oficial de acceso a la información pública. De igual manera, entre los objetos de estudios se encuentran analizar las Solicitudes de Acceso a la Información pública, Protección de Datos Personales, Leyes, Decretos y Directrices que tienen relación con la temática en concreto.

La elección de escoger al instituto de acceso a la información pública como entidad principal de estudio se basa fundamentalmente en el contexto tanto de sus funciones como la relevancia de su rol en el acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los entes obligados y garantizar su exactitud, además que se encuentra dentro de sus facultades establecer lineamientos para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de datos personales, información pública, confidencial y reservada, además de elaborar y publicar estudios e investigaciones para la correcta interpretación y aplicación de la ley de acceso a la información pública.

Si bien las municipalidades desempeña un papel importante en la gestión de datos locales, su enfoque principalmente no está directamente relacionada a la protección de datos personales, las municipalidades están más concentradas en la prestación de servicios locales y la administración de recursos locales, por lo cual excluimos a municipalidades por qué es más factible y podemos decir que en las instituciones del gobierno central es decir autónomas, semiautónomas y entre otras, es más recurrente los casos de solicitudes de protección de datos personales, esto es debido a que las personas recurren más a estas instituciones.

C. Variables e indicadores.

La variable identificada en la presente investigación es sobre los desafíos que enfrentó el Instituto de Acceso a la Información Pública para la protección de los datos personales en el año 2020, los indicadores serán políticas públicas, instituciones, una en específico y servicios que se ofrecen en las capacitaciones sobre la temática de protección de datos personales.

D. Indicadores y su medición (u observación)

Los indicadores relevantes que utilizaremos en la presente investigación Para recopilar información significativa y los instrumentos de medición con los que contaremos son: Entrevistas a personas claves, conocedoras del tema de estudiar, tratándose sobre la protección de datos personales durante el año 2020.

- Referencia de acreditación: estas son preguntas relacionadas a los datos personales o las generales del entrevistado, entre las cuales se puede mencionar, el nombre, la edad, profesión y la institución a la que pertenecen.
- Preguntas sobre puntos clave de la investigación, para obtener información pertinente sobre la protección de datos personales, su experiencia en el área.
- Así mismo, se evocará a oficiales de información pública, de diversas instituciones del gobierno central, excluyendo a municipalidades, para obtener un panorama más amplio sobre la protección de datos.

E. Técnicas para emplear en la recopilación de información.

Se utilizará la entrevista para la recopilación de la información, por el interés jurídico que tenemos acerca de la inexistencia de una Ley integral de datos personales, de igual manera por el interés de conocer cómo se protegen los datos personales además de los desafíos que se enfrentaron sobre los datos personales jurídicamente a través de actores claves, indagar las acciones que realizan las instituciones en base a la actual protección que se les da a los datos personales.

F. Instrumentos de registro y medición.

Tema: “PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2020”.					
Enunciado del problema: ¿Cuáles fueron los desafíos enfrentados por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en la protección de datos personales durante el año 2020?					
Objetivo general: Identificar cuáles fueron los desafíos enfrentados por el Instituto de Acceso a la Información Pública en la protección de datos personales.					
Supuesto de investigación: 1. La inexistencia en El Salvador de una Ley integral que se encargue de regular de manera especial la protección de datos personales genera inseguridad jurídica en la tutela de estos. 2. La falta de capacidad de personal humano y de recursos electrónicos limitó al Instituto de Acceso a la Información Pública solventar solicitudes requeridas para la protección de datos personales debido a b un incremento de uso de plataformas digitales a partir del año 2020.					
Objetivos específicos	variables	Indicadores	Técnicas a utilizar	Tipos de instrumentos a utilizar	Items

<ul style="list-style-type: none"> - Estudiar las dificultades que tuvo el Instituto de Acceso a la Información Pública en cuanto a la protección de datos personales durante el año 2020. - Examinar la importancia de la creación de una normativa jurídica que regule el derecho a la protección de datos personales en El Salvador. - Analizar la emisión de datos personales a través de solicitudes ante 	<p>Los desafíos que enfrentó el Instituto de Acceso a la Información Pública para la protección de los datos personales en el año 2020</p> <p>Instituto de Acceso a la Información Pública</p>	<p>Informantes profesionales en materia de protección de datos</p> <p>Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) políticas públicas</p> <p>Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>servicios que se ofrecen en las capacitaciones sobre la temática de protección de datos personales.</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Entrevistas a informantes claves</p>	<p>¿Qué es la protección de datos personales?</p> <p>¿Qué instrumentos jurídicos (Nacionales o internacionales) consideran que son los más importantes en materia de protección de datos personales?</p> <p>¿Tiene conocimiento de cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la pandemia COVID-19)?</p> <p>¿Qué dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales</p>
---	--	---	-------------------	---	--

<p>instituciones públicas durante el año 2020.</p>					<p>durante el año 2020?</p> <p>¿Cuántas solicitudes recibieron sobre protección de datos personales durante el año 2020?</p> <p>De manera general ¿Tiene conocimiento acerca de los Derechos ARCO?</p>
--	--	--	--	--	--

G. Procesamiento y análisis de la información.

Para el procesamiento de la información obtenida a través de las entrevistas que se realizarán a informantes claves, se realizará el siguiente proceso:

1. Se revisará minuciosamente los datos que se recopilarán de las diferentes entrevistas, con el fin de complementar posibles omisiones dentro de la investigación.
2. Se codificará los datos obtenidos y procesados; con el uso de la matriz dónde se realizará el análisis de las respuestas obtenidas en las entrevistas, Hacer

similitudes entre las opiniones y respuestas de los entrevistados; con el objetivo de demostrar o desvirtuar presupuesto planteado.

H. Cronograma de actividades.



Universidad Evangélica
de El Salvador

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL TALLER PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y

PARA PROYECTOS DE INNOVACIÓN PERIODO DE DICIEMBRE 2023- AGOSTO 2024*

Actividades/etapas	Noviembre			Diciembre			Enero			Febrero			Marzo			Abril			Mayo			Junio			Julio			Agosto									
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3							
Semanas							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29		
Trámites administrativos, formación de grupos y elaboración del perfil.																																					
1	Capítulo I. Planteamiento del problema. En caso de Innovación, corresponde Capítulo I: Necesidad y estado actual de la Innovación. (Para ambos iniciar con búsqueda de antecedentes)																																				
2	Justificación, Objetivos e Hipótesis (esta última si fuera necesario). En Innovación: Necesidades o estado actual de la innovación. Propuesta de Innovación. Objetivos, justificación.																																				
	Capítulo II. Fundamentación Teórica.																																				
3	Capítulo III. Metodología de la Investigación Para Innovación: Diseño de propuesta y proceso de implementación. Capítulo III. Resultados esperados. Resultados de corto, mediano y largo plazo, plan de socialización de resultados.																																				
4	Cronograma de actividades y presupuesto																																				
5	Entrega de anteproyecto finalizado al CIC Facultad o a la coordinación de carrera																																				
6	Entrega, Revisión CE y presentación oral a CE																																				
7	Correcciones al anteproyecto (si hubiera)																																				

Etapa II. EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN (Elaboración del informe final)																															
		Febrero		Marzo				Abril				Mayo				junio				Julio				Agosto				Sep.			
Semanas				6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
8	Capítulo IV. Análisis de la Información En Innovación . Se retoma el capítulo III: Resultados de la innovación.																														
9	Realización de la prueba piloto																														
10	Recolección de datos y elaboración de base de datos Para Innovación : Desarrollo del proyecto innovador																														
11	Tablas, gráficos y/o pruebas estadísticas. Análisis descriptivo e inferencial si es necesario. Para Innovación : Desarrollo del prototipo o proyecto innovador																														
12	Prueba de hipótesis (cuando sea necesario)																														
13	Interpretación y análisis de la información obtenida Para Innovación Análisis de resultados de la innovación, los mejores modelos, mejor prototipo, etc.																														
14	Discusión de resultados. Para Innovación : Escribir informe de resultados obtenidos.																														
	Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones																														
15	Revisión del borrador y del informe final																														
16	Corrección de observaciones (si hubiera)																														
17	Entrega del informe finalizado al CIC Facultad o a la coordinación de carrera																														
18	Entrega, Revisión CE y correcciones.																														

I. Presupuesto.

TRANSPORTE (CADA UNO)	ALIMENTACION (CADA UNO)	PAPELERIA E IMPRESIONES
\$15 POR SEMANA ENERO A AGOSTO 2024	\$15 POR SEMANA ENERO A AGOSTO 2023	ESTIMADO DE \$40.00
\$45.00	\$45.00	\$40.00
TOTAL:	\$120.00	

CAPITULO IV ANALISIS DE LA INFORMACIÓN.

RESULTADOS

A. ANALISIS DESCRIPTIVO

Respuesta	Descripción	Informante
Protección de Datos Personales	Los datos personales se deben proteger tanto en la esfera pública como en la privada, en el caso de nuestro ordenamiento jurídico se protege en la esfera pública a través de la Ley de Acceso de la Información Pública, en el artículo 6 literal b, también hacer mención en cuanto a la protección se refiere a datos	Capacitadora de Instituto de Acceso a la Información Pública.

	personales y datos personales sensibles.	
Protección de Datos Personales	La protección de datos personales es proteger datos personales y sensibles, que estos no se difuminen de manera indebida, que siempre se apliquen los principios que se tienen que aplicar para divulgar datos personales habilitados con la ley y se rige por tres áreas normativas ley, reglamento y los precedentes que el Instituto ha emitido hasta la fecha.	Subdirector del centro de investigación y capacitación de la Corte de Cuentas.
Protección de Datos Personales	lo establece el artículo 32 de la LAIP, como aquel derecho al cual “Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una	Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales

	<p>reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.”</p>	
<p>Protección de Datos Personales</p>	<p>Son herramientas que diversas normativas recogen para proteger el honor de la persona, prácticamente es la protección de los nombres, una herramienta que busca proteger el honor de las personas ya que como personas naturales todos</p>	<p>Oficial de Información del Instituto Nacional de los Deportes.</p>

	tenemos también derecho a la intimidad.	
Protección de Datos Personales	Se refiere al conjunto de medidas jurídicas, técnicas y prácticas que tienen como objeto, proteger la privacidad de las personas y garantizar que sus datos personales, datos personales sensibles, sean utilizados de manera responsable.	Oficial de Información de Defensoría del Consumidor.
Protección de Datos Personales	Es un derecho fundamental, en el que se aplican un conjunto de técnicas jurídicas e informáticas encaminadas a garantizar los derechos de las personas sobre el control de su información personal y sobre la confidencialidad, integridad y disponibilidad de esta, es decir, permite que el	Oficial de Información de El Ministerio de Hacienda.

	<p>titular de los datos personales pueda controlar quién, cómo, dónde y para qué el encargado o responsable de un archivo o base de datos tiene sus datos, ya sea el Estado o los particulares, previniendo el acceso, uso y divulgación no autorizada de ellos.</p>	
--	--	--

Respuesta	Descripción	Informante
<p>cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la pandemia COVID-19)</p>	<p>Bajo lineamientos y directrices creados por el IAIP ante la emergencia siempre se tomó a bien tener en cuenta la protección de los datos personales al momento de recibir solicitudes</p>	<p>Capacitadora de Instituto de Acceso a la Información Pública.</p>
<p>cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020</p>	<p>Se protegieron igual que siempre pero la circunstancia fue la diferente la circunstancia deportó prácticamente</p>	<p>Subdirector del centro de investigación y capacitación de la Corte de Cuentas.</p>

<p>(debido a la pandemia COVID-19)</p>	<p>todo el sistema de salud y en la medida que el sistema de salud pudo recuperar el control del flujo de personas que eran más que todo el problema, en la medida que el Estado fue capaz de poner un orden en el flujo de personas definieron su protocolo para identificar a los que ya eran positivos a los que tenían sospechas los que definitivamente eran negativos y los que eran positivos pero eran asintomáticos y cada quien tenía un mecanismo de flujo diferente y se atendían en columna diferente en la medida que el Estado pudo poner un orden y todo lo demás vuelve a la normalidad.</p>	
<p>cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020</p>	<p>Por las funciones de la institución, en su momento las solicitudes para emitir certificaciones de Documentos Únicos</p>	<p>Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales</p>

<p>(debido a la pandemia COVID-19)</p>	<p>de Identidad, que son la esencia de la institución dentro de las cuales contiene datos personales de las personas, estos se limitaron, es decir, se pausó.</p>	
<p>cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la pandemia COVID-19)</p>	<p>Es un criterio emanado por el IAIP en donde ellos marcaron la línea de trabajo y aparte las resoluciones de la sala de lo contencioso administrativo.</p>	<p>Oficial de Información del Instituto Nacional de los Deportes.</p>
<p>cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la pandemia COVID-19)</p>	<p>La defensoría del consumidor fue una de las pocas instituciones que estuvo trabajando presencialmente en el marco de la pandemia COVID-19 en la aplicación de la normativa legal todo el personal que labora temporal o permanentemente en la defensoría tiene la obligación de custodiar la información que recolecta y tratarla con confidencial e imparcialidad.</p>	<p>Oficial de Información de Defensoría del Consumidor.</p>

<p>cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la pandemia COVID-19)</p>	<p>De parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, ente encargado de garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de información personal, según lo estipulado en el artículo 58 letra b de la LAIP, emitió 1 instrumento aplicable en dicho caso, el cual fue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Directrices para el Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia y Protección de Datos Personales durante la Emergencia Sanitaria, emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública. 	<p>Oficial de Información de El Ministerio de Hacienda.</p>
--	---	---

Respuesta	Descripción	Informante
Dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020	B Si bien durante los últimos años se han implementado estrategias para cubrir la demanda de capacitación a nivel nacional, es un desafío llevar el tema de formación en materia de datos personales a nivel nacional.	Capacitadora de Instituto de Acceso a la Información Pública.
Dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020	Flujo de personas, hubo un desbordamiento propio del sistema de salud, desconocimiento de qué hacer en determinados casos, el sistema de salud no tenía recursos para atender a todos.	Subdirector del centro de investigación y capacitación de la Corte de Cuentas.
Dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020	Ante la emergencia del COVID-19 todas las actividades se suspendieron, posterior se trabajaba desde casa y mucho después se retomaban las	Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales

	<p>actividades semi presencial, hay que tener en cuenta que en su momento prevalecía la salud de los ciudadanos.</p>	
<p>Dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020</p>	<p>una de las dificultades en una situación de crisis es tratar de comunicarse lo antes posible pero de forma certera con el ciudadano y la gente fue curiosa la gente quería saber quiénes eran los que estaban infectados en ese momento, pero en razón de ello el instituto emanó estas directrices para la protección de las mismas, por lo tanto una de las dificultades fue informar o mantener tranquila a la población y la movilidad porque no todos podían tener su equipo informático para poder trabajar desde casa, para poder cumplir con los plazos a pesar de haber una suspensión, la movilidad era una de los</p>	<p>Oficial de Información del Instituto Nacional de los Deportes.</p>

	factores que podían imposibilitar la protección de datos personales.	
Dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020	Ninguna es decir no se reportaron situaciones especiales debido a que la defensoría del consumidor fue una de las pocas instituciones que estuvo trabajando presencialmente en el marco de pandemia COVID-19 además el cumplimiento al artículo 96 de la ley de protección al consumidor y al instrumento jurídico denominado como declaración de confidencialidad e imparcialidad en el desempeño de funciones todo el personal está en la obligación de proteger la información a la que tiene acceso.	Oficial de Información de Defensoría del Consumidor.
Dificultades enfrentaron para la protección de los datos	La única dificultad que se presento fue la entrega de información personal a los solicitantes, pues esta se hace manera	Oficial de Información de El Ministerio de Hacienda.

<p>personales durante el año 2020</p>	<p>presencial en la Unidad de Acceso a la Información Pública, como medida de protección de dichos datos a efecto de evitar la entrega a personas que son los titulares de la información o sus representantes debidamente acreditados.</p>	
--	---	--

<p>Respuesta</p>	<p>Descripción</p>	<p>Informante</p>
<p>Solicitudes recibieron sobre protección de datos personales durante el año 2020</p>	<p>Específicamente en cuanto a datos personales, tal como se encuentra en nuestra página de transparencia, una solicitud.</p>	<p>Capacitadora de Instituto de Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Solicitudes recibieron sobre protección de datos personales durante el año 2020</p>	<p>solicitudes dentro de la cual exclusivamente a datos personales no se realizaron.</p>	<p>Subdirector del centro de investigación y capacitación de la Corte de Cuentas.</p>

Solicitudes recibieron sobre protección de datos personales durante el año 2020	En relación con datos personales una solicitud la cual fue rechazada.	Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales
Solicitudes recibieron sobre protección de datos personales durante el año 2020	INDES como tal no sé recibió solicitud alguna en ese momento de Covid.19.	Oficial de Información del Instituto Nacional de los Deportes.
Solicitudes recibieron sobre protección de datos personales durante el año 2020	30 solicitudes de datos personales con 190 requerimientos.	Oficial de Información de Defensoría del Consumidor.
Solicitudes recibieron sobre protección de datos personales durante el año 2020	no se recibieron solicitudes de acceso a la información sobre protección de datos personales	Oficial de Información de El Ministerio de Hacienda.

Respuesta	Descripción	Informante
Acerca de los Derechos ARCO	El derecho a la protección de datos personales encuentra su concreción en la posibilidad que tiene un individuo para que se	Capacitadora de Instituto de Acceso a la Información Pública.

	reconozca su esfera de acción respecto de la facultad de disposición sobre sus datos personales, por ello es que se reconocen los derechos ARCO.	
Acerca de los Derechos ARCO	Los derechos ARCO juegan un papel muy importante dentro de la protección de datos personales puesto que a través de estos es que se realizan las solicitudes a diferentes instituciones.	Subdirector del centro de investigación y capacitación de la Corte de Cuentas.
Acerca de los Derechos ARCO	Dentro del Registro Nacional de las Personas Naturales, cuando se requiere en alguna solicitud algún elemento de los derechos ARCO hay una excepción a aplicar y se trata de la cancelación, ya que esta no es aplicada a los Documentos Únicos de Identidad.	Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales

<p>Acerca de los Derechos ARCO</p>	<p>Podría decir que, la importancia de que las personas tengan a su alcance mecanismos para conocer la información que de ellas obra en los archivos de cualquier ente público, y así poder ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y eliminación de sus datos personales.</p>	<p>Oficial de Información del Instituto Nacional de los Deportes.</p>
<p>Acerca de los Derechos ARCO</p>	<p>Son importantes y es imperativo que las personas sepan sobre el manejo y control sobre sus datos y que mediante solicitud pueden ejercer sus derechos y que pueden hacer la petición a los ante los entes obligados y que a través de ellos pueden acceder a esos derechos con toda libertad y que con la debida confidencialidad.</p>	<p>Oficial de Información de Defensoría del Consumidor.</p>

Acerca de los Derechos ARCO	Derechos ARCO son aquellos que en cualquier momento la persona titular o su representante podrán solicitar al responsable.	Oficial de Información de El Ministerio de Hacienda.
------------------------------------	--	--

ANALISIS INFERENCIAL O CUALITATIVO

Dirigido a: Capacitadora de Instituto de Acceso a la Información Pública.

PREGUNTA	ANALISIS
¿Qué es la protección de datos personales?	<p>La respuesta proporcionada es una explicación general sobre la protección de datos personales, pero nos da una introducción al contexto internacional, destacando su importancia tanto en el ámbito público como en el privado, el cual se rige por estándares internacionales en el que requieren su resguardo en todos los ámbitos, Bajo la Esfera pública se menciona que la protección de datos personales está garantizada por la ley de acceso a la información pública, específicamente en el artículo 6 literal B, Además se hace la distinción de los tipo de datos entre datos personales y datos personales sensibles.</p> <p>Concluyendo que la protección de datos personales es un derecho fundamental reconocido tanto a nivel internacional como nacional, garantizando la ley</p>

	<p>específica y vinculando estrechamente con la seguridad jurídica y el derecho de la intimidad.</p>
<p>¿Qué instrumentos jurídicos (Nacionales o internacionales) consideran que son los más importantes en materia de protección de datos personales?</p>	<p>La capacitadora del instituto nos brinda una rica lista de diversos instrumentos jurídicos que se considera importantes para la protección de datos personales, tanto a nivel nacional como internacional:</p> <p>Instrumentos Jurídicos Nacionales</p> <p>Ley de Acceso a la Información Pública: Garantiza el acceso a la información en poder de entidades públicas y establece medidas para proteger datos personales contenidos en dicha información.</p> <p>Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas: Regula el manejo y la protección de la información crediticia de las personas, asegurando la privacidad y el uso adecuado de estos datos.</p> <p>Constitución de la República: Proporciona el fundamento constitucional para la protección de los datos personales, vinculado con derechos fundamentales como la privacidad y la seguridad jurídica.</p> <p>Reglamento de la Ley Penitenciaria: Establece normas para el tratamiento de datos personales de individuos dentro del sistema penitenciario, protegiendo su privacidad y derechos.</p> <p>Ley de Protección al Consumidor:</p>

	<p>Incluye disposiciones que protegen los datos personales de los consumidores, especialmente en transacciones comerciales.</p> <p>Ley de Firma Electrónica: Regula el uso de firmas electrónicas y establece medidas para garantizar la seguridad y la privacidad de los datos personales asociados con transacciones electrónicas.</p> <p>Ley de Comercio Electrónico: Proporciona un marco legal para las transacciones electrónicas, incluyendo la protección de datos personales en el ámbito del comercio digital.</p> <p>Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos: Tipifica delitos relacionados con el uso indebido de datos personales y establece sanciones para proteger estos datos en el entorno digital.</p> <p>Instrumento Jurídico Internacional Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR): Es uno de los marcos legales más completos y estrictos a nivel mundial para la protección de datos personales. Establece principios y obligaciones claras para el tratamiento de datos personales, aplicando sanciones significativas por incumplimiento y proporcionando derechos amplios a los individuos sobre sus datos personales. La combinación de estos instrumentos jurídico crea un marco robusto para la protección de datos</p>
--	---

	<p>personales, asegurando que los derechos de los individuos sean resguardados en múltiples ámbitos.</p>
<p>¿Tiene conocimiento de cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la pandemia COVID-19)?</p>	<p>La capacitadora del instituto nos menciona que, Durante la crisis sanitaria de covid-19 en el 2020, Se tomaron medidas para proteger los datos personales bajo los lineamientos y directrices creado por el Instituto es en información pública. Estas medidas aseguraron que la gestión de información sensible se realizará con el debido respeto a la privacidad, adaptándose a la emergencia sanitaria sin comprometer la seguridad de los datos personales. este enfoque refleja la importancia de la protección de datos en situaciones de crisis y la capacidad de las instituciones para responder eficazmente a nuevos desafíos.</p>
<p>¿Qué dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020?</p>	<p>El Instituto enfrentó varias dificultades en el 2020 en la protección de datos personales, principalmente debido al aumento de la demanda de servicios y la necesidad de capacitar y formar a un amplio espectro de los entes obligados. a pesar de que se implementara estrategias para abordar esta demanda, El desafío de proporcionar una formación adecuada y extensiva en todo el país persiste.</p> <p>Promover una cultura de transparencia y de protección de datos sigue siendo una tarea compleja que requiere recurso y esfuerzos continuos para ser efectiva a nivel</p>

	<p>nacional, no tanto por los entes obligados, sino que también a las personas.</p>
<p>¿Cuántas solicitudes recibieron sobre protección de datos personales durante el año 2020?</p>	<p>Durante el año 2020, el IAIP recibió una sola solicitud relacionada con la protección de datos personales, según lo publicado en su página de transferencia. Este bajo volumen de solicitudes puede deberse a varios factores, Cómo la baja conciencia pública sobre el derecho a la protección de datos o el impacto de la pandemia en las prioridades de la sociedad. La publicación de estos datos en la página de transparencia del instituto demuestra un compromiso con la transferencia y la rendición de cuentas.</p>
<p>De manera general ¿Tiene conocimiento acerca de los Derechos ARCO?</p>	<p>La Capacitadora de la institución nos ofrece una descripción amplia y detallada de los Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Oposición y Cancelación) Estableciéndose que estos derechos son fundamentales para la protección de datos personales, permitiendo a los individuos ejercer control sobre su información. proporcionándonos una explicación clara y detallada de cada derecho, incluyendo ejemplos y referencias legales que ilustran su aplicación. La comprensión de estos derechos es esencial para garantizar que los datos personales sean manejados de manera transparente y conforme a la ley.</p>

Dirigido a: Subdirector del centro de investigación y capacitación de la Corte de Cuentas.

PREGUNTA	ANALISIS
<p>¿Qué es la protección de datos personales?</p>	<p>Se demostró que las instituciones lideradas por el IAIP, tienen que echar a andar para proteger todos los datos, para que no puedan caer en manos inadecuadas, que puedan representar en el corto, mediano, o largo plazo un peligro inminente para la persona de la cual se han filtrado los datos y es aquí donde se establece que la protección de datos personales es proteger datos personales y sensibles, que estos no se difuminen de manera indebida.</p>
<p>¿Qué instrumentos jurídicos (Nacionales o internacionales) consideran que son los más importantes en materia de protección de datos personales?</p>	<p>Como normativa encargada de los datos personales y datos personales sensibles esta la LAIP, la cual regula como ente garante al IAIP, de la cual ha sido formada, junto a su reglamento por una homologación de normativa internacional y nacional.</p>
<p>¿Tiene conocimiento de cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la</p>	<p>El tema de la Protección de Datos personales de los pacientes era bien complicado, hacer de eso el punto principal que la salud de la población, por ejemplo recién iniciado la pandemia que se hablaba que en los hospitales no estaban protegiendo los datos personales que ahí circulan, entonces, se protegieron igual que siempre pero</p>

pandemia COVID-19)?	la circunstancia fue la diferente la circunstancia desbordó prácticamente todo el sistema de salud.
¿Qué dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020?	El desbordamiento de flujo de personas dentro del sistema de salud ocasionó como dificultad para la protección de datos personales, puesto que el sistema de salud no tenía recursos.
¿Cuántas solicitudes recibieron sobre protección de datos personales durante el año 2020?	En cuanto a específicamente de datos personales no se demuestra mayor relevancia de solicitudes.
De manera general ¿Tiene conocimiento acerca de los Derechos ARCO?	Los derechos ARCO tampoco están en la ley de acceso a la información pública sino que el Instituto de Acceso a la Información Pública los ha venido metiendo en sus resoluciones aplicando un homologando resoluciones de México.

Dirigido a: Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales.

PREGUNTA	ANALISIS
<p>¿Qué es la protección de datos personales?</p>	<p>Al obtener la respuesta de la entrevistada nos da a entender que la normativa en la cual se definen los datos personales es la Ley de Acceso a la Información Pública.</p>
<p>¿Qué instrumentos jurídicos (Nacionales o internacionales) consideran que son los más importantes en materia de protección de datos personales?</p>	<p>Tanto la normativa internacional como la normativa nacional, se extrae como punto de partida la creación de algunas de nuestras normativa, y en el presente caso que les ocupa en cuanto a la creación de la LAIP junto con su reglamento, se toma a bien también la creación de lineamientos y directrices.</p>
<p>¿Tiene conocimiento de cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la pandemia COVID-19)?</p>	<p>Puesto que, al momento de solicitar datos personales contenidos dentro del Documento Único de Identidad, cuando se es requerida por un tercero se debe presentar poder o autorización simple y de ser persona fallecida debe presentar esquela médica o partida de defunción del titular, esto se sostuvo de igual manera en la institución y durante la pandemia se suspendieron.</p>

<p>¿Qué dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020?</p>	<p>La emisión de documentación a ciudadanos, nadie tenía un plan o estrategia para continuar labores con normalidad.</p>
<p>¿Cuántas solicitudes recibieron sobre protección de datos personales durante el año 2020?</p>	<p>Al observar que únicamente se obtuvo una solicitud y la misma fue rechazada, se verifica que el tema de la protección de datos fue de alguna manera aislada durante el año 2020.</p>
<p>De manera general ¿Tiene conocimiento acerca de los Derechos ARCO?</p>	<p>Se verifica la importancia de los elementos de los derechos ARCO dentro de la protección de datos personales, puesto que estos se solicitan a través de las instituciones públicas, en este caso RNPN.</p>

Dirigido a: Oficial de Información del Instituto Nacional de los Deportes.

<p>PREGUNTA</p>	<p>ANALISIS</p>
------------------------	------------------------

<p>¿Qué es la protección de datos personales?</p>	<p>El entrevistado manifestó que la protección de datos personales, aunque no este expresamente definido en la constitución se sobreentiende que se deriva del derecho de libertad de expresión. Así pues, hizo mención que estos datos personales aludían a toda la información que fuera posible relacionar con nuestra persona y que en razón de ello esta vinculación nos identifica o permite nuestra identificación.</p>
<p>¿Qué instrumentos jurídicos (Nacionales o internacionales) consideran que son los más importantes en materia de protección de datos personales?</p>	<p>Partiendo de la respuesta anterior, hace énfasis que dentro de la Ley de acceso a la Información pública y sus lineamientos, se establecen los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan todo con relación a la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.</p>
<p>¿Tiene conocimiento de cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la pandemia COVID-19)?</p>	<p>Dentro de la respuesta obtenida, podemos identificar y afirmar al IAIP como institución garante sobre protección de datos personales, en conjunto con la Sala de lo Contencioso Administrativo, puesto que a través de sus lineamientos se llevó a cabo durante el año 2020 de COVID-19.</p>

<p>¿Qué dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020?</p>	<p>Una de las dificultades en una situación de crisis es tratar de comunicarse lo antes posible, pero de forma certera con el ciudadano y la gente fue curiosa la gente quería saber quiénes eran los que estaban infectados en ese momento, por lo tanto una de las dificultades fue informar o mantener tranquila a la población y la movilidad porque no todos podían tener su equipo informático para poder trabajar desde casa.</p>
<p>¿Cuántas solicitudes recibieron sobre protección de datos personales durante el año 2020?</p>	<p>Esta institución no recibió solicitud alguna, lo cual nos da a entender nuevamente que en ese momento prevalecía la salud de la población.</p>
<p>De manera general ¿Tiene conocimiento acerca de los Derechos ARCO?</p>	<p>El entrevistado al mencionar que la importancia de que las personas tengan a su alcance mecanismos para conocer la información que de ellas obra en los archivos de cualquier ente público, y así poder ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y eliminación de sus datos personales, nos afirma que su relación esta inmersa en el tema de la protección de datos personales.</p>

Dirigido a: Oficial de Información de Defensoría del Consumidor.

<p>PREGUNTA</p>	<p>ANALISIS</p>
------------------------	------------------------

<p>¿Qué es la protección de datos personales?</p>	<p>La respuesta define adecuadamente la protección de datos personales, destacando que su objetivo principal es la de proteger la privacidad de las personas y garantizar que sus datos personales, datos personales sensibles, se utilicen de manera adecuada y con responsabilidad por parte de las instituciones que tenga bajo su cuidado su información ya sean instituciones públicas o privadas y que las personas tienen el derecho Para saber cómo están siendo estos procesados y/o utilizados.</p>
<p>¿Qué instrumentos jurídicos (Nacionales o internacionales) consideran que son los más importantes en materia de protección de datos personales?</p>	<p>Para la Oficial de Información de Defensoría del Consumidor, en su consideración son veintidós los instrumentos que considera más importante, siendo el más destacados la Constitución de la República en su Artículo 2, inciso 2, esto ya que garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, De esa forma se establece como derechos fundamentales lo relacionado con la privacidad y el honor de las personas, aunque el artículo no menciona explícitamente la protección de datos personales, se interpreta que incluye la privacidad y el control sobre la información personal.</p>
<p>¿Tiene conocimiento de cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la</p>	<p>La Defensoría del Consumidor de El Salvador se adaptó a las circunstancias extraordinarias de la pandemia del covid-19, continuando con sus operaciones presenciales y asegurando el cumplimiento de la normativa legal en la protección de datos personales. La obligación del personal de custodiar la información con confidencialidad e imparcialidad destaca la importancia de proteger la</p>

pandemia COVID-19)?	privacidad y seguridad de los datos personales, especialmente en los tiempos de crisis.
¿Qué dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020?	La Defensoría del Consumidor no enfrentó dificultades en la realización de sus labores para proteger los datos personales durante el año 2020 debido a su operación presencial y cumplimiento estricto de las normativas legales. Estas medidas son positivas y muestran un compromiso con la protección de los datos personales confidenciales.
¿Cuántas solicitudes recibieron sobre protección de datos personales durante el año 2020?	Durante el año 2020 la Defensoría del Consumidor reportaron que recibieron más de 30 solicitudes de datos personales con 190 requerimientos.
De manera general ¿Tiene conocimiento acerca de los Derechos ARCO?	La respuesta brindada por la oficial de Información de sobre los derechos ARCO, es que son importantes y es imperativo que las personas sepan sobre el manejo y control sobre sus datos y que mediante solicitud pueden ejercer sus derechos y que pueden hacer la petición a los ante los entes obligados y que a través de ellos pueden acceder a esos derechos con toda libertad y que con la debida confidencialidad.

Dirigido a: Oficial de Información de El Ministerio de Hacienda.

PREGUNTA	ANALISIS
¿Qué es la protección de datos personales?	<p>La respuesta brindada por la oficial de Información define adecuadamente la protección de datos personales, abordando la importancia de la protección de los datos personales, destacando que es un derecho fundamental. Describe las técnicas jurídicas e informáticas empleadas para asegurar los derechos de las personas sobre el control de su información personal, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En esencia, permite que los titulares de los datos personales decidan quién, cómo, dónde y para qué se utilizan sus datos, prohibiendo de esa manera el acceso, uso y divulgación no autorizada, ya sea por parte del Estado o de particulares.</p> <p>enfatisa a la necesidad de un control riguroso sobre los datos personales por parte de sus titulares, apoyándose en un marco legal y técnico robusto para prevenir abusos y proteger la privacidad. Las prerrogativas mencionadas reflejan una política de protección integral y detallada, asegurando que los individuos puedan ejercer sus derechos y mantener su información segura y privada</p>
¿Qué instrumentos jurídicos (Nacionales o internacionales)	<p>La oficial de información hace hincapié que a nivel nacional no existe una ley especial sobre los datos personales, pero sin embargo esta protección está</p>

<p>consideran que son los más importantes en materia de protección de datos personales?</p>	<p>contemplada por la Constitución y diversas leyes y normativas, que garantizan la protección de datos personales de las cuales destaca:</p> <p>Constitución de la República:</p> <p>Art. 2: Garantizar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, ya la propia imagen. Este artículo proporciona una base constitucional para la protección de datos personales.</p> <p>Art. 247: Permite a las personas solicitar amparo ante la Sala de lo Constitucional por violaciones de derechos constitucionales, incluyendo la protección de datos personales.</p> <p>Habeas data:</p> <p>Es un instrumento jurídico que permite a los individuos corregir y oponerse al tratamiento de sus datos personales cuando se vulnera su dignidad y honor. Aunque no está específicamente reconocido en la legislación salvadoreña, se puede inferir su aplicación a través de procesos de amparo basados en la Constitución.</p> <p>Leyes Nacionales Relevantes:</p> <p>Ley de Acceso a la Información Pública: Regula la protección de datos personales y establece procedimientos específicos.</p> <p>Ley de Firma Electrónica: Definir conceptos y reglas para el tratamiento de datos personales, estableciendo sanciones por incumplimientos.</p>
--	--

	<p>Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos: Tipifica delitos relacionados con la manipulación indebida de datos personales.</p> <p>Ley de Protección al Consumidor: Prohíbe la publicación de datos personales y establece obligaciones para corregir información inexacta.</p> <p>Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito: Protege datos relacionados con el historial crediticio y establece sanciones por su uso indebido.</p> <p>Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud: Regula la confidencialidad de la información médica y sanciona la divulgación no autorizada.</p> <p>Código Penal: Tipifica delitos relacionados con la violación de comunicaciones privadas y la manipulación indebida de datos personales.</p> <p>Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia: Protege la confidencialidad de los datos de los niños de y adolescentes.</p> <p>Directrices y Normas Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Directrices para el Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia y Protección de Datos Personales durante la Emergencia Sanitaria:
--	--

	<p>Emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública.</p> <ul style="list-style-type: none">• Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Guía Técnica para garantizar el Derecho a la Protección de los Datos Personales: Proveen marcos operativos para la protección de datos.• Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta de Expediente Clínico: Regula la gestión de los datos clínicos. <p>Instrumentos Jurídicos Internacionales destaca:</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos: Protege los derechos a la privacidad y la protección de datos personales en el contexto interamericano.</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Establece derechos fundamentales que incluyen la protección de la privacidad y los datos personales.</p> <p>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Proporciona un marco general de derechos humanos, incluyendo la protección de datos personales.</p> <p>Convenio 108 del Consejo de Europa:</p>
--	---

	<p>Específicamente orientado a la protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de datos personales, aunque su aplicación directa puede ser limitada en algunos países fuera de Europa.</p> <p>El oficial de acceso a la información considera que a nivel de Europa existen otros instrumentos de protección de datos personales, pero que considera que estos son los que tienen incidencia en nuestro país.</p>
<p>¿Tiene conocimiento de cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la pandemia COVID-19)?</p>	<p>La oficial de acceso a la información del Ministerio de hacienda, nos Establece que por parte del IAIP, Emitió un instrumento aplicable al dicho caso, el cual fue Directrices para el Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia y Protección de Datos Personales durante la Emergencia Sanitaria; Y así mismo manifiesta que el Ministerio tiene sus propias políticas de protección de datos personales reguladas en el sistema de seguridad de información que rige las actuaciones de los servidores públicos que laboran en la institución.</p>
<p>¿Qué dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020?</p>	<p>La oficial de acceso a la información Manifiesta que la única dificultad que presentó fue la entrega de información personal a los solicitantes, Esto debido a que se entrega de manera presencial en la unidad de acceso a la información, esto como medida de protección de dichos datos para efectos de evitar de dar entrega a personas que no son Los titulares de la información, y</p>

	<p>hacer la entrega correspondiente a estos o sus representantes debidamente acreditados.</p> <p>nos menciona que se solventó mediante la consulta escrita realizada al instituto es esa información pública, En el que se expresa que el trámite de las solicitudes de acceso a la información personal será compatible con el uso de las tecnologías de la información esto siempre y cuando se corrobore la autenticidad de la identidad del titular De los datos personales que realice dicho trámite.</p>
<p>¿Cuántas solicitudes recibieron sobre protección da datos personales durante el año 2020?</p>	<p>Durante el año 2020, el Ministerio no recibió solicitudes de acceso a la información sobre la protección de datos personales; pero no obstante recibieron 39 solicitudes de datos personales en dicho año.</p>
<p>De manera general ¿Tiene conocimiento acerca de los Derechos ARCO?</p>	<p>La respuesta brindada por la oficial de Información de manera general que los derechos ARCOS, son Aquellos utilizados en cualquier momento por la persona titular o sus representantes para solicitar al responsable lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho de Acceso. • Derecho de Rectificación. • Derecho de cancelación, que en el país es el derecho de supresión. • Derecho de oposición.

B. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De las entrevistas realizadas los autores claves, es necesario hacer un análisis de la información recopilada por lo tanto es posible analizar qué:

La protección de datos personal es un tema fundamental en que los oficiales de información tanto la defensoría como consumidor como el Ministerio de hacienda, han abordado detalladamente en sus entrevistas.

Definen la protección de datos personales con una medida esencial para proteger la privacidad de las personas y garantizar el uso adecuado y responsable de sus datos personales por parte de instituciones públicas y privadas, hacen hincapié en que los individuos tienen el derecho de saber cómo se están procesando y utilizando sus datos.

Por lo cual consideran que la protección de datos personales como un derecho fundamental resaltando las técnicas e informáticas empleadas para garantizar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información personal, permitiendo los titulares el poder saber y determinar quién, Cómo, dónde y para qué se utiliza sus datos, para que de esa manera prohíban el acceso y el uso y división de sus datos personales.

En su análisis destacan instrumentos relevantes siendo para ambos el más destacado el artículo 2 inciso 2 de la constitución de la república, la cual garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar Y a la propia imagen, Aunque el artículo es precisamente no habla sobre la protección de datos personales, podemos interpretar incluye la privacidad y el control sobre la información personal.

Ambas instituciones se adaptaron a las circunstancias extraordinarias manteniendo sus operaciones y asegurando el cumplimiento de la normativa legal en la protección de datos personales durante el año 2020.

Pero se debe destacar que sí han tenido dificultades por parte del Ministerio de hacienda al momento de hacer entrega de información personal a los solicitantes esto ya que se entrega de manera presencial en la unidad de acceso a la información, con medida de protección de dichos datos para efectos de evitar dar entrega a personas que no son los titulares de la información y hacer la entrega correspondiente a estos y sus representantes acreditados debidamente.

En la Ley de Acceso a la Información Pública de El Salvador no encontramos una definición de “protección de datos personales”, sin embargo, se aproxima a una definición cuando refiere que se trataría de un derecho de la persona, directamente o a través de su representante, a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ellos sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición.

Esto está claramente establecido en el Art. 31 de la Ley. Asimismo, se tomó en consideración la importancia de que las personas tengan a su alcance mecanismos para conocer la información que de ellas obra en los archivos de cualquier ente público, y así poder ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y eliminación de sus datos personales.

Tanto la Ley como los Lineamientos que la desarrollan, contienen un apartado de definiciones que ayudan a comprender y aplicar las normas, mismos que están en el artículo 4 de los Lineamientos. Algo importante a tener en consideración, es que la interpretación de la Ley y los Lineamientos debe ser conforme a la Constitución, y a los distintos instrumentos internacionales suscritos por El Salvador en materia de derechos humanos, así como la interpretación que sobre los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos.

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

A. CONCLUSIONES

Los oficiales coincidieron en la importancia de la protección de datos personales y en la necesidad De un marco legal y técnico robusto para garantizar la privacidad. Y seguridad de la información. Aunque existan desafíos, Especialmente en tiempos de crisis como la pandemia, las Instituciones Públicas han mostrado un compromiso firme con la protección de los datos personales, Asegurando que los derechos de Las personas sean respetados y que la información sea entregada, segura y confidencial.

De conformidad a las entrevistas realizadas a personas claves conocedoras del tema sobre la protección de datos personales durante el año 2020 e información recabada podemos concluir:

1. Durante el año 2020, la protección de datos personales enfrentó varios desafíos significativos debido a la crisis sanitaria covid-19. Podemos identificar las siguientes principales dificultades y una síntesis de la respuesta proporcionadas ofreciendo un panorama completo:

- Sobrecarga del sistema de salud:

La pandemia provocó un desbordamiento del sistema de salud, para el cual no estaban preparados para manejar el volumen de personas y complejidad de los casos. Este desbordamiento, combinado con la falta de recurso y desconocimiento de protocolos específicos, afectó la capacidad del sistema para proteger adecuadamente los datos de las personas, en razón que las personas al tener curiosidad y la creciente preocupación del estado de los pacientes y saber quiénes estaban infectados.

- Suspensión y adaptación de actividades:

La emergencia sanitaria llevó a la suspensión de muchas actividades presenciales, obligando a una transición rápida hacia el trabajo remoto y

semipresencial. Esto generó desafío a la gestión segura de los datos personales debido a la necesidad de adaptarse a las tecnologías y métodos de trabajo. La prioridad en la salud pública también significó que, en algunos casos, la protección de datos no fue el foco principal.

- Especialidad institucional:

Instituciones como INDES, que no son principalmente sanitarias, enfrentaron desafíos únicos. Aunque lograron mantener los plazos y la protección de información, tuvieron que lidiar con una comunicación efectiva y segura durante una crisis. La curiosidad pública sobre los infectados planteó dilemas éticos y movilidad restringida dificultando el trabajo desde casa para algunos empleados. Esto debido a que no todos podían tener un su equipo informático para poder trabajar desde casa.

- Variabilidad en el impacto:

No todas las instituciones reportaron dificultades significativas. Por ejemplo, la defensoría del consumidor continuó trabajando presencialmente y no enfrentó situaciones especiales gracias al cumplimiento estricto de las leyes y protocolos de confidencialidad. Este escenario ideal, Aunque positivo, puede no reflejar completamente los desafíos enfrentados por otras entidades.

- Soluciones tecnológicas y procedimentales:

La entrega de información personal se complicó debido a la necesidad de evitar el contacto presencial. Las instituciones respondieron adaptando sus procedimientos, mediante la consulta escrita realizada al Instituto de Acceso a la Información Pública, en el que éste expresó que el trámite de las solicitudes de acceso a la información personal será compatible con el uso de las tecnologías, utilizando tecnología de la información para verificar identidades y asegurar que los datos personales se entregaron de manera segura y solo a los titulares o sus representantes autorizados.

2. La protección de datos personales en el 2020 estuvo marcada por la necesidad de adaptarse rápidamente a circunstancias cambiantes y desafiantes. La sobrecarga del sistema de salud, La transición al trabajo remoto, y la gestión de la curiosidad pública sobre casos de covid-19 fueron problemas comunes en torno a lo que fue la crisis sanitaria. las instituciones variaron en su capacidad para manejar estos desafíos, con algunas implementando soluciones tecnológicas efectivas y otras manteniendo operaciones presenciales sin reportar dificultades significativas.

La pandemia expuso vulnerabilidad en la protección de datos personales, Pero también puso innovaciones y adaptaciones que pueden fortalecer la gestión de la protección de datos en el futuro. Las lecciones aprendidas durante el año 2020 son cruciales para mejorar la resiliencia y la capacidad de respuesta ante crisis similares que pueden llegar a ocurrir en el futuro.

3. En base a la investigación realizada y al análisis exhaustivo de los resultados obtenidos, podemos concluir que la importancia del derecho de acceso es crucial para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, principalmente en situaciones de crisis como la pandemia, destacando la necesidad de equilibrar el acceso a datos con la protección de la privacidad.
4. Las instituciones públicas, aunque enfrentan un desafío significativo, demostrar un compromiso sólido para mantener la seguridad y confidencialidad de los datos personales, asegurando que los derechos de los individuos fueran respetados. Esto subrayando la necesidad de un marco legal y técnico robusto que respalde ambos aspectos de manera eficaz, para que de esta manera las instituciones públicas para asegurar que la información solicitada sea proporcionada de manera precisa y oportuna, lo que reforzaría la confianza pública en la gestión de los datos personales. Esto se relaciona estrechamente con el derecho de petición, que permite a las personas solicitar información y obtener respuestas claras y completas.

La relación entre derechos de petición y la protección de datos personales se puso a prueba durante la crisis sanitaria. La solicitud de información y la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos personales requirieron de innovación tecnológica y ajustes de procedimientos. La capacidad de las instituciones para adaptarse a nuevas formas de trabajo, como la verificación de identidades y la entrega segura de datos mediante tecnologías de la información, da un significado paso crucial para manejar adecuadamente las peticiones de acceso a la información.

5. De manera sustantiva, la pandemia fue el punto de inflexión para que las instituciones se adaptan rápidamente a circunstancias cambiantes, revelando tanto la vulnerabilidad como oportunidades para mejorar la gestión de datos personales. Las experiencias del 2020 enseñan que la resiliencia y la capacidad de respuesta ante crisis depende de gran medida la flexibilidad de las instituciones y la implementación de soluciones tecnológicas efectivas. Las lecciones aprendidas destacan la importancia de continuar fortaleciendo las prácticas de protección de datos y estar preparados para enfrentar desafíos similares.
6. Podemos determinar que la IAIP se enfrentaron a muchas dificultades, pero a la medida de lo posible resolvían aspectos que nunca pudieron haber considerado sin la crisis sanitaria, esto a través de las creaciones de lineamientos implementados para la protección de datos personales, abriendo un campo de posibilidades de mejoras de protección de los datos personales, aunque hay mucho camino que recorrer para la efectiva protección de datos personales, se ha logrado avances para llegar a ese punto y en algún momento contar como un mecanismo legal como lo es el habeas data, el cual debería ser implementado dentro de una normativa como mecanismo de protección de datos con la finalidad de aplicarse de una manera preventiva y no posterior a la vulneración de estos mismos.
7. Examinamos la importancia de la creación de una normativa jurídica que regule el derecho a la protección de datos personales en El Salvador; concluyendo que, a pesar de los grandes esfuerzos por parte de las

instituciones públicas y el instituto de acceso a la información pública estos no son suficientes, esto debido a que las directrices y lineamientos no son de obligatorio cumplimiento y no conlleva ninguna sanción o percusión al no cumplir con estos, de forma que son vulnerados en gran medida los datos personales.

8. Dentro de los desafíos del Instituto de Acceso a la Información Pública, para la protección de los datos personales durante el año 2020, se comprueba la falta al cumplimiento para la protección de datos por parte de las instituciones públicas por no tener una normativa con la suficiente fuerza coercitiva, esto debido a que, los lineamientos son cambiantes al igual que las directrices y no de obligatorio cumplimiento lo que ocasiona que cada institución actúe de acuerdo con sus propios lineamientos y directrices creados como institución sobre la protección de datos personales y su manejo.
9. Otros de los grandes obstáculos es la falta del personal y recursos, esto debido a que no puedan capacitar a toda una institución, sino que solo a los oficiales de acceso a la información pública, ya que son ellos los que se encargan de capacitar a las respectivas instituciones públicas sobre protección de datos, siendo de esta forma poco efectiva al no poder ver resultados de las capacitaciones y/o poder responder dudas sobre los lineamientos directrices que se deben de seguir.

B. RECOMENDACIONES

Luego de haber desarrollado el tema de la presente investigación, nos vemos en la facultad de realizar recomendaciones con el fin de mejorar ciertos aspectos en la tutela del Derecho a la protección de datos personales.

1. A las instituciones públicas que manejan información de carácter personal, mantener informado al titular de los datos qué consten en sus registros, sobre el manejo y uso de estos; así también, informar a las entidades con las cuales se relaciona en el uso de la información cuando se efectuó algún tipo de

cambio o actualización de esta. Esto con la finalidad de prevenir al titular de la utilización de sus datos personales.

2. A los juzgadores de la Corte Suprema de Justicia, actuar con agilidad en la protección de los derechos inherentes de la persona por medio de los mecanismos existentes como el Amparo; y al darse la creación de una Ley especial sobre específicamente protección de datos personales se adopte el Hábeas Data como mecanismo de protección y hacer un efectivo cumplimiento de ésta como medio de tutela jurídica.
3. A la Administración Pública, a través del Instituto de Acceso a la Información Pública, como ente rector de la Ley de Acceso a la Información Pública, otorgar la misma prioridad tanto a los recursos que interpongan los ciudadanos que exijan el acceso a determinada información de interés público, como a aquellas que interpongan acciones sobre la información personal que se encuentra en la base de datos de los entes obligados mencionados en la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. A la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, retomar el proyecto de Ley de Hábeas Data, otorgándole prioridad a la necesidad de protección que actualmente tiene la ciudadanía sobre su información personal, de modo que la Ley aprobada resulte beneficiosa para la persona humana en su esfera de derechos, asegurando el bien común y la seguridad jurídica en el área de la protección de su información, y que en ésta se obligue a las instituciones tanto públicas como privadas a proteger los datos personales estableciendo el Hábeas Data como mecanismo de protección preventivo.

Fuentes de información consultadas.

Constitución de la República de El Salvador.

Ley de Acceso a la Información Pública.

Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- Alvarado Ayestas, B. M. (2020). *“El manejo de la pandemia COVID19, uso de los recursos y su administración por el Ministerio de Salud de El Salvador en los meses de marzo a agosto de 2020.”*. San Salvador: UFG.
- Alvarado Berenice, H. D. (2020). *El manejo de la Pandemia COVID 19, uso de los recursos y su administración por el Ministerio de Salud de El Salvador en los meses de marzo a agosto de 2020*. San Salvador.
- Arévalo, F. (17 de Agosto de 2023). DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES APLICADAS AL SIGLO XXI. San Salvador, El Salvador.
- Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (s.f.).
- Calderón, C. (20 de junio de 2018). *Taller de protección de Datos Personales*. San Salvador: Instituto de Acceso a la Información Pública.
- Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. (2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia de 19 de Septiembre de 2006*.
- CHACÓN, A. E. (2016). *LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA, COMO UN MECANISMO DE PROTECCIÓN A LA INFORMACIÓN, QUE GARANTIZA EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INTIMIDAD*. EL SALVADOR: UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
- Chirino, A. (2015). *MANUAL OPERATIVO DE PROTECCION DE DATOS EN EL SALVADOR*. EUROSOCIAL.
- Chorro de Trigueros, M. (01 de septiembre de 2021). *El riesgo de quedar sin acceso a la información pública*. Obtenido de Agenda Estado de Derecho: <https://agendaestadodederecho.com/el-salvador-a-oscuras-el-riesgo-de-quedar-sin-acceso-ala-informacion-publica/>
- CSJ. (01 de 09 de 2005). *Centro de Documentación Judicial*. Obtenido de Centro de Documentación Judicial: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/M/1/2000-2009/2005/09/793DC.HTML>
- Dueñas, J. (30 de abril de 2020). PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19. San Salvador , El Salvador.

- Dueñas, J. (30 de abril de 2020). PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19. San Salvador, El Salvador.
- Font, J. L. (2022). LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN TIEMPOS DE PANDEMIA: ASPECTOS CONTROVERTIDOS DESDE. Ciudad de Mexico, Coyoacán, México .
- Funde. (2013). Fundación Nacional para el Desarrollo. *EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL SALVADOR*, Pág. 6-11.
- GAVIDIA VALLADARES MARIA MAGDALENA, P. B. (30 de MARZO de 2012). LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY QUE REGULE EL HABEAS DATA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL SALVADOR . *TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADAS EN CIENCIAS JURIDICAS*. El Salvador, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES, El Salvador : Universidad de El Salvador.
- GOBIERNO DE EL SALVADOR . (11 de Marzo de 2020). *COVID-19 GOBIERNO DE EL SALVADOR* . Obtenido de <https://covid19.gob.sv/11-03-2020-el-salvador-ante-la-pandemia-del-covid19/>
- Henríquez Amaya, R. S. (2010). *HABEAS DATA EN EL SALVADOR. Mecanismo de Protección de datos*. El Salvador.
- Hermoso Pérez, G. B. (2021). COVID-19 y Protección de Datos Personales. En H. Concha Cantú, & A. Pozas Loyo, *Análisis jurídico y seguimiento de nomras emitidas durante la pandemia COVID-19* (págs. 127-140). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Hernández, L. (19 de marzo de 2021). *Ley de datos personales: sin pausa, pero sin prisa y de cara a la sociedad*. Obtenido de Derechos Digitales. Derechos HUMANOS y Tecnología en América Latina: <https://www.derechosdigitales.org/15341/ley-de-datos-personales-sin-pausa-pero-sin-prisa-y-de-cara-a-la-sociedad/>
- IAIP. (2013-2014). *Memoria de Labores*. El Salvador: Instituto de Acceso a la Información Pública.

- IAIP. (2013-2014). Memoria de Labores. San salvador , San Salvador , El Salvador .
- IAIP. (2014). Instituto de Acceso a la Información Pública. *Memoria de Labores*, Pág. 23-26.
- IAIP. (2015). *MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO SALVADOREÑO*. El Salvador: Instituto de Acceso a la Información Pública.
- IAIP. (2015). *MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PUBLICO SALVADOREÑO* . San Salvador, El Salvador : Adobe PDF Library 10.0.1.
- IAIP. (2020). LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LAS. San Salvador , San Salvador , El Salvador .
- IAIP. (2023). CAESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL IAIP A DICIEMBRE - 2023. San Salvador , San Salvador , El Salvador .
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). (octubre de 2021 de 2021). GUIÍA ORIENTADORA "La Protección de Datos Personales en plataformas digitales" . Ciudad de México, Coyoacán, México.
- IPANDETEC CENTROAMERICA. (2021). Guía para la implementación de una política pública de protección de datos El Salvador. Ciudad de Panamá, Ciudad de Panamá, Panamá.
- LAIP, Artículo 30. (s.f.). *LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA*.
- María Solange Maqueo Ramírez, J. M. (Junio de 2017). Protección de datos personales, privacidad y vida privada: la inquietante búsqueda de un equilibrio global necesario.
- MEJIA, S. E. (2012). *LA EFICACIA DEL HABEAS DATA EN LA LEGISLACION SALVADOREÑA*. EL SALVADOR: UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
- Nougrères, A. B. (23 de marzo de 2022). A/HRC/49/55 : La privacidad y la protección de datos personales en Iberoamérica: ¿un paso hacia la globalización? NACIONES UNIDAS.

- Núñez, E. J. (2007). *La importancia de la protección de datos de carácter personal en las relaciones comerciales*. Venezuela: Dialnet.
- OEA. (2007). Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. "*Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información*", Pág. 16.
- OEA. (2013). "El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos". Pág. 8.
- OEA. (2022). *Principios Actualizados sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales*. Washington DC: Departamento de Derecho Internacional, Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA.
- Organización Panamericana de la Salud. (11 de Marzo de 2020). *Pan American Health Organization (PAHO)*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>
- Orme, B. (2017). *Acceso a la Información: Lección de la América Latina*. Montevideo, Uruguay : UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).
- Reyes Ramos, , M., & Meza Jiménez, , M. (2021). Cambios en los estilos de vida durante el confinamiento por COVID-19. *Ciencia Ergo Sum, Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva*.
- Rivera, L. N. (23 de marzo de 2024). *El ABC de la Protección de Datos Personales*. Obtenido de Información Pública PGR: <https://informacionpublicapgr.gob.sv/descargables/educando-en-transparencia/capacitaciones/DATOS%20PERSONALES.pdf>
- Santos, S. (2022). *Nuestros datos personales están desprotegidos*. San Salvador, El Salvador.
- Santos, S. (2022). Nuestros datos personales estan desprotegidos . *FACTum*.
- Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción. (2014). *El Derecho de Acceso a la Información Pública en el gobierno del cambio*. San Salvador, El Salvador.

Sentencia de Inconstitucionalidad, Ref. 13-2012. (2012). San Salvador, El Salvador.

Sentencia de Amparo Ref.934-2007 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de justicia.

Sentencia de amparo Ref.118-2002, de fecha 2/03/2004, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de justicia.

Sentencia de caso DICOM Ref. 142-2012, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de justicia.

ANEXOS

SOLICITUD A INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día uno del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de Katherin Vanessa Recinos Villanueva, quien requiere: **1.** ¿Cuál es el marco jurídico nacional e internacional que utiliza el Instituto de Acceso a la Información Pública para la protección de datos personales? **2.** ¿Cuáles son los derechos que posee una persona natural y servidores públicos para que se le protejan los datos personales ante solicitudes de acceso a la información, solicitudes de otras instituciones y usuarios en general? **3.** ¿Cuáles fueron los desafíos enfrentados por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en la protección de datos personales durante el año 2020? **4.** ¿Cuántos tramites, procesos, solicitudes, entre otros, de protección de datos personales se han registrado en el Instituto de Acceso a la Información Pública y los entes obligados durante los años 2020, 2021, 2022, 2023?, (identifique la institución, número, etc.) **5.** ¿Qué medidas disciplinarias se han tomado contra los oficiales de acceso a la información pública por vulneración a la protección de datos personales? **6.** ¿Cuántos servidores públicos laboraban en el IAIP que tenían como principal función jurídica o de capacitación para la protección de datos personales en el 2020?
2. Por resolución de las a las once horas con veinte minutos del siete de marzo del año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. Mediante auto de las quince horas con diez minutos del quince de marzo de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo para la entrega de la información, por las razones legales ahí expuestas.
4. De conformidad a las atribuciones contenidas de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, se debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares establezcan sus pretensiones de conocimiento sobre la gestión pública por medio de presentaciones de solicitud de esta índole, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley. Esto implica que las solicitudes de información deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado.

Para la tramitación de la información requerida en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública y en cumplimiento de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, se solicitó a las unidades administrativas de este Instituto, la información pretendida por la peticionaria de la forma descrita en la solicitud de mérito; según el detalle siguiente:

Sobre los requerimientos 1, 2, 5 y 6 de la solicitud de mérito.

Se solicitó a la Gerencia Legal de este Instituto, la información descrita por la peticionaria en los numerales 1, 2 y 5 del presente procedimiento administrativo de acceso a la información, en respuesta, dicha unidad remitió UN archivo PDF adjunto el cual contiene la contestación de lo solicitado en los referidos numerales.

Ahora bien, en cuanto al requerimiento 6 sobre la *cantidad de servidores públicos laboraban en el IAIP que tenían como principal función jurídica o de capacitación sobre la protección de datos personales en el 2020*, se indica a la persona peticionaria que puede encontrar dicha información en el portal de transparencia de este Instituto, específicamente en el estándar de información correspondiente al Organigrama; cabe destacar que al requerirse en este ítem información clasificada como pública oficiosa y encontrarse a disposición del público de forma digital, en cumplimiento del artículo 74 letra b LAIP, se proporciona el respectivo enlace para su consulta: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/organigrama> donde podrá realizar la búsqueda según el periodo requerido.

Sobre el requerimiento 3 de la solicitud de mérito.

Para la tramitación de la información objeto de interés descrita el presente numeral, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de este Instituto lo requerido en cuanto a los desafíos enfrentados por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en la protección de datos personales durante el año 2020; en respuesta, dicha dirección indicó lo siguiente: *"Durante los últimos años, el IAIP ha enfrentado un incremento de la demanda de servicios, especialmente en términos de solicitudes de capacitación y formación a la sociedad civil y entes obligados -tanto en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública como de Derecho a la Protección de Datos Personales-. En ese sentido, el Instituto tiene dentro de sus atribuciones "la promoción de una cultura de transparencia en la sociedad y entre los servidores", Art. 58. Si bien durante los últimos años se han implementado estrategias para cubrir la demanda de capacitación a nivel nacional, es un desafío llevar el tema de formación en materia de datos personales a nivel nacional."* En razón de lo anterior, corresponde hacer de conocimiento de la peticionaria, la respuesta emitida a través de este proveído.

Sobre el requerimiento 4 descrito en la presente.

En cuanto a la pretensión de acceso formulada en el numeral 4, se hace de su conocimiento que la solicitud de información clasificado con referencia UAIP 002-2024 con su respectivo anexo, contiene el listado de la totalidad de casos iniciados en el IAIP referente a los procedimientos que le compete conocer a este Instituto: Apelaciones (A) Denuncias (D), Apelaciones sobre datos personales (ADP), Denuncias sobre datos personales (DDP), Falta de Respuesta (FR), Procedimientos Administrativos Sancionatorios Oficiosos, y Ampliación de Reservas, seccionado por año, lo cual comprende lo pretendido en este ítem. En razón de ello, y en cumplimiento del artículo 74 letra b LAIP, se proporciona el enlace del portal de transparencia donde se encuentra publicada dicha información: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/resoluciones-de-solicitudes> y <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/anexos-de-solicitudes>.

En virtud de lo expuesto en párrafos precedentes, corresponde hacer de conocimiento la respuesta remitida a través de este proveído, así como la entrega de información a través de UN documento adjunto.



Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Tener* por recibida la respuesta emitida por las unidades administrativas.
2. *Entregar* la información de la forma descrita en este proveído.
3. *Indicar* la ubicación digital de la información pretendida en los numerales 4 y 6 de la solicitud de mérito. (art. 74 letra b. LAIP).
4. *Notificar* en el medio y forma señalado para tales efectos.



María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información

1. ¿Cuál es el marco jurídico nacional e internacional que utiliza el Instituto de Acceso a la Información Pública para la protección de datos personales?

RESPUESTA:

El derecho a la Protección de Datos Personales o Autodeterminación Informativa en El Salvador, es un derecho fundamental implícito reconocido así a través de diferente jurisprudencia emanada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la cual hace desprender dicho derecho, del valor constitucional de la seguridad jurídica –artículo 2 de la Constitución de la República.

Al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública es la ley principal que rige la protección de datos personales en El Salvador, ya que dicha normativa, además de designar como entidad garante al IAIP (art. 58 letra b) y j) de la LAIP), brinda a las ciudadanas y los ciudadanos las herramientas y mecanismos para el ejercicio de los derechos de acceso a su información que obra en los archivos físicos y digitales de cualquier institución pública, para efectos de rectificar o suprimir la misma. Este cuerpo normativo, regula además una serie de principios que inspiran el referido derecho entre ellos: exactitud, calidad, finalidad, legitimación y seguridad de los datos. En concordancia con los mismos, contiene un conjunto de obligaciones en la materia a las que deben de dar cumplimiento todas las instituciones del Estado.

En concordancia con lo anterior, el IAIP aprobó un documento denominado: “Guía Técnica para Garantizar el Derecho a la Protección de Datos Personales que se encuentra en poder de los Entes Obligados al Cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública”, que en la actualidad se encuentra en proceso de actualización, la cual tendrá por finalidad ser un documento de consulta del personal del servicio público involucrado en el trámite de solicitudes referentes al ejercicio de los derechos de acceso a la información personal, rectificación, supresión y oposición de datos personales; asimismo, una herramienta de concientización de todos los empleados públicos sobre el adecuado tratamiento de datos personales a los que tienen acceso en el ejercicio de su funciones estatales, los derechos de los titulares y las medidas de seguridad que pueden adoptarse para salvaguardar los datos personales, en atención a los principios que inspiran el derecho en comento y realizar un uso legítimo de los mismos.

Ahora bien, en cuanto a la normativa internacional, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 17 y 19); Declaración Universal de Derechos Humanos (art.12); Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (art. 10); y los Estándares de Protección de Datos Personales, establecidos por la Red Iberoamericana de Protección de Datos.

2. ¿Cuáles son los derechos que posee una persona natural y servidores públicos para que se le protejan los datos personales ante solicitudes de acceso a la información, solicitudes de otras instituciones y usuarios en general?

RESPUESTA:

El derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con el art. 31 de la LAIP, consiste en que: *“Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando la información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es **exclusivo de su titular o su representante**”* (resaltado propio).

Aunado a lo anterior, la Sala de lo Constitucional en la Sentencia de Amparo del día cuatro de marzo de dos mil doce de referencia 934-2007, reconoció que la protección de los datos personales, es el medio por el cual se salvaguardan los objetivos de la faceta material del derecho a la autodeterminación informativa, al establecer un conjunto de derechos subjetivos, deberes, principios, procedimientos, instituciones y reglas objetivas.

Entre los derechos o modos de ejercicio de esta faceta material resulta pertinente mencionar la libertad de acceso, facultad que implica la posibilidad de comprobar si se dispone información sobre uno mismo, conocer el origen del que procede y la finalidad que persigue. De ello se colige, que el derecho de acceso en materia de datos personales, no se limita a solo a acceder a la información sobre uno mismo, sino a también conocer quien la proporcionó y con qué finalidad se está realizando el tratamiento por parte del ente obligado.

Por otro lado, el derecho a la autodeterminación informativa también posee una faceta instrumental, la cual está caracterizada como un derecho de control a la información personal sistematizada o contenida en bancos de datos o ficheros. Ante esa necesidad de control, tiene contenido múltiple e incluye algunas facultades relacionadas con esa facultad controladora que se manifiestan en aquellas medidas estatales (de tipo organizativo o procedimental), que son indispensables para la protección del ámbito material del derecho asegurado constitucionalmente.

En tal sentido, este derecho implica un modo de ejercicio que se desarrolla primordialmente como exigencia de que existan instituciones y procedimientos para la protección y control de datos frente al Estado y los particulares.

De ahí que, es necesaria la existencia de normas y mecanismos para su salvaguarda y protección ante el uso indebido o mal uso de datos personales y el ejercicio de los derechos que compone

su faceta material. En el caso de los datos personales, que obren en poder de instituciones públicas el legislador dispuso que sería este Instituto —art. 58 letra “b”, de la LAIP—, el ente que garantice dicha protección, mediante el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión o cancelación de datos personales a solicitud de su titular o a través de su competencia sancionadora.

Ahora bien, en cuanto a las solicitudes de información personal de algún empleado público o persona natural, el art. 33 de la LAIP establece que los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información. Sin el referido consentimiento, las instituciones públicas no podrán divulgar este tipo de información; o en su defecto, en el caso que aplique se deberá de realizar una versión pública, omitiendo todo tipo de información personal y confidencial, de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

El art. 32 de la referida Ley establece que: *“Los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales y en relación con éstos, deberán: [...] e. Adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten alteración, pérdida, **transmisión y acceso no autorizado**”* (la negrita es nuestra).

Asimismo, la Sala de lo Constitucional en la Sentencia Definitiva de Amparo del día cuatro de marzo de 2012 de referencia 934-2007, reconoció que la protección de los datos es el medio por el cual se salvaguarda los objetivos de la faceta material del derecho a la autodeterminación informativa, teniendo este su fundamento en la seguridad jurídica art. 2 inciso 1° de la Constitución de la República; asimismo, estableció que la protección de este derecho, pretende satisfacer la necesidad de las personas de preservar su identidad ante la revelación y el uso de los datos que les conciernen, y que este no puede limitarse a determinado tipo de datos —sensibles o íntimos—; lo decisivo es la utilidad y el tipo de procesamiento que de los mismos se haga, pues se requiere conocer el contexto en que se utiliza o se pretenda utilizar.

3. ¿Qué medidas disciplinarias se han tomado contra los oficiales de acceso a la información pública por vulneración a la protección de datos personales?

RESPUESTA:

El Art. 76 de la LAIP prevé los tipos de infracciones que podrían ser cometidas por los servidores públicos, al quebrantar las disposiciones relativas al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, en el ejercicio de sus funciones; y, a la vez, califica dichas infracciones en leves, graves y muy graves. Esta calificación ha sido determinada por el legislador

atendiendo a la graduación del daño provocado como consecuencia de la comisión de la conducta tipificada en la citada disposición legal.

Asimismo, la LAIP en el Art. 58 letra “e” confiere expresamente a este Instituto, la potestad de “conocer y resolver del procedimiento administrativo sancionatorio y dictar sanciones administrativas”.

Dicho lo anterior, la infracción relacionada con la divulgación de datos personales, está contemplada en el Art. 76, letra “b” del apartado de las infracciones muy graves, consistente en: **“entregar o difundir información reservada o confidencial”**., cuya infracción se sanciona con una multa de 20 a 40 salarios mínimos del sector comercio vigentes a la fecha.

En ese sentido, es importante señalar que el acceso y la cesión de la información reservada y confidencial, se encuentra limitada a las personas o autoridades legitimadas para solicitarla y recibirla. Estas son: **a)** los titulares de los datos personales o sus representantes de acuerdo al Art. 31 de la LAIP; **b)** el ente obligado o las personas que cuenten con el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente del titular de los datos para difundir, distribuir o comercializarlos, de conformidad al Art. 33 de la LAIP; **c)** las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones de acuerdo al Art. 26 de la LAIP; **d)** aquellas situaciones que se encajan en las causales de difusión sin consentimiento del titular de datos, enmarcadas en el Art. 34 de la LAIP; y, **e)** las personas o instancias del ente obligado autorizadas para acceder a la información reservada, conforme al Art. 21 de la LAIP, en el apartado del contenido de la resolución donde se declara la reserva.

Por tanto, la difusión, distribución o comercialización de los datos personales, fuera de estos parámetros, podría encajar en lo previsto en la infracción antes referida, pues la utilización indebida de los datos personales puede causar un grave perjuicio a sus titulares, desde el robo de identidad, decisiones automatizadas discriminatorias y la lesión a los derechos de intimidad y privacidad de los mismos.

Ahora bien, en cuanto a medidas disciplinarias tomadas en contra de oficiales de información por la divulgación de datos personales, es de tener en cuenta que, en el caso de presentarse una situación de esta naturaleza, este Instituto analizaría el caso; y en el caso de advertir divulgación de datos personales fuera de los parámetros establecidos anteriormente, puede ser acreedor de una multa de 20 a 40 salarios mínimos del sector comercio vigentes a la fecha.

4. ¿Cuántos servidores públicos laboraban en el IAIP que tenían como principal función jurídica para la protección de datos personales en el 2020?

RESPUESTA:

En relación a este punto, el mismo se puede encontrar en el portal de transparencia de este Instituto, en el apartado "Organigrama",



UAIP 012-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con nueve minutos del veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día uno del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de Keiry Marcela Guerra Herrera, quien requiere: **1.** ¿Cuántas actividades de capacitación a impartido el IAIP sobre la protección de datos personales durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023? ¿Quiénes fueron los asistentes y el número y ¿Cómo se llamaron las capacitaciones o procesos formativos donde se abordó la temática? (dividir por año) **2.** ¿Se cuenta con recursos electrónicos para atender estas solicitudes? **3.** ¿Cuántos oficiales de acceso a la información pública estaban capacitados en 2020 en protección de datos personales? **4.** ¿Cuántas solicitudes de acceso a la información pública se recibieron en 2020 en los cuales se solicitaron datos personales? ¿Cuántos se protegieron y cuantos se entregaron? (mencione instituciones) **5.** ¿Con que recursos informáticos o digitales contaba el IAIP en 2020 para la protección o almacenamiento de datos personales? **6.** ¿Cuál fue el presupuesto del año 2020 para la protección de datos personales?
2. Por resolución de las nueve horas con cinco minutos del siete de marzo del año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. Mediante auto de las catorce horas con ocho minutos del quince de marzo de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo para la entrega de la información, por las razones legales ahí expuestas.
4. De conformidad a las atribuciones contenidas de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, se debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre la gestión pública por medio de presentaciones de solicitud de esta índole, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley. Esto implica que las solicitudes de información deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado.

Para la tramitación de la información requerida en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública y en cumplimiento de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, se solicitó a las unidades administrativas de este Instituto, la información pretendida por la peticionaria de la forma descrita en la solicitud de mérito; según el detalle siguiente:



Sobre los requerimientos 1 y 3 de la solicitud de mérito.

Se solicitó Unidad de Formación de este Instituto, lo requerido por la peticionaria en los numerales 1 y 3 del presente procedimiento administrativo de acceso a la información. En respuesta del primer numeral, la Unidad de Formación remitió UN archivo que contiene las capacitaciones impartidas por la Unidad de Formación en relación a la protección de datos personales, según el detalle siguiente: Año, temática, Instituciones participantes, número de participantes. Aunado a lo anterior, consta en el mismo documento, la respuesta sobre la pretensión de acceso formulada en el numeral 3.

En ese mismo sentido, en aras de gestionar la información dentro de unidades que pudieren tener lo descrito en el numeral 1, se solicitó a la Gerencia Legal de este Instituto lo solicitado en el referido numeral, por lo que la Gerencia Legal indicó a esta UAIP lo siguiente: *“Con la finalidad de fortalecer las capacidades técnicas de los servidores públicos de este Instituto, y tener un adecuado tratamiento de datos personales a los que tienen acceso en el ejercicio de sus funciones estatales, los derechos de los titulares y las medidas de seguridad que pueden adoptarse para salvaguardar los datos personales, en atención a los principios que inspiran el derecho en comento y realizar un uso legítimo de los mismos. Como parte de las actividades que se desarrollan en el marco del día Internacional de la Protección de Datos Personales, personal de esta Gerencia en fechas 27-01-2023 y 26-01-2024 impartió de manera presencial al personal de este Instituto, charla en la que se desarrolló contenidos como definición de datos personales, sus tipos, tratamiento, derecho de titulares y medios, contando la participación de 25 servidores. Por lo que se hace de conocimiento de la peticionaria la respuesta emitida a través de este proveído.*

Sobre los requerimientos 2 y 4 de la solicitud de mérito.

En cuanto a la información objeto de interés descrita en el numeral 2, se hace de conocimiento de la peticionaria que en cumplimiento del artículo 3 letra g. LAIP sobre promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación y la implementación del gobierno electrónico, este Instituto dispone de recursos electrónicos para atender solicitudes tanto de información, como solicitudes de datos personales, y todo el procedimiento que esto conlleve, permitiendo la recepción de las mismas tanto de forma presencial, a través de correo electrónico y por medio de nuestro sistema de solicitudes, todas con sus respectivos protocolos de seguridad.

Sobre el punto 4 descrito en la presente, luego de realizar el procedimiento de búsqueda de la información en los archivos de esta unidad de acceso a la información pública, se informa:

Cantidad de solicitudes de datos personales recibidas en el año 2020	Resolución
1	Entrega

Es preciso aclarar que en cuanto a lo descrito sobre: “mencione instituciones” la información generada por esta UAIP consiste en los datos de las solicitudes de datos personales interpuestas por los peticionarios a este Instituto, no incluyendo datos generados por las unidades de acceso a la información de otros entes obligados, al ser competencia de cada ente administrar o resguardar las peticiones de acceso sometidas a su conocimiento, así como realizar el respectivo procedimiento interno que conlleva el trámite de solicitud de información y solicitud de datos personales.



Sobre el requerimiento 5 de la solicitud de mérito.

Para la tramitación de la pretensión de acceso formulada en el numeral 5 de la presente, se procedió a requerir a la Unidad de Tecnologías de este Instituto la información sobre los recursos informáticos o digitales con los que contaba el IAIP en 2020 para la protección o almacenamiento de datos personales, indicándose a esta UAIP lo siguiente: *"En el periodo señalado, la unidad de tecnologías de información contaba con herramientas tecnológicas como equipos informativos, equipo de seguridad perimetral (firewall), servidor de almacenamiento NAS, antivirus, servicios de almacenamiento en la nube (drive), lo anterior a nivel interno como institución. Asimismo, sobre el almacenamiento de datos que comprendieran información del personal administrativo de la institución, disponía de software brindados por instituciones externas como el Ministerio de Hacienda, para los respectivos procedimientos correspondientes a la hacienda pública."* Por lo que se hace de conocimiento de la peticionaria la respuesta brindada por la respectiva unidad administrativa.

Sobre el requerimiento 6 de la solicitud de mérito.

Se requirió a la Gerencia Financiera de este Instituto la información concerniente al presupuesto del año 2020 para la protección de datos personales; en respuesta dicha gerencia remitió un archivo PDF adjunto el cual contiene la ley de presupuesto institucional para el ejercicio 2020. Asimismo, se informa que puede encontrar el monto de techo presupuestario asignado al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para el año 2020, en el portal de transparencia, en el estándar de información Presupuesto Actual, o a través del siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/jaip/documents/presupuesto-actual>. Cabe resaltar que el IAIP, como ente garante del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, comprende en la ejecución presupuestaria el desarrollo de las atribuciones legales conferidas por la Ley de Acceso a la Información Pública; en ese sentido, tanto en materia procedimental, recurso humano, recursos físicos, recursos económicos, recursos informáticos, u cualquier otra análoga, son destinados para el correcto funcionamiento del Instituto, el cual comprende tanto el acceso a la información pública como la protección de datos personales, no disgregando el presupuesto en materias específicas, sino más bien garantizando los mismos a través del recurso presupuestario asignado para el funcionamiento armónico del IAIP.

En virtud de lo expuesto en párrafos precedentes, corresponde hacer de conocimiento la respuesta remitida a través de este proveído, así como la entrega de DOS documentos adjuntos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Tener* por recibida la respuesta emitida por las unidades administrativas.
2. *Entregar* a la peticionaria la información de la forma descrita en la presente.
3. *Notificar* en el medio y forma señalado para tales efectos.


María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información





MEMORANDO

Ref. IAIP.D2-20.03-2024

Para: María Fernanda Blanco
Oficial de Información

De: [Redacted]
Jefa Unidad de Formación IAIP

Fecha: 14 de marzo de 2024

Asunto: Respuesta a requerimiento de información UAIP 012-2024



Con respecto al requerimiento UAIP 012-2024, de acuerdo a los registros de la Unidad de Formación y en relación al primer ítem de la solicitud: *¿Cuántas actividades de capacitación ha impartido el IAIP sobre la protección de datos personales durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023? ¿Quiénes fueron los asistentes y el número y ¿Cómo se llamaron las capacitaciones o procesos formativos donde se abordó la temática? (dividir por año), se informa lo relativo a los periodos solicitados:*

CAPACITACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES			
AÑO	Temática	INSTITUCIONES PARTICIPANTES	Nº DE PARTICIPANTES
2020	Importancia de la protección de datos personales	Universidad Don Bosco	11
	Charla sobre Protección de Datos Personales	Universidad Francisco Gavidia	24
	Charla sobre Protección de datos personales	Universidad de El Salvador	54
	Charla sobre Protección de datos personales	UES, UTEG, UGB, Unigas s.a de c.v, Asamblea Legislativa, Ministerio de Seguridad, Fruit of the Loom El Salvador.	79
	Charla sobre Protección de datos personales	UFG, UCA, IDHUCA, MINED	12



	Webinar: La protección de los datos personales	Sociedad civil y gobierno central y autónomas	357
2021	Charla sobre Protección de datos personales	Fondo Solidario para la Salud	36
	Charla sobre Protección de datos personales	Instituto de Acceso a la Información Pública	1
	Charla sobre Protección de datos personales	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador	55
	Charla sobre Protección de datos personales	Instituto Nacional de Pensiones de Empleados Públicos	30
	Charla sobre Protección de datos personales	INTFUDE-FUNDAID	184
2022	Charla sobre Protección de datos personales	Instituto de Veteranos y Excombatientes (INABVE)	30
	Charla sobre Protección de datos personales	Instituto Salvadoreño de Turismo	22
	Charla sobre Protección de datos personales	Alcaldía Municipal de Cojutepeque	27
2023	Charla sobre Protección de datos personales	Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP)	2
	Charla sobre Protección de datos personales	Alcaldía Municipal de Chalatenango	16
	Charla sobre Protección de datos personales	Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado	35
	Charla sobre Protección de datos personales	Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA)	29
	Charla sobre Protección de datos personales	Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)	24
	Charla sobre Protección de datos personales	Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN)	13
	Taller sobre protección de datos personales	Escuela Nacional de Agricultura (ENA)	18
	Charla sobre Protección de datos personales	Fiscalía General de la República (FGR)	36
	Charla sobre Protección de datos personales	Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI)	9
	Charla sobre Protección de datos personales	Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO)	56



Charla sobre Protección de datos personales	Fondo para la Atención de las Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT)	8
Charla sobre Protección de datos personales	Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA)	14
Charla sobre Protección de datos personales	Lotería Nacional de Beneficencia (LNB)	15
Charla sobre Protección de datos personales	Procuraduría General de la República (PGR)	407
Taller sobre protección de datos personales	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)	35
Charla sobre Protección de datos personales	Superintendencia de Competencia (SC)	18
Charla sobre Protección de datos personales	Tribuna de Ética Gubernamental (TEG)	32
Charla sobre Protección de datos personales	Universidad de El Salvador (UES)	49
	Total de participantes	1738

1. En relación al ítem segundo del requerimiento: *¿Cuántos oficiales de acceso a la información pública estaban capacitados en 2020 en protección de datos personales?* Se informa lo siguiente:

Que la Unidad de Formación para el año 2020, impartió una serie de Charlas sobre aspectos generales de la Ley de Acceso a la Información Pública para todos los servidores de las instituciones de Gobierno Central, Autónomas y Municipalidades; dichas Charlas incluyen los siguientes contenidos:

- Conceptos básicos de la LAIP
- Principios de la LAIP
- Tipología de la información:
 - o Información pública
 - o Información reservada
 - o Información confidencial y datos personales
- **•** otros aspectos de la LAIP
 - o Procedimiento de acceso a la información
 - o Infracciones y sanciones

Según lo establecido anteriormente fue dentro de esta temática que se abordó el tema de Información Confidencial y Datos Personales, asimismo, se desarrolló el Webinar: La protección de los datos personales, el cual fue dirigido a servidores públicos y ciudadanía; lo cual generó un total de 58 oficiales de información capacitados en este tema en específico.

Sin más que agregar. Atentamente.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del ocho de abril de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día uno del mes y año que transcurre, se recibió a través de la plataforma electrónica de solicitudes que dispone este Instituto, la solicitud de acceso, a nombre de Ulises Oswaldo Agreda López, quien requiere: **1.** ¿Qué acciones, medidas, mecanismos o similares realizó o impulsó el IAIP con la finalidad de proteger datos personales durante el año 2020, 2021, 2022 y 2023? **2.** ¿Qué medidas, acciones, lineamientos, políticas o mecanismos se han adoptado desde la creación del instituto de información pública para la protección de datos personales? **3.** ¿De qué manera el Instituto de Acceso a la Información Pública protege los datos personales en la actualidad?, (mecanismos, leyes, medidas, entre otros). **4.** ¿Existe algún medio físico o digital para el resguardo de datos personales de los usuarios y servidores públicos?, en caso de existir, ¿Cuáles son?, (describalos) **5.** ¿Las instituciones utilizan servidores internos o externos para la protección de datos personales de sus servidores públicos y de usuarios en general? **6.** ¿Qué grado de efectividad o de cumplimiento se les dio a las "directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria" por parte del IAIP y de los entes obligados?
2. Por resolución de las trece horas con veinte minutos del siete de marzo del año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. Por auto de las quince horas con treinta y nueve minutos del quince de marzo de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo de entrega de la información por las razones legales ahí expuestas.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

1. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

En garantía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública accionado por el peticionario en el presente procedimiento administrativo; la aplicación de la LAIP y materia supletoria, se avocan en el principio de máxima publicidad el cual establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

El Art. 6 letra "c" de la LAIP establece que la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.



SOBRE LOS REQUERIMIENTOS 1, 2 y 3 DE LA SOLICITUD DE MERITO.

Para la gestión de localización de la información descrita en la presente; en cumplimiento de los artículos 50 letra d) y 70 de la LAIP, se solicitó a la Gerencia Legal de este Instituto, la información objeto de interés del peticionario descrita en los numerales 1, 2 y 3 en este procedimiento administrativo de acceso a la información pública. En respuesta, la Gerencia Legal remitió un documento adjunto el cual contiene la contestación a lo solicitado lo cual se anexa en la presente.

SOBRE LOS REQUERIMIENTO 4 y 5 DE LA SOLICITUD DE MERITO.

Sobre la pretensión de acceso formulada en los numerales 4 y 5 descrito en la presente, se tiene a bien indicar que es función de cada oficial de información el resguardo de la información que se someta a su conocimiento, en el cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley. Asimismo, es responsabilidad de cada ente obligado adoptar las medidas necesarias para el resguardo de los datos personales y sus respectivos servidores públicos, siendo competencia de cada Institución la correcta aplicación de medidas que contribuyan y aseguren la correcta tramitación de datos. Dicho lo anterior, se hace de su conocimiento que no es competencia de este Instituto contener en sus registros documentación sobre servidores internos o externos de las instituciones para la protección de datos personales de sus servidores públicos y de usuarios en general; siendo que las atribuciones de este ente garante se encuentran reguladas en el artículo 58 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

SOBRE EL REQUERIMIENTO 6 DE LA SOLICITUD DE MERITO.

Para la tramitación de la información descrita en el numeral 6 se hace de su conocimiento que el documento "Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria" es un documento generado como un mecanismo guía adicional en razón de una situación excepcional con el objetivo de reforzar los derechos de los ciudadanos y los deberes de los entes obligados en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, su reglamento y lineamientos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Dicho documento, contiene recomendaciones para el correcto funcionamiento y aplicación del derecho de acceso a la información en una situación de emergencia, siendo que la información de carácter oficiosa, confidencial y reservada ya se encuentra regulado en la ley, por lo que dicha directriz no constituye un mecanismo medible ya que la respectiva ley ya regula lo relacionado en materia de DAIP y PDP.

En virtud que la respuesta que antecede, y puesto que dicha información no se encuentra supeditada a una de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde hacer entrega de UN documento adjunto según lo descrito.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Entregar* la información descrita en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de mérito.
2. *Hacer* de conocimiento la respuesta emitida a través de este proveído.
3. *Notificar* al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.



María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información

SOBRE LOS REQUERIMIENTOS 1, 2 y 3 DE LA SOLICITUD DE MERITO.

Para la gestión de localización de la información descrita en la presente; en cumplimiento de los artículos 50 letra d) y 70 de la LAIP, se solicitó a la Gerencia Legal de este Instituto, la información objeto de interés del peticionario descrita en los numerales 1, 2 y 3 en este procedimiento administrativo de acceso a la información pública. En respuesta, la Gerencia Legal remitió un documento adjunto el cual contiene la contestación a lo solicitado lo cual se anexa en la presente.

SOBRE LOS REQUERIMIENTO 4 y 5 DE LA SOLICITUD DE MERITO.

Sobre la pretensión de acceso formulada en los numerales 4 y 5 descrito en la presente, se tiene a bien indicar que es función de cada oficial de información el resguardo de la información que se someta a su conocimiento, en el cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley. Asimismo, es responsabilidad de cada ente obligado adoptar las medidas necesarias para el resguardo de los datos personales y sus respectivos servidores públicos, siendo competencia de cada Institución la correcta aplicación de medidas que contribuyan y aseguren la correcta tramitación de datos. Dicho lo anterior, se hace de su conocimiento que no es competencia de este Instituto contener en sus registros documentación sobre servidores internos o externos de las instituciones para la protección de datos personales de sus servidores públicos y de usuarios en general; siendo que las atribuciones de este ente garante se encuentran reguladas en el artículo 58 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

SOBRE EL REQUERIMIENTO 6 DE LA SOLICITUD DE MERITO.

Para la tramitación de la información descrita en el numeral 6 se hace de su conocimiento que el documento "Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria" es un documento generado como un mecanismo guía adicional en razón de una situación excepcional con el objetivo de reforzar los derechos de los ciudadanos y los deberes de los entes obligados en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, su reglamento y lineamientos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Dicho documento, contiene recomendaciones para el correcto funcionamiento y aplicación del derecho de acceso a la información en una situación de emergencia, siendo que la información de carácter oficiosa, confidencial y reservada ya se encuentra regulado en la ley, por lo que dicha directriz no constituye un mecanismo medible ya que la respectiva ley ya regula lo relacionado en materia de DAIP y PDP.

En virtud que la respuesta que antecede, y puesto que dicha información no se encuentra supeditada a una de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde hacer entrega de UN documento adjunto según lo descrito.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Entregar* la información descrita en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de mérito.
2. *Hacer* de conocimiento la respuesta emitida a través de este proveído.
3. *Notificar* al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.



María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información

1. Acciones, medidas, mecanismos o similares realizó o impulsó el IAIP con la finalidad de proteger datos personales durante el año 2020, 2021, 2022 y 2023.

RESPUESTA:

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 58 letras "a", "b", y "j" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), ha emitido la siguiente normativa con la finalidad de proteger los datos personales de los particulares:

- Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales en situación de emergencia sanitaria, emitido en fecha 23 de marzo del 2020.
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para las Instituciones que conforman el Sector Público, en fecha 2 de abril del 2020; no obstante, dicho lineamiento se encuentra derogado.
- Guía Técnica para garantizar el Derecho a la Protección de los Datos Personales que se encuentran en poder de las Instituciones obligadas al Cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual fue aprobada en fecha 9 de noviembre del 2022. Actualmente dicha guía se encuentra en actualización.

2. Medidas, acciones, lineamientos, políticas o mecanismos se han adoptado desde la creación del instituto de información pública para la protección de datos personales.

RESPUESTA:

El art. 32 de la LAIP establece que: ***“Los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales y en relación con éstos, deberán: [...] e. Adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado”*** (la negrita es nuestra).

En ese sentido, el Instituto de Acceso a la Información Pública, ha implementado como medida para la protección de datos personales, las acciones institucionales siguientes:

- **Acompañamiento a Entes Obligados**, a través del cual se facilita asesoría a los oficiales de información de los Entes Obligados, a fin de que estos puedan aplicar de manera correcta la Ley de Acceso a la Información Pública, su Reglamento y los lineamientos emitidos por el Instituto, en cuanto a la tramitación de las solicitudes de información que reciben las Unidades de Acceso a la Información Pública, así como la forma en que

estos servidores deben poner a disposición de la población la información clasificada como pública oficiosa en los portales de transparencia de cada institución.

- **Capacitación a Entes Obligados y personal del IAIP**, es una práctica que la institución ha realizado desde su creación con la finalidad de fortalecer las capacidades técnicas de los servidores públicos y tener un adecuado tratamiento de datos personales a los que tienen acceso en el ejercicio de sus funciones estatales, los derechos de los titulares y las medidas de seguridad que pueden adoptarse para salvaguardar los datos personales, en atención a los principios que inspiran el derecho en comento y realizar un uso legítimo de los mismos. Así como los mecanismos disponibles para el ejercicio y garantía de los mismos.
 - **Trabajo interinstitucional**. El objetivo fundamental de impulsar un acercamiento entre instituciones estatales radica en extender la capacidad de respuesta de los entes obligados, ante las solicitudes de información pública y de datos personales que reciben en sus Unidades de Acceso a la Información Pública, puesto que, de esta manera se garantiza que los servidores públicos intervinientes en el trámite de dichas solicitudes, lo hagan de la forma adecuada con base a lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública, su Reglamento y los lineamientos emitidos por el Instituto para tales fines, lo que implica que la entrega de la información sea simple y con presteza. En ese sentido, se han realizados diversas acciones y esfuerzos tendientes a un trabajo articulado con las instituciones de la Administración Pública, como muestra de ello, se han establecido alianzas estratégicas con distintas entidades cuyo resultado deriva en firma de Convenios y Cartas de Entendimiento en temas de coordinación, formación de los servidores públicos y ciudadanía en general, tal y como se establece en el Art. 47 “[...] el Instituto podrá suscribir convenios con toda clase de organización privadas y públicas [...]”
3. De qué manera el Instituto de Acceso a la Información Pública protege los datos personales en la actualidad (mecanismos, leyes, medidas, entre otros).

RESPUESTA:

El Instituto de Acceso Información Pública-IAIP-, es una entidad creada mediante decreto legislativo con la finalidad de garantizar que en el Estado de El Salvador todas las instituciones públicas y aquellas reguladas en el art. 7 de la LAIP, realicen su quehacer institucional de manera transparente. Así, el art. 3 de la referida norma establece que entre sus fines principales se encuentran: proteger los datos personales en posesión de los entes obligados y garantizar su exactitud.

La institución ha sido encargada de promover y garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a la protección de la información personal a través de los distintos mecanismos que la ley prevé para tal efecto. Es así, que el art. 38 de la LAIP,

establece contra la negativa de entrega de informes, de la consulta directa, rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de datos personales, por parte de los entes obligados, se podrá interponer el recurso de apelación ante el Instituto, con la finalidad que esta entidad ejerza sus competencias, conozca el caso en concreto y pueda resolver conforme a derecho corresponda. También procederá dicho recurso en el caso de falta de respuesta en los plazos a que se refiere el art. 36 de la LAIP y art. 12 inciso final del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

De igual forma, ante una posible divulgación de información confidencial de datos personales por parte de un funcionario o empleado público, la persona puede acudir ante este Instituto para el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 letra e) de la LAIP.

El IAIP es el Ente encargado tanto de garantizar el acceso a la información pública como de proteger los datos personales. Para tal propósito se cuenta dentro de esta Ley Arts. que literalmente señalan los mecanismos con los cuales se ventilará el tratamiento de los datos en cada proyecto tramitado en el Instituto, tales procedimientos, especificados en los Art. 31 al 35 de la LAIP, de igual forma señala en su Art. 36 las personas que pueden solicitar los datos personales. Contempla en su Art. 38 el Recurso de Apelación que es el procedimiento por excelencia para garantizar ese derecho. Sin embargo, como todo procedimiento que persigue una finalidad, la cual es proteger los datos personales, se complementa con otros cuerpos de Ley a fines de garantizar el mismo objetivo.



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS
ENTREVISTA DE PROYECTO DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
“PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2020”.

Dirigido a: Capacitadora de Instituto de Acceso a la Información Pública.

Sus respuestas serán únicamente con fines de contribuir información a la elaboración de proyecto de investigación, responda de manera concisa y precisa.

1. ¿Qué es la protección de datos personales?

Para la normativa internacional, los datos personales se deben proteger tanto en la esfera pública como en la privada, en el caso de nuestro ordenamiento jurídico se protege en la esfera pública a través de la Ley de Acceso de la Información Pública, en el artículo 6 literal b, también hacer mención en cuanto a la protección se refiere a datos personales y datos personales sensibles.

Es importante saber que, el derecho de Datos Personales, denominado Derecho a la Autodeterminación Informativa, encuentra su asidero en el valor constitucional de la Seguridad Jurídica y tiene un vínculo con el derecho a la intimidad.

2. ¿Qué instrumentos jurídicos (Nacionales o internacionales) consideran que son los más importantes en materia de protección de datos personales?

- Ley de Acceso a la Información Pública
- Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas
- Constitución de la República

- Reglamento de la Ley Penitenciaria
- Ley de Protección al Consumidor
- Ley de firma Electrónica
- Ley de Comercio Electrónico
- Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos
- Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea

3. ¿Tiene conocimiento de cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la pandemia COVID-19)? Explique.

Bajo lineamientos y directrices creados por el IAIP ante la emergencia siempre se tomo a bien tener en cuenta la protección de los datos personales al momento de recibir solicitudes.

4. ¿Qué dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020?

Durante los últimos años, el IAIP ha enfrentado un incremento de la demanda de servicios, especialmente en términos de solicitudes de capacitación y formación a la sociedad civil y entes obligados -tanto en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública como de Derecho a la Protección de Datos Personales-. En ese sentido, el Instituto tiene dentro de sus atribuciones “la promoción de una cultura de transparencia en la sociedad y entre los servidores”, Art. 58. Si bien durante los últimos años se han implementado estrategias para cubrir la demanda de capacitación a nivel nacional, es un desafío llevar el tema de formación en materia de datos personales a nivel nacional.”

5. ¿Cuántas solicitudes recibieron sobre protección da datos personales durante el año 2020?

Específicamente en cuanto a datos personales, tal como se encuentra en nuestra página de transparencia, una solicitud.

6. De manera general ¿Tiene conocimiento acerca de los Derechos ARCO?

El derecho a la protección de datos personales encuentra su concreción en la posibilidad que tiene un individuo para que se reconozca su esfera de acción respecto de la facultad de disposición sobre sus datos personales, por ello es que se reconocen los derechos ARCO.

Los derechos ARCO se clasifican en:

- **Acceso:** es el poder de disposición o decisión que tiene el titular sobre la información que le concierne y para ello hago mención de los artículos 31, 36 y 66 LAIP, es el derecho de acceder a sus propios datos, sin embargo, dentro del art. 34 LAIP se encuentran sus limitantes.

Ejemplos: solicitar expediente clínico, requerir una copia de expediente laboral y acceso a procedimientos en los que se es parte.

- **Rectificación:** es el derecho que se otorga a un individuo, para que se corrijan aquellos datos personales que estén contenidos en las bases de datos de cierta entidad, cuando estos son incorrectos, imprecisos, incompletos o están desactualizados.

Ejemplos: requerir se actualice mi nombre por modificación de este.

- **Oposición:** es la facultad de solicitar a cualquier responsable que se abstenga de utilizar información personal para ciertos fines, por ejemplo, la publicación de datos personales en alguna fuente de acceso público, o de requerir que se concluya el uso de los mismos a fin de evitar un daño o afectación. En algunas ocasiones no podrá ejercer este derecho cuando los datos personales están sujetos a cumplimientos legales

Ejemplos: requerir a un ente específico que se abstenga de compartir mis datos personales, solicitar se proceda a anonimizar mi nombre de resoluciones publicadas en dominios web y oponerse al tratamiento de mis datos personales dentro de una base de datos.

- **Cancelación:** es la facultad que se otorga a un individuo para que solicite la cancelación de sus datos de las bases que tenga un ente determinado, el cual deberá dejar de tratar sus datos, en especial cuando dicho tratamiento

no cumpla con las disposiciones legales aplicables, en tal caso, dichos datos deberán ser bloqueados y posteriormente suprimidos de la base de datos.

Ejemplos: cancelación de antecedentes penales y cancelación de antecedentes policiales.



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS
ENTREVISTA DE PROYECTO DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
“PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2020”.

Dirigido a: Subdirector del centro de investigación y capacitación de la Corte de Cuentas.

1. ¿Qué es la protección de datos personales?

Todos aquellos mecanismos que las instituciones lideradas por el IAIP, tienen que echar a andar para proteger todos los datos, para que no puedan caer en manos inadecuadas, que puedan representar en el corto, mediano, o largo plazo un peligro inminente para la persona de la cual se han filtrado los datos. Por supuesto que hay excepciones que son legales, recordemos que el Estado como tal puede decir yo como Estado protejo este derecho pero en este caso no lo voy a proteger cuál es ese caso por ejemplo los deudores del Estado los deudores del fisco aquellas personas que no pagan sus impuestos.

El sistema de Protección de Datos personales básicamente ha estado ligado a la actividad que ha podido tener el IAIP en estos últimos 10 años que no siempre ha sido la más óptima no porque el Instituto no quiera sino porque muchas veces el tema de los recursos económicos se vuelve un factor indispensable pues en algún momento se puede echar a andar entonces actualmente el sistema de Protección de Datos personales depende o pende de prácticamente de la ley de acceso a la información pública de reglamento de la ley de acceso a la información pública y que como institución garante de esa ley cualquier resolución que el Instituto emite termina siendo un

precedente administrativo de obligatorio cumplimiento para las demás instituciones.

Entonces, la protección de datos personales es proteger datos personales y sensibles, que estos no se difuminen de manera indebida, que siempre se apliquen los principios que se tienen que aplicar para divulgar datos personales habilitados con la ley y se rige por tres áreas normativas ley, reglamento y los precedentes que el Instituto ha emitido hasta la fecha.

2. ¿Qué instrumentos jurídicos (Nacionales o internacionales) consideran que son los más importantes en materia de protección de datos personales?

- Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

3. ¿Tiene conocimiento de cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la pandemia COVID-19)? Explique.

El estado deje de hacer algo en un momento determinado no significa que está incumpliendo con sus obligaciones, no es lo mismo proteger datos personales en un contexto normal ordinario del año 2019 a estar en una emergencia que ni siquiera fue una emergencia nacional fue una emergencia a nivel global ningún país tenía un plan para el COVID, ningún país estaba preparado para la emergencia ni mucho menos como para asegurarse de todas aquellas cosas que se dividen o que al final terminaban siendo accesoria al tema de la emergencia, por otro lado, el tema de la Protección de Datos personales de los pacientes era bien complicado, hacer de eso el punto principal que la salud de la población porque sí recuerdo que por ejemplo recién iniciado la pandemia que se hablaba que en los hospitales no estaban protegiendo los datos personales que ahí circulan, pero, en qué medida se puede decir que un doctor que un día atendía 10 personas en su jornada laboral y el siguiente día le tocó atender 345 en el mismo tiempo con qué precisión esperar que siga siendo bien sus obligaciones que siga

cumpliendo sus obligaciones si prácticamente el trabajo nos desbordó a todos, más que desproteger los datos personales creo que creo que todas esas noticias que en su momento surgieron fueron producto del desorden que generó la pandemia o sea nadie sabía qué hacer y creo que como cualquier otro país nos tocó ir aprendiendo en el trayecto de la misma, son casos que sucedieron al principio ya después ya todo se reguló o sea en la medida que el gobierno pudo hacerle frente a la atención médica todo lo demás se fue adaptando también ya cuando ya se genera proceso para atender a los pacientes positivos a los de sospecha a los que tenían otros síntomas ya media vez se pudo ir fijando ese proceso todo lo demás se fue armonizando.

Se protegieron igual que siempre pero la circunstancia fue la diferente la circunstancia deportó prácticamente todo el sistema de salud y en la medida que el sistema de salud pudo recuperar el control del flujo de personas que eran más que todo el problema, en la medida que el Estado fue capaz de poner un orden en el flujo de personas definieron su protocolo para identificar a los que ya eran positivos a los que tenían sospechas los que definitivamente eran negativos y los que eran positivos pero eran asintomáticos y cada quien tenía un mecanismo de flujo diferente y se atendían en columna diferente en la medida que el Estado pudo poner un orden y todo lo demás vuelve a la normalidad.

4. ¿Qué dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020?

Flujo de personas, hubo un desbordamiento propio del sistema de salud, desconocimiento de qué hacer en determinados casos, el sistema de salud no tenía recursos para atender a todos.

5. ¿Cuántas solicitudes recibieron sobre protección de datos personales durante el año 2020?

Alrededor de 15 a 20 solicitudes dentro de la cual exclusivamente a datos personales no se realizaron.

6. De manera general ¿Tiene conocimiento acerca de los Derechos ARCO?

Los derechos ARCO juegan un papel muy importante dentro de la protección de datos personales puesto que a través de estos es que se realizan las solicitudes a diferentes instituciones, por ejemplo en el caso de la cancelación, es eliminar un dato personal de una institución pública que ya no tiene razón para seguirlo manteniendo, ese es el derecho de cancelación dentro de los derechos ARCO, de hecho que los derechos ARCO tampoco están en la ley de acceso a la información pública sino que el Instituto de Acceso a la Información Pública los ha venido metiendo en sus resoluciones aplicando un homologando resoluciones de México, que en México sí está bien regulado el tema de los derechos arco, entonces el Instituto toma ese modelo y lo ha ido metiendo vía resoluciones vía precedente.



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

ENTREVISTA DE PROYECTO DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
“PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2020”.

Dirigido a: Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales.

Sus respuestas serán únicamente con fines de contribuir información a la elaboración de proyecto de investigación, responda de manera concisa y precisa.

1. ¿Qué es la protección de datos personales?

Lo puedo definir tal como lo establece el artículo 32 de la LAIP, como aquel derecho al cual “Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.”

2. ¿Qué instrumentos jurídicos (Nacionales o internacionales) consideran que son los más importantes en materia de protección de datos personales?

- Ley de Acceso a la Información Pública
- Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas
- Constitución de la República
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

3. ¿Tiene conocimiento de cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la pandemia COVID-19)? Explique.

Por las funciones de la institución, en su momento las solicitudes para emitir certificaciones de Documentos Únicos de Identidad, que son la esencia de la institución dentro de las cuales contiene datos personales de las personas, estos se limitaron, es decir, se pausó.

4. ¿Qué dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020?

Ante la emergencia del COVID-19 todas las actividades se suspendieron, posterior se trabajaba desde casa y mucho después se retomaban las actividades semi presencial, hay que tener en cuenta que en su momento prevalecía la salud de los ciudadanos.

5. ¿Cuántas solicitudes recibieron sobre protección de datos personales durante el año 2020?

En relación con datos personales una solicitud la cual fue rechazada.

6. De manera general ¿Tiene conocimiento acerca de los Derechos ARCO?

Dentro del Registro Nacional de las Personas Naturales, cuando se requiere en alguna solicitud algún elemento de los derechos ARCO hay una excepción a aplicar y se trata de la cancelación, ya que esta no es aplicada a los Documentos Únicos de Identidad.



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

ENTREVISTA DE PROYECTO DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

**“PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2020”.**

Dirigido a: Oficial de Información del Instituto Nacional de los Deportes.

Sus respuestas serán únicamente con fines de contribuir información a la elaboración de proyecto de investigación, responda de manera concisa y precisa.

1. ¿Qué es la protección de datos personales?

RESPUESTA

La LAIP regula en el art. 6, a pesar de que es un principio de máxima publicidad es un derecho que no está expresamente definido en la Constitución pero se sobreentiende que forma parte de la libertad de expresión.

El art. 6 nos da una definición sobre datos personales, pero además se puede definir en otro sentido. La protección son herramientas que diversas normativas recogen para proteger el honor de la persona, prácticamente es la protección de los nombres, una herramienta que busca proteger el honor de las personas ya que como personas naturales todos tenemos también derecho a la intimidad.

Los datos personales, pues, permiten identificar características de nuestra condición de ciudadanos. Todo aquello que aluda a nuestro origen, edad, lugar de residencia, o a nuestra trayectoria académica, laboral o profesional, podría servir para identificarnos sin lugar a duda. Sin embargo, hay otros datos todavía más específicos, que podrían dar información sobre nuestra

religión, ideología, escogencia sexual, entre otros aspectos. Estos datos son usualmente conocidos como datos sensibles.

2. ¿Qué instrumentos jurídicos (Nacionales o internacionales) consideran que son los más importantes en materia de protección de datos personales?

Cuando nació la ley se estableció la misma ley (LAIP) su reglamento y diversos instructivos y lineamientos para la protección de los datos personales, pero últimamente con la transformación de una sociedad que demanda la transformación normativa también, sabemos que incurre en circunstancias que motivan a la creación de normativa y la jurisprudencia es clave en ese sentido, entonces me voy a encaminar al año que ustedes están estudiando se incurrió en una situación que propició la generación de normativa a raíz de una situación de crisis en el que surgió aspectos del actuar de la administración pública en una situación de crisis tanto desde la comunicación hasta la aplicación de la normativa de acuerdo al decreto 543 que fue del 14 de marzo entonces se suspendieron plazos administrativos y entre ellos el IAIP en ese momento decretó un documento normativo (las directrices) pero en lo que me quiero enfocar especialmente a la JURISPRUDENCIA que nació también de la sala de lo contencioso administrativo que hay 2 referencias que están vigentes una es de marzo del 2020, la otra es de noviembre y es del proceso que tengo más presente y generalmente ocupamos los oficiales de acceso a la Información de manera contemporánea en el sentido de la protección y la diferenciación entre un servidor público y un funcionario que nace a raíz de una apelación que conoció la sala de lo contencioso administrativo en donde la FGR prácticamente reservó los nombres de uno de los funcionarios. Esa resolución es la herramienta es la más reciente y es la que los oficiales de información nos regimos en este momento porque la ley es un poco más amplia entonces no regula de acuerdo a las necesidades de ese momento a la contemporaneidad que tiene la aplicación de esta sentencia, recordemos que en el 2020 aún estaba en apogeo la situación de las pandillas, entonces

surgió la necesidad que estos servidores públicos o que hubiera una distinción entre servidores públicos o de funcionarios, entonces el funcionario es aquella persona que cumple una función pública, un trabajo en la administración pública pero que emana esa responsabilidad de una decisión del pueblo, entonces podemos definir que un representante o la misma sentencia 21-20-RA-SCA de la sala de lo contencioso administrativo. Esta sentencia hace la diferenciación entre que es un servidor público y un funcionario y en esta se apelaba porque se estaba reservando el nombre de algunos funcionarios y la misma sala hace la diferencia y es por eso que los oficiales de acceso la aplicamos. Está es una de las fuentes contemporáneas de protección de datos personales porque es un poco mas amplia de lo que regula la ley por otro lado instrumentos jurídicos tenemos a las Directrices, también tenemos los criterios resolutivos que es una recopilación de criterios de resolución del IAIP, esto es un instrumento jurídico que sirve para la protección de datos personales.

3. ¿Tiene conocimiento de cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la pandemia COVID-19)? Explique.

Es un criterio emanado por el IAIP en donde ellos marcaron la línea de trabajo y aparte las resoluciones de la sala de lo contencioso administrativo.

4. ¿Qué dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020?

Supuesto: ya que en Indes está ajena a la naturaleza sanitaria a una deportiva, sin embargo se le dio el mayor cumplimiento, de hecho se dio un premio al oficial de información anterior porque se respetaron los plazos, una de las dificultades en una situación de crisis es tratar de comunicarse lo antes posible pero de forma certera con el ciudadano y la gente fue curiosa la gente quería saber quiénes eran los que estaban infectados en ese momento, pero en razón de ello el instituto emanó estas directrices para la protección de las mismas, por lo tanto una de las dificultades fue informar o mantener tranquila

a la población y la movilidad porque no todos podían tener su equipo informático para poder trabajar desde casa, para poder cumplir con los plazos a pesar de haber una suspensión, la movilidad era una de los factores que podían imposibilitar la protección de datos personales.

5. **¿Cuántas solicitudes recibieron sobre protección da datos personales durante el año 2020?** en el INDES como tal no sé recibió solicitud alguna en ese momento de Covid.19.
6. **¿De manera general ¿Tiene conocimiento acerca de los Derechos ARCO?**

Podría decir que, la importancia de que las personas tengan a su alcance mecanismos para conocer la información que de ellas obra en los archivos de cualquier ente público, y así poder ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y eliminación de sus datos personales.



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

ENTREVISTA DE PROYECTO DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
“PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2020”.

Dirigido a: Oficial de Información de Defensoría del Consumidor.

Sus respuestas serán únicamente con fines de contribuir información a la elaboración de proyecto de investigación, responda de manera concisa y precisa.

1. ¿Qué es la protección de datos personales?

La protección de datos personales se refiere al conjunto de medidas jurídicas, técnicas y prácticas que tienen como objeto, proteger la privacidad de las personas y garantizar que sus datos personales, datos personales sensibles, sean utilizados de manera responsable.

De manera sencilla, la protección de los datos son los derechos que tienen las personas a saber cómo están siendo procesados, usados, sus datos que están en poder de las instituciones públicas o privadas.

2. ¿Qué instrumentos jurídicos (Nacionales o internacionales) consideran que son los más importantes en materia de protección de datos personales?

1. Constitución de la República Artículo 2, inciso 2
2. Ley de Acceso a la información Pública Arts. 31-39
3. Ley de Protección al Consumidor - Arts. 21 y 96
4. Ley de Regulación de los servicios de información sobre el Historial de Crédito de las Personas Arts. 4, 14 y 20
5. Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de identidad (Art 4.C y 4 D)

6. Ley de Regulación de los Servicios de información sobre el historial de Crédito de las personas, Arts. 1,4,14 y 20 numeral
7. Decreto 281 09/04/2019. Reformas a la Ley de Telecomunicaciones (Arts. 29 letra "V", 30-8 numeral 7 y 31-A numeral 17.
8. Código de ética de la Dirección de Obras Municipales Arts., 17 inciso 28 y 55 inciso S
9. Código Tributario-Arts. 28 32.
10. Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería- Arts. 2, numerales 1.3.4 v5.334, 335 y 336.
11. Decreto 489 Reformas a la Ley General de Ordenación de Promoción de Pesca y acuicultura Art. 22-0
12. Reglamento de la Ley General de Ordenación de Promoción de Pesca y Acuicultura Art. 17 letra "g"
13. Reglamento del Sistema del Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones industriales en la Operación Pesquera de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura Art. 9 letras "a", "b" y "c", 12 y 13 letra "h".
14. Decreto 20. Reglamento para Protección de Datos de Prueba de Nuevos Productos Químicos Agrícolas
15. Código de Ética del Fondo de Conservación Vial-Arts. 22, letras "b", "c" y "d".
16. Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud Arts. 20 y 42 letra "l".
17. Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta de Expediente Clínico-Arts. 6, 25, 34 y 73.
18. Ley de Prevención y Control de la infección Provocada por el Virus de inmunodeficiencia Humana-Arts. 10 letra "c" y 34 letra "c".
19. Ley de Crecer Juntos-Art. 77,78,79; 237 letra "o".
20. Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia-Arts. 46, 47, 53, 198
21. Código de Ética-Art. 8.
22. Normativa para el uso de Documentos y Registros y Conciliación Periódica de Registros- Art. 5 numeral 1, 4 y 5,

3. ¿Tiene conocimiento de cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la pandemia COVID-19)? Explique.

La defensoría del consumidor fue una de las pocas instituciones que estuvo trabajando presencialmente en el marco de la pandemia COVID-19 en la aplicación de la normativa legal todo el personal que labora temporal o permanentemente en la defensoría tiene la obligación de custodiar la información que recolecta y tratarla con confidencial e imparcialidad.

4. ¿Qué dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020?

Ninguna es decir no se reportaron situaciones especiales debido a que la defensoría del consumidor fue una de las pocas instituciones que estuvo trabajando presencialmente en el marco de pandemia COVID-19 además el cumplimiento al artículo 96 de la ley de protección al consumidor y al instrumento jurídico denominado como declaración de confidencialidad e imparcialidad en el desempeño de funciones todo el personal está en la obligación de proteger la información a la que tiene acceso.

5. ¿Cuántas solicitudes recibieron sobre protección de datos personales durante el año 2020?

30 solicitudes de datos personales con 190 requerimientos.



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

ENTREVISTA DE PROYECTO DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

**“PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2020”.**

Dirigido a: Oficial de Información de El Ministerio de Hacienda.

Sus respuestas serán únicamente con fines de contribuir información a la elaboración de proyecto de investigación, responda de manera concisa y precisa.

1. ¿Qué es la protección de datos personales?

La protección de datos personales, es un derecho fundamental, en el que se aplican un conjunto de técnicas jurídicas e informáticas encaminadas a garantizar los derechos de las personas sobre el control de su información personal y sobre la confidencialidad, integridad y disponibilidad de esta, es decir, permite que el titular de los datos personales pueda controlar quién, cómo, dónde y para qué el encargado o responsable de un archivo o base de datos tiene sus datos, ya sea el Estado o los particulares, previniendo el acceso, uso y divulgación no autorizada de ellos.

El derecho de protección de los datos personales, permite a los ciudadanos, ejercer facultades para controlar el manejo de datos personales y verificar el uso que se hace de éstos. El derecho a la protección de datos personales comprende algunas prerrogativas de la persona en el tratamiento de dichos datos:

- a) Conocer de su inclusión en bancos de datos o registros, nacionales o privados.
- b) Acceder a toda información personal que conste en los bancos de datos o registros.
- c) Actualizar o corregir, en su caso, la información personal que conste en los bancos

de datos o registros.

d) Conocer el propósito o fines para los que se va a utilizar la información personal en los bancos de datos.

e) Que se garantice la confidencialidad de información personal obtenida legalmente para evitar su conocimiento por terceros.

f) Que se garantice la supresión de información de datos personales sobre su filiación política o gremial, creencias religiosas, vida íntima y toda aquella que pudiera de un modo u otro producir discriminación.

2. ¿Qué instrumentos jurídicos (Nacionales o internacionales) consideran que son los más importantes en materia de protección de datos personales?

A nivel nacional no existe una ley especial sobre datos personales, pero su protección, se encuentra regulado en la Constitución y en diversas leyes y normativas.

Constitución, proceso constitucional de AMPARO y Hábeas Data

Art. 2 Constitución de la República, en el cual se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

El Habeas Data es un instrumento jurídico para corregir y oponerse al tratamiento de los datos personales cuando se daña la dignidad y el honor de una persona. Es un mecanismo de protección y reparación del derecho a la autodeterminación informativa. El habeas data constituye el mecanismo o instrumento que protege al individuo contra el uso ilegal o indebido de los datos personales de un individuo por parte de entidades públicas o privadas, tutelando de una forma eficaz el derecho a la autodeterminación informativa. De tal manera que constituye una garantía cuyo fundamento en la normativa constitucional responde a la necesidad de los sujetos de proteger sus derechos ante la amenaza del acceso y uso indiscriminado de sus datos personales

En el ordenamiento jurídico salvadoreño no aparece la figura del habeas data como instrumento diseñado para la protección específica del derecho a la autodeterminación informativa, como manifestación del derecho a la intimidad, esto no significa que tal derecho quede totalmente desprotegido.

Partiendo de lo que establece el inciso primero del Art. 2 de la Constitución, que "toda persona tiene derecho a (...)y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos." y el artículo 247 de la Constitución, también en su primer inciso sostiene:

"Toda persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por violación de los derechos que otorga la presente Constitución";

De lo anterior, se infiere que los derechos reconocidos deben ser garantizados a toda persona a través de los mecanismos de protección establecidos para su ejercicio. De manera que, aunque no se disponga de una ley que prescriba los presupuestos procesales para materializar la figura del Habeas Data, se puede decir que la protección del derecho en mención puede ser efectuada a través del proceso constitucional de **amparo. (Sentencia de fecha dos de marzo de dos mil cuatro del Proceso de Amparo 118-2002)**

- **Ley de Acceso a la Información Pública, en el Título III Datos Personales, Capítulo I Protección de datos personales, Capítulo II Procedimiento y el Reglamento de la LAIP.**

-**Ley de Firma Electrónica artículo 3 literal f), 5, 65 número 3 literal c).** Los cuales establecen un concepto de datos personales, reglas para el tratamiento de datos personales y definen como infracción muy grave el incumplir las reglas de protección.

-**Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos, artículos 3 letras m) y n),22, 26, 24 y 25.** Establecen un concepto de datos personales, datos personales sensibles. Asimismo, tipifica como delito el hurto de identidad, la utilización de datos personales sensibles, y la revelación de datos personales.

-**Ley de Protección al Consumidor. Artículos 18 literal f) 21, 21-A y 22.**

Establece: a) la prohibición de publicar datos personales, b) la obligación de entidades especializadas en prestación de servicios de información de corregir la información falsa, no actualizada o inexacta de forma gratuita en un plazo máximo de 10 días a partir de la petición del interesado y c) la obligación de utilizar la información personal de forma confidencial.

- Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas. Arts.: 3, 16, 28, 29 y 30

El objeto de esta ley es garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en el buen manejo de datos relativos al historial de créditos de las personas. También establece el deber de los clientes de suministrar datos personales veraces. Regula sanciones por infracciones, tales como el desatender las solicitudes de acceso, rectificación, modificación o cancelación de datos personales, por procesar datos personales con finalidad diferente a la que establece la ley y por alterar datos de los consumidores.

- Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud. Arts. 27, 36, 42 literal I), 43 literal a).

Establece el deber de los pacientes de proporcionar información veraz y completa de sus datos personales, de sus antecedentes personales y familiares, y del motivo de su consulta u hospitalización, y las prohibiciones para el paciente de no brindar datos personales de su salud, de atentar contra la dignidad, honor y credibilidad de los prestadores de servicios de salud, o irrespetar la intimidad de los demás pacientes. Establece sanciones para infracciones, tales como a) difundir públicamente la información médica y clínica del estado de salud de un paciente y b) no entregar al paciente por escrito, información de una forma clara, comprensible, precisa y oportuna sobre su estado de salud.

-Código Penal, artículos del 184 al 186 y 196.

Tipifica como delitos la violación de comunicaciones privadas, la violación agravada de comunicaciones cuando es cometida por los responsables de los soportes informáticos, archivos o registros, así como la captación de comunicaciones. Asimismo, el cambio en de los datos personales en los registros del estado familiar.

- Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. Arts. 36, 84, 117, 201, 237 literal p),

Establece la obligación del Estado a través del Sistema de Salud, de garantizar a niño y adolescentes con VIH, el acceso a servicios confidenciales de salud sexual y reproductiva, métodos anticonceptivos, cuidados y tratamientos específicos para su

enfermedad y demás condiciones relacionadas y proveer servicios de asesoramiento de carácter confidencial. Ordena la obligación de las autoridades a guardar secreto sobre los asuntos que conozcan, los que se consideran confidenciales y no podrán divulgarse en ningún caso. También ordena que todos los funcionarios, autoridades, empleados, organismos, instituciones o dependencias públicas o privadas, relacionados con el Sistema de Protección Integral, responderán de sus actos cuando por negligencia, impericia, ignorancia o abandono inexcusable, divulguen o se aprovechen de cualquier información confidencial. Asimismo, regula que los servicios que presten las Defensorías están sujetos a un deber de confidencialidad. También establece como infracción, el divulgar o aprovechar cualquier información confidencial.

- Directrices para el Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia y Protección de Datos Personales durante la Emergencia Sanitaria, emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

-Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- Guía Técnica para garantizar el Derecho a la Protección de los Datos Personales, que se encuentran en poder de las Instituciones obligadas al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

-Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta de Expediente Clínico.

A nivel internacional puedo mencionar los siguientes.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

-Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

-Convenio 108 para la Protección de las personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de carácter Personal.

Es importante mencionar que a nivel de Europa existen otros instrumentos de protección de datos personales que no he mencionado, por considerar que son éstos los que si tienen incidencia en nuestro país.

3. ¿Tiene conocimiento de cómo se protegieron los datos personales durante el año 2020 (debido a la pandemia COVID-19)? Explique.

De parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, ente encargado de garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de información personal, según lo estipulado en el artículo 58 letra b de la LAIP, emitió 1 instrumento aplicable en dicho caso, el cual fue:

- Directrices para el Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia y Protección de Datos Personales durante la Emergencia Sanitaria, emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Asimismo, es importante manifestar que el Ministerio tiene sus propias políticas de protección de datos personales regulados en el Sistema de Seguridad de la Información que rige las actuaciones de los servidores públicos que laboramos en la institución.

4. ¿Qué dificultades enfrentaron para la protección de los datos personales durante el año 2020?

La única dificultad que se presentó fue la entrega de información personal a los solicitantes, pues esta se hace de manera presencial en la Unidad de Acceso a la Información Pública, como medida de protección de dichos datos a efecto de evitar la entrega a personas que son los titulares de la información o sus representantes debidamente acreditados.

Lo anterior, se solventó mediante la consulta escrita realizada al Instituto de Acceso a la Información Pública, en el que éste expresó que el trámite de las solicitudes de acceso a la información personal será compatible con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, siempre y cuando, sea posible corroborar la autenticidad de la identidad del titular de los datos personales.

5. ¿Cuántas solicitudes recibieron sobre protección de datos personales durante el año 2020? (oficiales de acceso a la información pública).

En el año 2020, en el Ministerio no se recibieron solicitudes de acceso a la información sobre protección de datos personales; no obstante, se recibieron 39 solicitudes de datos personales en dicho año.

6. De manera general ¿Tiene conocimiento acerca de los Derechos ARCO?

Si, los Derechos ARCO son aquellos que en cualquier momento la persona titular o su representante podrán solicitar al responsable lo siguiente:

- Derecho de Acceso.
- Derecho de Rectificación.
- Derecho de cancelación, que en el país es el derecho de supresión.
- Derecho de oposición.

Estos están regulados en los artículos 36 y 24 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública.